

352,
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



MENORES INFRACTORES ANTE EL DERECHO PENAL MEXICANO

FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FRANCISCO GUIDO DOMINGUEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

Págs.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MENOR INFRACTOR ANTE EL DERECHO PENAL MEXICANO.

I.- LO PRECOLOMBINO.

Sumario: 1. Azteca.- 2. España.

1

II.- LA CONQUISTA Y LA COLONIA.

Sumario: 1. La Conquista.- 2. La Colonia.

22

III.- SITUACION DEL MENOR EN EL SIGLO XIX.

Sumario: 1. Establecimientos donde se protegía al menor.- 2. La regulación del menor en el Código Penal de 1871.

36

IV.- EL MENOR INFRACTOR EN EL SIGLO XX.

Sumario: 1. Concepto de menor infractor.- 2. ¿Qué son los menores infractores?.- 3. Explicación del por qué el calificativo de "Menor Infractor" y no el de "Criminalidad Infantil", "Criminalidad Juvenil", o "Delincuencia Juvenil", etc.- 4. ¿Quiénes son según diversos puntos de vista, los menores infractores?.- 5. Categorías de actos de menores

45

CAPITULO II	Págs.
FACTORES CRIMINOGENOS QUE INDUCEN AL MENOR A DELINQUIR Y LA SANCION PENAL APLICABLE A ESTOS POR SU INFLUENCIA NEGATIVA INFUNDIDA AL MENOR DE EDAD.	
I.- EL MEDIO SOCIOECONOMICO	76
II.- LA FAMILIA.	
Sumario: 1. La familia completa.- 2. Actitudes de los padres.- 3. La familia típicamente criminogena	88
III.- LA DROGADICCION Y EL ALCOHOLISMO.	
Sumario: 1. La drogadicción.- 2. Alcohoolismo	100
IV.- OTROS FACTORES.	
Sumario: 1. Factores Somáticos.- 2. Maltrato de menores de edad.- 3. El medio escolar.- 4. Las diversiones y los medios de difusión.- 5. Medio Ambiente	106

CAPITULO III	
INSTITUCIONES DE RECLUSION PARA UN MENOR - INFRACTOR.	
I.- TRIBUNALES PARA MENORES.	146
II.- LA TRANSFORMACION DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES EN CONSEJOS TUTELARES - PARA MENORES	158

	Págs.
III.- TRATAMIENTO DE MENORES.	174
CAPITULO IV	
MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS.	195
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

México como todo el mundo tiene un gran tesoro, que debe de cuidar con esmero pues si lo llegara a perder se condenaría a dejar de existir, ese tesoro de inmenso valor es su niñez y juventud, elemento primordial que requiere toda Nación para ser grande en todos sus aspectos, por ello, como lo señalamos en este trabajo, - desde nuestra antigüedad, hablando concretamente de México, nuestros antepasados, los Aztecas tenían un gran cuidado de educar a sus niños y jóvenes, procurándolos para ser buenos ciudadanos, secreto que llevó a esa -- nuestra raza Azteca, a ser el pueblo más grande de todos los demás de su época. La educación era sumamente estricta y no menos los castigos que se le implantaban al menor por cometer algún acto que no fuera acorde a las buenas costumbres de su sociedad, rigidez que no -- fue envano, pues su gloria y poderío estuvo basado en esos dos grandes principios; esa cultura que adquirió inmensa gloria sólo pudo ser destruida por otra más -- fuerte y de inteligencia alínea, ya que la mente de -- ese nuevo hombre en esta tierra, sólo pensaba en destruir todo lo que veía a su paso a través de la fuerza bruta, destruyó todo, cultura, raza, etc., lo más lastimoso de esa destrucción fue que a los niños se les -- trato peor que animales, orillándolos a una vida degenerativa, de corrupción y de maldad. Situación que se

vino aliviar con la llegada de los religiosos.

Más adelante ya conformado México como una Nación independiente se crearon presupuestos para regular la conducta del menor, preceptos que se incertaron en la Ley Penal; así el Código Penal de 1871 en sus artículos -- 119 a 122 establecía: el internamiento, las medidas -- aplicables, la terminación del internamiento confianza y prueba de edad, disposiciones que acertadamente en - el año de 1931 salieron del Derecho Penal. Se tomo la determinación de dejar al menor fuera de la Legisla--- ción Penal, después de realizar un estudio profundo en causado a determinar si el infante reunía todos los -- elementos que se requiere para que se considere sujeto de derecho, llegando a la acertada conclusión de que - el menor por si mismo es incapaz desde el punto de vig ta jurídico, que normalmente y con el sólo transcurso del tiempo, devendrá capaz, al desarrollarse y madurar como ser humano, por lo tanto la denominación Criminal Juvenil, Criminal Infantil y Delincuente Juvenil, que le den al niño, tanto la sociedad como prestigiados au tores, es incorrecta, pues el menor al no estar dentro del derecho penal no se le puede calificar como delin cuente o criminal, sino solamente "Menor Infractor", - pues este indicativo es un paso para su readaptación - ya que su mentalidad al captar que su conducta es sole mente dañosa en menor grado que el de un criminal adul to, no llegará a contaminarse de ideas negativas, como

puede ser el sentirse un sujeto peligroso, que todos le deben tener miedo por el sólo hecho de considerarse le criminal, que su vida la debe de desarrollar dentro del hampa, robando, violando, degradandoce, etc.

II

Dentro de nuestra sociedad existen diversos factores criminógenos que influyen determinadamente en el actuar del menor, tales como; la sociedad, la familia, la drogadicción, el alcoholismo, el medio escolar, las diversiones y los medios de difusión, el medio ambiente, el medio económico y el maltrato de menores. Cada uno de estos factores ataca de diversas maneras al infante, pero lo producen el mismo resultado, es decir, degeneran la mentalidad del menor y por ende su actuar.

De todos estos factores, no podemos señalar específicamente a uno de ellos como el que contamina más que otro, pero podemos decir que un factor es consecuencia de otro, aun cuando en este trabajo se estudian independientemente. Se dice que uno es consecuencia de otro, ya que un menor al tener una familia criminógena, en la que el padre es alcohólico y la madre prostituta y/o alcohólica, no tendrá más remedio que imitarlos y así empezar el ciclo degenerativo de su vida, siendo; padre alcohólico, madre prostituta y/o alcohólica, el niño o niña, aparte de nacer con enfermedades congeni-

tas, comienza a beber, a drogarse y/o prostituirse, -- trayendole como consecuencia su bajo rendimiento en el medio escolar, tomando como diversión los juegos y dig tracciones criminógenas, tales como el billar, la bara ja, la rayuela, el fronton, etc., otra consecuencia -- que producen los vicios que el padre y la madre tengan, es dejar a los hijos a la buena de dios, es decir, no les importa su cuidado y educación, sino al contrario, en vez de mandarlos a estudiar, los obligan a trabajar en cualquier cosa para con ello solventar sus ansias -- de satisfacción degenerativa, pero si el niño y/o jo-- ven se niegan, estos padres embrutesidos por el alcohol o drogas los golpean impunemente creandoles un resentim_{ie}nto de venganza y odio, exteriorizandolos hacia la sociedad la cual en vez de auxiliarlos unden más, con sus comentarios o desprecios.

Y para frenar los actos anteriormente mencionados se - propone la incerción del artículo 209 BIS, así como el de aumentar la penalidad en algunos otros como el 201, 202, 203 y 295, del Código Penal para el Distrito Fede_{ra}l, concretamente, pues el estudio que se realiza en este trabajo se enfoca en su mayoría el Distrito Fede_{ra}l.

Por otra parte, el punto fundamental en este estudio - es la propuesta de reducir la edad del sujeto para con

siderarlo penalmente responsable, siendo esta la de --
16 años, edad que no se propone de mero capricho, ya -
que los jóvenes de esa edad, en nuestra época se en--
cuentran más despiertos que los de hace tres décadas,
ya sea por los medios de comunicación o porque las ---
distancias se hacen cada vez más carcas, y por las ex--
periencias que toman los menores son cada vez más a --
nivel de adulto, esto es, que el joven conoce funda---
mentalmente lo que es actuar de buena manera y lo que
es conducirse de mala forma, pues estos menores de 16
años actúan premeditada y alevosamente, sabiendo las -
causas y resultados que van originar, tanto así que --
en robos, asaltos, violaciones, lesiones graves, etc.,
se encuentran jóvenes de 16, 17, 18 años comprendiendo
y razonando lo que les espera si los descubren, en una
palabra y tagantemente estos sujetos son y deben consi-
derarse sujetos de derecho.

IV

Si en una época se consideró de manera acertada la de-
cisión de sacar fuera del Derecho Penal a los menores
de 18 años con la propuesta anterior ya mencionada en
el punto anterior no se quiere decir que ya no sea así,
por el contrario, se sigue aceptando dicho acierto, so-
lo que la edad es el único variante, pues en este estu-
dio no solamente se analizan los factores que influyen
para que el menor tenga una conducta antisocial y la -

sanción aplicable al mismo, sino que también en esta tesis se proponen medios de tratamiento y prevención para que el adolescente y niño menor de 16 años no se llegen a contaminar o corromperse más, estas propuestas se complementan con los estudios de diversos tratadistas que aportan una gran cantidad de programas de calidad inegable, razón por la cual se insertan en -- nuestro trabajo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MENOR INFRACTOR ANTE EL DERECHO PENAL MEXICANO

I.- LO PRECOLOMBINO

1.- Aztecas.

Pueblo con enorme cultura, que poder y dominio obtuvo, por su educación y casta guerrera sobre los demás pueblos de su época, pueblo culto y sabio que para su figrecencia tuvo que poner especial atención a su semilla, la que no fue otra que los niños de su sociedad.

Imperio Azteca cuya capital fue la ciudad de Tenochtitlán (actualmente ciudad de México), que en extensión, cultura e importancia nada tiene que envidiar a los -- grandes imperios de la antigüedad.

El máximo esplendor de este Imperio lo fue con la "Triple Alianza" que estuvo formada por los pueblos de México, Acolhuacan y Tlacopan, época que data del siglo XIV a XVI.

Pueblo que para obtener todas las cualidades descritas con anterioridad, desarrolló una organización jurídica que se reflejaba tanto en lo político como en lo social, organización que tuvo que ser de un alto nivel, así pues su derecho penal como lo indica la respetable

opinión de Esquibel Obregón, fue un derecho penal escrito, pues en los códigos que se han conservado se encuentran claramente expresados cada uno de los delitos; ya que estos se presentaban mediante escenas pintadas, lo mismo las penas, cuestión que para su análisis y siguiendo a los estudios de esta materia se nos hará posible desarrollar este apartado.

"Así, la organización del pueblo azteca se basa en la familia y ésta es de criterio patriarcal. Los padres tienen patria potestad sobre sus hijos, pero no tienen el derecho de vida o muerte sobre ellos."⁽¹⁾ En cambio si tienen la facultad dentro de la educación de implantar al hijo castigos severos, tales como, heridas con espinas o púas, cortar el cabello y aspirar vapores desagradables. El padre tenía hasta el derecho de hacer esclavo al hijo incorregible; sin embargo, para ello se necesitaba el permiso de las autoridades.

La educación en la familia iba acompañada de una educación pública de la juventud en el templo o en seminarios generales (tepechcalli) bajo la dirección del Te-

(1) Obregón Esquibel. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. "La Delincuencia de Menores en México". Ed. Porrúa. México, p. 18 ss.

pochtlato, en donde eran internados los niños; solamente a los hijos de los campesinos se les permitía abandonar el Instituto en ciertos días, para reunirse con sus padres y ayudarles en el trabajo, así permanecían los jóvenes hasta su matrimonio.

La educación era muy severa y comprendía trabajos pesados.

Los nobles hacían educar a sus hijos en el templo (calmécac) en donde eran instruídos en la religión y las ciencias. La educación era allí particularmente severa. Los Mixtecos también mandaban a sus hijos al calmécac cuando cumplían los siete años.

Los educandos plebeyos de las clases más altas, especialmente de los comerciantes, podían destinarse, al servicio externo del pueblo; allí formaban también una comunidad y estaban bajo la disciplina de un preceptor (tepochtlato).

Las hijas eran educadas en severa sujeción pero generalmente en su casa.

No obstante, había casas de educación para las jóvenes en donde solamente recibían instrucción, sin estar sustraídas al cuidado de los padres.

Las jóvenes podían consagrarse al servicio del templo en el Calmécac donde eran guardadas en estricta clausura; eran sacerdotisas, (Cihuatlamacezque) y tenían una superiora, (Ichpochtlatoqui) correspondiente al Tepo--

chtlató de los hombres.

Estos jóvenes se obligaban por uno, dos, tres o más -- años, pero no para toda la vida, no obstante que algunas permanecían en clausura hasta su muerte. Cuando -- una joven dejaba el claustro para casarse, se celebraba una fiesta.

En contraste con lo anterior, existían casas de baile en las cuales se decía que había grandes desórdenes -- sexuales.

Los hijos de Tecuhtli (principalmente en Tlaxcala, Huexotzinco y Cholula) pasaban por una estricta consagración juvenil; ésta no sólo consistía en ceremonias para demostrar la fuerza de ánimo y la resistencia al sufrimiento, arañándolos en la nariz con garras de águila y de tigre y befándolos duramente, sino también en un servicio muy pasado en el templo y con ayunos uno o dos años. Entonces se celebraba una fiesta y el joven era vestido con el traje de la nobleza guerrera.

Un servicio semejante del templo existía también entre los mixtecos como consagración de la juventud noble.

Así tenemos que; "El heredero de un mayorazgo que se conducía de modo altanero o lujurioso, podía, según -- las leyes de Nezahualcóyotl (Ley 16), ser puesto en se cuetro: los bienes se confiaban a terceras personas -

para custodiarlos y administrarlos." (2)

Así como la educación era muy estricta y severa, también con rudeza se implantaban castigos a los menores aztecas que cometían alguna falta, así el Código Macedonio (1533-1550) dice que: "a los menores se les castigaba con pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, aspirar humo de pimientos asados, tenderlos -- desnudos y durante todo el día, atados de pies y manos; por toda ración durante el día, tortilla y media para que no se acostumbraran a ser tragones. Y todo esto -- con menores de 7 a 12 años de edad." (3) Dentro de la educación se incluye una variedad de materias por ello se considera que fue muy completa, tanto así que para ser sacerdote (Tlanamecac), debían estudiarse 15 años.

Con lo apuntado anteriormente se nos pareciera a primera vista una sumisión absoluta del menor, el grado de pasar a la categoría de cosa, pero en el pueblo azteca el respeto a la persona humana es extraordinario (no -- así a su vida) y principalmente en lo referente a la -- protección de los menores.

(2) Revista de Derecho Notarial Mexicano, "El Derecho de los Aztecas." V.III, diciembre de 1959, núm. 9.

(3) Carranca y Trujillo. "Derecho Penal Mexicano," (Parte General). Ed. Porrúa. p. 113 y ss.

Así observemos algunas normas:

Todos los hombres nacen libres, aún siendo hijos de esclavos. Todos los hijos de cualquier matrimonio, sea principal o secundario (ya que la poligamia es permitida, siempre y cuando se puedan sostener a las esposas), serán considerados como legítimos. Vender un niño se - pena con la muerte por estrangulación.

La menor edad es un atenuante de la penalidad considerado como límite los 15 años de edad, en que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio y recibir -- educación religiosa, militar, civil (dichos colegios - eran el Calmécac para nobles, el Tepuchcalli para los plebeyos y otros especiales para las mujeres). La minoría de 10 años es excluyente de responsabilidad penal.

La buena conducta de los menores es legislativamente - muy cuidada; así encontramos preceptos como los siguientes:

Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte con garrote. La mentira en la mujer y en el niño, cuando este se encuentra en educación, se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que la mentira hubiéese tenido graves consecuencias.

El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre será castigado con la pena de muerte, y será considerado indigno de heredar, por lo que sus descendientes no

podrán suceder a los abuelos en los bienes de éstos.

Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos. Estas penas serán aplicadas por los padres.

A las hijas de los señores y miembros de la nobleza -- que se conduzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte. Los hijos que vendan los bienes o tierras de sus padres, sin el consentimiento de éstos, serán castigados con la esclavitud si son plebeyos y con la -- muerte ("secretamente ahorcados") si son nobles.

En cuestión sexual la represión nos dice Rodríguez Manzanera es verdaderamente terrible encontrándose disposiciones como estas: "Los hombres homosexuales serán castigados con la pena de muerte, el sujeto activo será empalado, y el pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal. A las mujeres homosexuales se -- les aplicará la pena de muerte por garrote. El aborto será penado con la muerte, tanto para la madre como para los cómplices. El estupro en sacerdotisa o en joven perteneciente a la nobleza se castigará con la pena de muerte por empalamiento y cremación en ambos sujetos -- del delito. El delito de incesto se pena con la pena -- de muerte por ahorcadura o por garrote. Cuando una sacerdotisa, una mujer consagrada al templo, o una mujer

educada, sea sorprendida platicando clandestinamente con una persona del sexo contrario, se les aplicará la pena de muerte.

También si alguna persona forzase algún muchacho y lo vendiése por esclavo era ahorcado.

Si alguna esclava pequeña que no es de edad para hombre, alguno la toma, es esclavo el que se echó con ella y si muere, de otra manera paga la cura.

Si alguno quedó pequenito y los parientes lo venden y se sabe después cuando es mayor, sacan los jueces las mantas que les parecen para dar al que lo compró y que de libre.

Cuando algunos vendieran algún niño por esclavo y después se sabe, todos los que en ellos participaron son esclavos y de ellos dan uno al que lo compró y los otros los reparten entre la madre de quien era el niño que vendieron y entre el que lo descubrió.

El caso de que el padre pecara con su hija, morfa ahogado o con garrote o echándole una soga al pescuezo.

Ahorcaban al que violaba a su madre a la fuerza y si ella era consentidora, también la ahorcaban, y era cosa muy destestable".(4)

(4) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminalidad de Menores". Ed. Porrúa. México, 1987. pp. 6 a 9.

Con lo anteriormente, como expresa Castellanos Tena al decir "que los aztecas fueron un pueblo que no sólo dominó militarmente la mayor parte de los reynos de la - altiplanicie mexicana, sino que impuso o influenció -- las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles." (5)

A esta sociedad azteca la protegían dos instituciones que la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social; la religión y la tribu.

La religión penetraba a los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; "el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella, al templo que la hacía depender de sí; con ello ambas jerarquías se contemplaban. La sociedad azteca existía - para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad". (6)

(5) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos de Derecho Penal". Ed. Porrúa, México. p. 41

(6) Vaillant George, C. "La Civilización Azteca". Ed. Fondo de Cultura Económica, México. 1944. pp. 153 y ss.

Por otra parte podemos señalar que la sociedad azteca era esencialmente guerrera y combativa pues educabá a los jóvenes para el servicio de las armas; la animosidad personal se manifestaba en derramamientos de sangre, debilitándose la potencialidad guerrera de la tribu y fue preciso crear tribunales que ejercieran jurisdicción en estos asuntos.

Así de esta manera se aprecia que la sociedad azteca cuida de sus niños, lo hemos visto en las normas, en su organización social, en los colegios públicos a donde de todo niño debe ir. En una sociedad así es difícil encontrar delincuencia infantil y juvenil. Al salir de los colegios los jóvenes pueden desahogar, como ya lo hemos dicho, todos sus impulsos y energías en los deportes y en las guerras; la juventud azteca no es juventud ociosa y, como tal, no puede ser delincuente. Los niños tendrán un estricto control y vigilancia familiar, por lo que su campo de acción está bastante limitado, lo que le dificulta llegar a la delincuencia o comisión de conductas antisociales.

Uno de los avances más notables, y que más interesa es que los Aztecas tenían establecidos tribunales para menores, cuya residencia eran las escuelas.

Estaban divididas en dos, según el tipo de escuela: en el Calmécac, con un juez supremo, el hütznhuatl, y en el telpuchcalli, donde los telpuchtatlas tenían fun

ciones de juez de menores.

El niño azteca es educado en un ambiente de ambivalencia, por una parte recibirá todas las gratificaciones de la madre, permanecerá con ella y con las demás mujeres durante su primera infancia, en el mundo femenino y gratificador, para ser violentamente arrancado de él e incluido al mundo masculino, fuerte, rudo y disciplinado, donde todo lo femenino es devaluado y considerado innoble.

Por otra parte vivirá en una sociedad de elevadísima moralidad, aunque aún las faltas menores se penan con la esclavitud o la muerte y frente a esto, el sentimiento de dominar, de soguzgador de pueblos, de conquistador sanguinario. En los colegios aprenderá simultáneamente dos cosas: a vivir en paz en la propia sociedad y a dominar o a destruir las otras sociedades.

2.- España.

España un país que estuvo dominado por cerca de 800 años por los moros, dominación que dejó profunda huella principalmente en Universidades y en la cultura general.

La dominación ejercida por los moros en España terminó con el descubrimiento de América (1492) dato que es de interés en cuanto que no tenía una unidad ni una verdadera independencia.

Al descubrir Cristobal Colón el nuevo continente, España estaba en plena época de nacionalismo exaltado, y también en época de organización administrativa, reforma del sistema judicial, pacificación en el país y expansión en África.

Los españoles que vienen a conquistar una vez descubierto México, son soldados aguerridos, ansiosos de fama, de riqueza y de gloria, que en la propia patria es difícil de lograr.

Su valor y desprecio a la vida es inegable, la calidad de sus capitánes única, representan perfectamente el aventurero español de la época, sagaz, cruel, arriesgado, hábil y sobre todo valiente.

Han dejado atrás todo, para venir a lo desconocido y entre ese todo están sus mujeres, madres, esposas, novias e hijos.

Debemos recordar que España era también un patriarcado y una "tierra de hombres", de arraigado régimen familiar, el cual gira al rededor del patriarca, del pater familias.

Debemos recordar también que junto a estos españoles, soldados conquistadores, venían los otros, los doce frailes franciscanos que traían consigo la tradición del que posiblemente sea el más antiguo tribunal para menores que ha existido; el de Valencia España, instituído con el nombre de "Padre de Huérfanos" por Pedro

IV de Aragón, como lo veremos más adelante.

El derecho en esos momentos vigente en España en el -- que fue el descubrimiento de América era una mezcla de influencias con derechos germánicos, normas canónicas, reglamentación monárquica y rasgos arábigos.

"Este derecho es importante, pues vendría a ser suplementario del Derecho de Indias, creado especialmente para el nuevo continente".(7)

Es preciso señalar lo anterior para determinar la influencia que se tuvo de manera contundente sobre el Derecho Español que con posterioridad el mismo, al ser descubierta América y, conquistada se vino a aplicar.

Así también es necesario realizar una breve reseña de lo que vendría a ser los antecedentes de los Consejos Tutelares que se encargan de los menores que de una u otra forma han cometido conductas antisociales.

De esta manera tenemos que:

En España se promulgó la Ley de las Siete Partidas en 1263, la que excluye de responsabilidad al menor de 14

(7) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminalidad de Menores". Ed. Porrúa, México, 1987. pp. 11, 12 y 13.

años para delitos de adulterio y, en general de lujuria (Partida VI, título XIX, Ley IV). En lo general, - al menor de diez y medio años no se le podía acusar de ningún yerro que hiciése (Partida VII, título XXXI, -- Ley VIII). Siendo de diez años y medio y menor de 14 - años y si cometiere robo, matare o hiriere, la pena se rá atenuada hasta una mitad de ella (Partida VII, título I, Ley IX).

Para continuar con este apartado tomaremos lo expresado por Héctor Solís Quiroga al establecer que:

"En 1337, Pedro IV de Aragón llamado "El Ceremoniosos". estableció en Valencia una Institución llamada Padre - de Huérfanos, que por sus efectos benéficos se extendió posteriormente a Navarra, Castilla y Aragón. En -- ellas se tendía a proteger a los menores delincuentes y se les enjuiciaba por la propia colectividad, aplicándoles medidas educativas y de capacitación. En medio de una serie de protestas de diversos sectores, se suprimió en 1793, por Real Orden de Carlos IV. Era hábito institucional investigar la vida previa del menor, según relato suyo y de sus compañeros, por lo que es - el antecedente remoto de la actual investigación que - hace el trabajo social. Sólo podía ser Padre de Huérfanos una persona respetable y casada, de notoria solvencia moral, que debía separar a los niños abandonados - de sus padres inmorales o negligentes.

En 1407 se creó el Juzgado de Huérfanos, como consecuencia de las amplísimas facultades que se concedieron al Curador de Huérfanos por el Rey Don Martín apodado el humano. En dicho juzgado se perseguían y castigaban los delitos de los huérfanos. Ello fue debido a que no se consideraba al rey con suficiente potestad para entender los delitos de los menores.

En 1410 fundó San Vicente Ferrer la Cofradía de Huérfanos, para niños moros abandonados por sus padres. Se les alojaba en un asilo que en los tiempos de Carlos V, se convirtió en el Colegio de Niños Huérfanos de San Vicente.

En 1573 se fundó en Salamanca, una asociación con el fin de proteger a los niños delincuentes, misma que fue precursora de otras sociedades y cofradías con el mismo fin, pero desgraciadamente no nos da otros datos más al respecto.

En el siglo XVI, San Vicente de Paul, de origen español, recogía en las calles de París a niños abandonados, delincuentes o mendigos, a quienes alojaba en la Casa de Salud de San Lázaro.

Así también en 1600 se fundó en Barcelona el Hospicio de Misericordia, con fines parciales de protección de menores, y en 1734 surgió una institución sumamente interesante en Sevilla; El Hermano Toribio de Velasco -- vendía libros por las calles, él era montañés y no te-

nfa dinero, pero viendo el abandono y la miseria que pasaban ciertos menores, en la vfa pública, decidió -- fundar un hospicio con talleres y escuela. Hacfa con verdadero amor la investigación de la vida de cada niño que llegaba y, reunido con los menores previamente aislados, recibfa las informaciones que los demás daban de él; a su vez informaba sobre todo lo que había sabido de la vida del novato y dejaba que los muchachos decidieran lo que habrfa de hacerle. Si se requerfa atenuaba las medidas sugeridas por los demás. Su institución tomó el nombre de Los Toribios y desapareció poco tiempo después de muerto su fundador.

El 23 de febrero del propio año de 1734, Felipe V dictó una pragmática en que atenuaba la penalidad a los menores delincuentes de 15 a 17 años, y Carlos III, en su pragmática de fecha 19 de septiembre de 1788, ordenó se internará en una escuela o en hospicio a los vagos menores de 16 años, para su educación y aprendizaje de un oficio.

La Novísima Recopilación, de fecha 2 de junio de 1805, ordena que, si el delincuente es mayor de 15 años y menor de 17, no se le imponga pena de muerte, sino otra diferente, además atenuaba las penas para menores de 12 a 20 años (Libro XII, título XXXVII) y se prevenfa la explotación de la infancia abandonada, indicando -- que los vagos menores de 16 años debieran ser aparta--

dos de sus padres incompetentes para darles instrucción (antecedentes de las actuales limitaciones a la patria potestad). Si los vagos fueren huérfanos, los párrocos se ocuparían de ellos para darles instrucción y conocimiento de un oficio. A los vagos menores de 17 años se les colocaría con amo o maestro (mientras se formaban las casas de recolección y se organizaba la policía general de los pobres) a cargo de hombres pudientes que quisieran recogerlos (antecedentes de la actual colocación familiar). En esta época se organizaron hospicios y casas de misericordia, y la ley pedía a la colectividad, donde se hubiéren establecido estas casas, que se diése oportunidades de trabajo, para que los menores no volviésen a la vagancia (antecedentes de las actuales bolsas de trabajo".

(8)

También teniendo en consideración lo manifestado por Ríos Cerezero apuntamos lo siguiente: "El Código Penal Español de 1822 declaró la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años de edad; de los 7 a los 17 - habría que investigar su grado de discernimiento y, - en caso de haber obrado sin él, serían devueltos a --

(8) Solís Quiroga, Héctor. "Justicia de Menores". Ed. Porrúa. Segunda edición. p. 9 a 13.

sus padres, si los acogían. En caso contrario serían internados en una casa de corrección y si hubieren -- obrado con discernimiento, se les aplicaría una pena atenuada.

En 1834, Las Ordenanzas de Presidios mandó tener a -- los jóvenes separados de los adultos.

El Código Penal de 1848 señaló como edad límite de la absoluta irresponsabilidad de los niños, a los 9 años, pero redujó la edad en que debería investigarse el -- discernimiento, entre los 9 y los 15 años.

El Código de 1870 conservó iguales disposiciones, com plementándolas en el sentido de que en caso de haber obrado el menor de 9 a 15 años sin discernimiento, la familia lo educaría y vigilaría, pero, en su defecto, se internaría al joven en un establecimiento de beneficencia o en un orfanatorio.

El 4 de enero de 1883 se expidió una ley estableciendo reformatorios en los que se brindara una educación paternal, y en 1888 se creó el Reformatorio de Alcalá de Henares, para jóvenes delincuentes. En 1890 se --- creó el Asilo Toribio Durán, para menores rebeldes; - deprobados y delincuentes.

A pesar de todos los adelantos anteriores, en 1893 hu bó un retroceso, ya que los menores fueron nuevamente enviados a la cárcel junto con los mayores de edad y,

posiblemente por ello, visto el resultado negativo, - el 14 de agosto de 1904 se expidió la Ley de Protección a la Infancia y de Represión de la Mendicidad.

El 21 de diciembre de 1908, probablemente como consecuencia de la situación todavía prevaleciente con motivo del retroceso de 1893, tuvo que darse una ley para evitar la promiscuidad de menores con adultos delincuentes, estableciendo, además, que los menores de 15 años no deberían sufrir prisión preventiva, sino quedar con su familia o ser alojados en instituciones de beneficencia; sólo podrían ser enviados a la cárcel a falta de dichas posibilidades, pero evitando el contacto con los mayores de edad. Un único caso se definía en que el menor debía ser enviado a la cárcel, cuando fuera reincidente.

Por fin, en 1918 se expidió un Decreto Ley creando -- los Tribunales para Menores, mismo que fue revisado -- varias veces y modificado el 15 de julio de 1925, el 3 de febrero de 1929, el 16 de junio de 1931 y el 15 de septiembre de 1931.

En Barcelona (1820) se planteaba la creación de una casa de reforma, la "Escuela de Jóvenes Presidarios", y se confeccionó un reglamento en el que se desarrollaba un plan pedagógico, más no es seguro que llegaría a funcionar; año más tarde, en el celebre presidio de Valencia, creado y dirigido por el coronel Montesinos,

funcionaba una sección de jóvenes penados, organizada sobre base correccional que alcanzó justa fama". (9)

El Código Penal de 1928 estableció la minoría de 16 años y la irresponsabilidad total hasta los 9 años de edad, sosteniendo el viejo criterio del discernimiento desde los 9 a los 16 años. Además se expidió el -- Real Decreto sobre Tribunales de Menores, con fecha 3 de febrero de 1929, que fue convalidado el 30 de junio de 1931.

El Código Penal de 1932 estableció la irresponsabilidad de los menores hasta los 16 años y, eliminando el criterio del discernimiento, estableció atenuaciones, por el solo efecto de edad, entre los 16 a 18 años. -- Hasta los 16 años no importaba el alcance jurídico -- del acto cometido, por lo que sólo el criterio protector privaba en las etapas anteriores a dicha edad.

"Seguramente para completar la legislación protectora, con fecha 4 de agosto de 1933 se dió una Ley de Vagos y Maleantes. De otra manera sus actos hubieran quedado comprendidos solamente en el Código Penal vigente.

(9) López Ríos Cerezero, José María. "Delincuencia Juvenil". Tomo I. Ed. V. Suárez, Madrid, 1963. p.182.

El avance de los criterios protectores, educativos y tutelares en España se demuestra, posiblemente, con el hecho de que hay ya tribunales para menores en cada provincia". (10)

(10) Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. p. 14.

II.- LA CONQUISTA Y LA COLONIA

1.- La Conquista.

Dentro de esta época narraremos de manera cruda lo -- que nuestro pueblo azteca padeció cuando el español, aquel que se decía culto, hizo presencia en la tierra de nuestros antepasados para destruir una gran cultura y un pueblo con enormes atributos y en especial lo que padecieron los niños, como fueron corrompidos después de haber tenido un lugar privilegiado para su -- preparación, como lo hemos visto en el capítulo anterior.

Los versos indígenas no pueden ser más significativos, representan en toda su crueldad, en todo su profundo drama la caída de Tenochtitlán, y con ello la caída - del Imperio Azteca.

A la llegada de los españoles eran muy claras las tensiones en el mundo indígena. Dentro de los Aztecas el gobierno había degenerado en una teocracia militar. - Por otra parte los pueblos dominados tenían fuertes sentimientos de hostilidad y deseos de rebeldía y libertad.

El terror supersticioso de los dirigentes aztecas hizo que los españoles tan solo ante la justicia, el desprecio y la brutalidad de éstos reaccionaron infrin--

giéndoles una seria derrota ("la noche triste"), pero la revolución se había ya desencadenado, y los pueblos rebeldes se unieron a los españoles para destruir al dominador azteca y a su imperio. El pueblo azteca se defendió con la ferocidad y grandiosidad debidas, haciendo de la resistencia de Tenochtitlán una de las más grandes epopeyas de la Historia Universal.

El pueblo azteca derrotado, diezmado, casi aniquilado, esparcido había desaparecido de la historia. Los otros pueblos cuya fuerza dependió de los españoles, fueron sojuzgados con facilidad.

Luis Rodríguez Manzanera citando a Herrera Puga Pedro, nos comenta: "podemos fácilmente imaginarnos lo que - para la niñez y juventud azteca representó la caída - del imperio: la destrucción total del mundo en que se estaban educando, la muerte de sus padres y hermanos, la esclavitud de sus madres y hermanas, el final de - sus dioses, de sus leyes de todo.

Y qué podía esperarse, si en la misma España, la situación era bastante triste, veamos el relato referido a Sevilla de 1570; el más desolador de los cuadros lo formaban los niños que, hambrientos, casi desnudos, cubiertos por la roña y comidos de tiña, acudían a -- los mercados y a las puertas de las casas de guía para sustentarse con las sobras y vagar luego por el -- Compas y la Manceb[ia], adiestrándose en las artes que

habían de llevarlos al verdugo o a las galeras de por vida, o a lo que era peor, a la temida ene de palo⁽¹¹⁾ Este nuevo personaje sensible y extraño sembraba por todas partes la inquietud con su pequeña presencia. - Pudiéra decirse que la situación había llegado a ser casi insostenible si no fuera por las características de los tiempos y familiaridad con tantos males habían apagado bastante la sensibilidad.

Después de toda la protección del mundo azteca al niño, éste pasa a una categoría inferior, a ser considerado menos que cosa, menos que animales, bajo la salvaje opresión española. Tan sólo los frailes lograban aliviar un poco los rigores de la conquista, pero en combate es poco lo que pueden hacer, como no sea curar a los heridos y enterrar a los muertos. Se estaba ejerciendo, en toda su plenitud y brutalidad el derecho de conquista; las Bulas Pontificias que ordenaban inducir a los pueblos que viven en tales islas y tierras, a que reciban la religión cristiana, fueron interpretadas por el aventurero español como aplastar a los pueblos e imponerles por la fuerza el cristianismo.

(11) Puga Pedro. Citado por Luis Rodríguez Manzanera.
Op. Cit. p. 16.

"La idea de la guerra justa como le llamaban los españoles es defendida por sus principales intereses militares y económicos fundamentada por algunos clérigos, como el retribucionista Vitoria.

El gran opositor a la violencia fue Fray Bartolome de las Casas (1474-1566) el defensor de los indios, de la justicia y del cristianismo como religión de amor y caridad.

Gracias a sus apasionadas polémicas, Carlos V ordenó que se respetará la organización indígena, sus leyes y costumbres en todo lo que no se opusiera a la religión cristiana.

Los encomendaderos aplicaron a la disposición de Carlos V el obedézcase pero no se cumpla".(12)

(12) Ibidem. p. 17

2.- La Colonia.

De la fase expresada por León Portilla Miguel, citado por Ramírez Santiago podemos sacar varias conjeturas y así poder dar una breve reseña de este capítulo, de tal manera que dicha expresión reza: "Puesto que nuestros dioses han muerto, déjenos pues ya morir, déjenos ya parecer".(13)

Palabras que se perciben que fueron expresadas con -- gran angustia pues al conocer nuestra historia nos damos cuenta que aquel español aventurero no tenía ni -- la mínima sensibilidad artística y así otros puntos -- notables de este conquistador era que presentaba una agresividad desbordadora como también un sentido destructor, destruye por destruir, pues el primer paso -- seguido por los españoles para colonizar fue destruir en forma de afirmación sádica, en forma sistemática, no dejar nada, ni organización social, ni familiar, -- ni política, ni jurídica y mucho menos religiosa: -- Todo esto trajo como consecuencia que el pueblo que -- fue trabajador por excelencia se convirtiera en una -- masa de población perezosa y resignada a la po---

(13) León Portilla, Miguel. Citado por Ramírez Santiago. "El Mexicano Psicología de sus Motivaciones". Ed. Pax-México, S.A., México, 1961. p. 44.

breza, pues el trabajo para él pierde su significación como bien necesario y se convierte en un apuro que se sufre en bien de los años. Un camino que encuentra para alivio de su desgracia fue el refugio que encontró en las bebidas alcohólicas, ya que la ley autóctona había desaparecido y junto con ella el duro castigo que se le imponía al que bebiéramos en demasía, pueblo que fue sobrio por excelencia y que por su situación desesperada cae en el alcoholismo teniendo como significado un desfogue y una huida del mundo que se le imponía de manera inhumana y salvaje.

Luis Rodríguez Manzanera nos dice y con gran acierto que es de muy especial significación ver cómo quedó la organización familiar durante la Colonia.

"En un principio el español, al no tener mujeres, tomará a las indígenas (que quedaron como botín de guerra), generalmente sin ninguna consideración, principiando un mestizaje en los que los hijos son ilegítimos y las madres infravaloradas, humilladas por el español, para el que son simples instrumentos de placer, y despreciadas por los mismos indígenas, que en ellas ven la humillación de su raza.

El niño mestizo crece sabiendo que es inferior, que debe someterse, y viéndolo al padre como algo superior, temido e inalcanzable, al que, sin embargo, admira y envidia, desea ser como él, aunque sabe que nunca lo

logrará. El niño, no solamente por la tradición indígena, sino por las motivaciones psicológicas de la madre, es sobreprotegido, gratificado en exceso.

Luego vendrán las españolas, éstas sí amadas, deseadas, respetadas; sus hijos crecerán en un ambiente de superioridad, serán los criollos, los señoritos, que tendrán todas aquellas comodidades de que careció el padre y que no le podrán igualar en fuerza y valor.

Tanto el criollo como el mestizo viven en un mundo ambivalente. El criollo es visto como inferior por los españoles peninsulares, aún que sea tan puramente español como ellos.

El mestizo se siente fuera de lugar, pues no es español ni indio. En sus desesperados intentos por identificarse con la figura paterna niega todo lo indígena, lo devalúa y lo considera despreciable.

La extraordinaria cultura azteca quedó destruida, pero no muerta, inconscientemente se continuaba transmitiendo, flotaba misteriosamente en el ambiente aunque, inconscientemente todos la negaban (y respecto a esto basta ver las obras de arte de la Colonia).

La situación cultural es compleja, ya que se trata de dos culturas totalmente diferentes. La conquista fue, en palabras de Reyes el choque del jarro con el caldero. El jarro podría ser muy fino y hermoso, pero el -

más quebradizo".(14)

Sara Bralostosky, al respecto manifiesta: "en el siglo XVI, las nuevas formas de trabajo, la miseria de los nativos, el abuso de los conquistadores y las enfermedades, fueron factores que trajeron como resultado la muerte de millares de personas, con la consecuencia natural de un sinnúmero de huérfanos y abandonados.

Aúnados a estas condiciones objetivas, debemos forzosamente añadir los motivos psicológicos, como el rechazo al hijo no deseado, producto de la violación -- que podrá su impronta en el mestizo de esa época y en el tratamiento que se dió a los huérfanos y abandonados y expósitos, mediante una fórmula salvadora: la caridad que se realiza principalmente a través de hospitales, escuelas y hospicios".(15)

- (14) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 17 a 23.
- (15) Bralostosky de Chazán, Sara. "Estatuto de los Niños Ilegítimos, Huérfanos y Abandonados, desde el México Prehispánico hasta el siglo XX". Revista de la Facultad de Derecho, tomo XXIII. Números 91-92, julio-diciembre, México, 1973.

En cuanto a la educación del indígena nos cuenta la historia de que las clases bajas e indígenas quedaron en la ignorancia, en cuanto a colegios eran escasos - pero hubo algunos como el de sólo para mujeres, de las cuales Zumarraga funda la primera, principalmente de monjas, y algunas seculares llamadas "Escuelas de Amigas" donde mujeres piadosas enseñaban a las niñas conocimientos elementales.

Un aspecto interesante como lo fue dentro del punto correspondiente en el que se enúnero los antecedentes de los que ahora son llamados Consejos Tutelares, esto cuando se tocó lo referente a España; ahora para situarnos más en nuestra realidad daremos algunos ejemplos de la educación y la asistencia coloniales - que de alguna manera estos últimos también son antecedentes de los Consejos Tutelares de nuestro país (México), y siguiendo a Lima María de la Luz, podremos dar estos ejemplos siendo que: "En el siglo XVI, en 1532, se funda el Colegio de Santa Cruz Tlatelolco, - en 1547 se inicia el Colegio de San Juan de Letrán. - Se crean también el Colegio de Santa Fe y el de San Ignacio de las Viscaínas, para niñas.

En 1529, por Cédula Real de Carlos V, se fundan los primeros Colegios; así Fray Pedro de Gante construye el de San Francisco (primera escuela en el continente, para la exnobleza indígena). Todo esto se vino --

abajo por el celo de encontrarse con que la educación era tan buena y los alumnos tan aprovechados, decisión tomada por el gobierno virreinal convirtiendo -- los colegios en simples centros de alfabetización y adroctinamiento religioso para el caso de que preferían las autoridades mantener a la población sojuzgada y sumida en la ignorancia ya que ello les favorecía por tomarlo como una medida para evitar que se en sorberbecieran o cayeran en la orejfa.

En cuestión asistencial, es digno de mención Fray Bernardo Alvarez, que fundó el Real Hospital de Indios, con una sección para niños abandonados, el Colegio de Capuchinas, el Hospital de San Hipólito y colaboró -- con el Hospital de Jesús.

El Dr. Pedro López funda una casa de cuna similar a -- la de Santa Fe de Basco de Quiroga, y el Hospital de San Lázaro. En 1582, en el Hospital de la Hefifanfa -- se crea también una casa de cuna.

El siglo XVII ve inaugurarse nuevas escuelas, principalmente por la gran cantidad de mestizos, así, están San Antonio Abad, San Miguel y el Colegio de Belén.

En el siglo XVIII la corona se preocupó, aunque no lo suficiente, por los niños desamparados, fundando la -- Casa Real de Expósitos (1785), la Congregación de la Caridad, con su departamento de Partos Ocultos (ma--- dres solteras) (1774), el Hospicio (1773).

Nombres como los del Dr. Fernando Ortiz Cortés y del capitán Francisco Zuñiga, son dignos de recordar; el primero, canónigo de catedral, que funda una casa para niños abandonados, y el segundo, un indígena que creó la Escuela Patriótica, para menores de conducta antisocial, precursora indudable de los tribunales para menores. Ambos personajes crearon sus instituciones de su propio peculio, aún con la oposición e intrigas de las autoridades de la época.

Sin embargo, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, los locales para niños abandonados principiaron a cerrarse (hay un decreto de supresión de las órdenes de hospitales, de 1820), su abandono fue terrible y se refugiaban en los lugares destinados a los mendigos. La guerra de independencia sólo agravó la situación, que perduró todo el siglo XIX.

Para en cuanto a determinar con mayor precisión se nos es de primordial importancia hacer mención de la Legislación Colonial.

Durante la Colonia rigieron las Leyes de Indias, recopilación necesaria de un desordenado cúmulo de ordenamientos, cédulas, mandatos, etc. No hay muchas referencias a los menores por lo que se aplica supletoriamente el derecho español.

Veamos a continuación algunas de las disposiciones contenidas en la mencionada recopilación.

La edad de responsabilidad plena era de 18 años cumplidos (lib. II, tít. 1º, Ley 2).

Informéase (virreyes y presidentes) que hijos, ó hijas de españoles y mestizos difuntos hay en sus distrito que anden perdidos, y los hagan recoger y dar tutores que miren por sus personas y bienes: a los varones que tuviéren edad suficiente pongan a oficios, o con amos, o a cultivar la tierra, y si no lo hiciéren échenlos de la provincia y los corregidores y alcaldes mayores lo hagan y cumplan en sus distrito; y así algunos no fuéren de edad competente para los empleos referidos, los encarguen a encomendadores de indios, repartiéndo a cada uno el suyo hasta que la tengan, para cumplir lo que por esta ley ordenámos: y provean que las mujeres sean puestas en casa virtuosas, donde sirvan y aprendan buenas costumbres; y si estos medios u otros que dictare la prudencia no fuéren bastantes al remedio y amparo de estos huérfanos y desamparados, sean puestos en colegios los varones, y las hembras en casas recogidas, donde cada uno se sustenten de su hacienda, y si no la tuviéren les procuren limosnas, que entendido por vos el fruto y buen efecto que resultare y su pobreza, les mandarémos hacer las que hubiéere lugar. Y porque así conviene, ordenamos que si alguno de los dichos mestizos ó mestizas se quisiére venir a estos reinos se les de licencia. (Lib. VII, tít. 4º, Ley IV).

La Ley mencionada, fue dada en su origen por Carlos V el 3 de Octubre de 1533, ratificada en Valladolid en 1555; y confirmada por Felipe II en 1558 y en 1569. - La preocupación de los soberanos refleja claramente - la realidad existente en las colonias.

Los principios generales del Derecho Penal Indiano, - siguiendo a María de la Luz Lima, citada por Luis Rodríguez Manzanera son:

- A) "Transitaba entre una etapa religiosa y de venganza pública, por lo que lo religioso y lo jurídico se mezclan y confunden.
- B) Confunden la norma jurídica con recomendaciones para prevenir el delito.
- C) Es esencialmente retributivo, inspirado en la idea de castigo como venganza a las penas realizadas por el sujeto.
- D) Es un derecho clasista, de un trato diferente según se trate de españoles (menos severo), indios (paternalistas) u otros (negros, gitanos, moros, mulatos, etc.), en cuyo caso es draconiano.
- E) Da un poder absoluto al gobernador y capitán general.
- F) La Audiencia era la Corte Superior en el Virreinato.
- G) Había límites a las autoridades y los excesos eran

castigados.

H) El Derecho Castellano era supletorio.

I) En las casas de los indios el juez debe usar su --
arbitrio para aplicar ciertas penas.

J) Podfa haber composición en ciertos casos.

K) Puede haber perdón de parte de autoridad, e indulto colectivo.

L) Existfa el asilo sagrado".(16)

(16) Lima María de la Luz. "El Derecho Indiano y las
Ciencias Penales". Criminología 2ª época, Nº 2.
México, 1902. p. 78.

III.- SITUACION DEL MENOR EN EL SIGLO XIX

1.- Establecimientos donde se protegía al menor.

Una preocupación sustancial de los padres de la independencia fue terminar con las desigualdades y la discriminación colonial.

Así, Hidalgo abolió la esclavitud, Morelos siguió su ejemplo y proclamó la igualdad de todos los hombres.

Guadalupe Victoria al llegar a la Presidencia de la República, intentó reorganizar la casa de cuna, poniendo varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial; lo breve de su gestión le impidió completar su obra.

Santa Anna formó la Junta de Caridad para la Niñez des válida en la Ciudad de México, en 1836. Este es un importante antecedente a los patronatos ya que se trataba de voluntarios (generalmente damas de alcurnia), -- que reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados, con un sistema interesante mediante el cual contrataban nodrizas para los recién nacidos, y -- cuando el niño hubiere superado la crianza, se le buscaba un hogar honorable para ser adoptado.

Por esta época volvió a funcionar la Escuela Patriótica del capitán Zuffiga, pero ahora como hospital con sala de partos y, en cierta forma, casa de cuna.

El Presidente, José Joaquín de Herrera, durante su gestión (1848-1851), fundó la casa de Tecpan de Santiago, conocida también como Colegio de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, - sentenciados o procesados, con un régimen de tipo cartujo (aislamiento nocturno, trabajo en común con regla - de silencio, y con separación de sexos.

Para ampliar al respecto tomaremos lo escrito por Pé-- rez de los Reyes, al decirnos que; "en la época Juaria ta, al suprimirse las órdenes monásticas, separarse el Estado y la Iglesia, nacionalizarse los bienes ecle--- siásticos y secularizarse los establecimientos de beneficencia, es el gobierno el que va hacerse cargo de - orfanatorios y hospicios (años 1859 al 1861).

En un esfuerzo apreciable, se ordena que toda persona entre 7 y 18 años de edad sea alfabetizada, y se giran instrucciones para que se detuviéra y enviéra a los -- planteles educativos a todos los niños de 6 a 12 años que se encontraban vagando en las calles, medida de un invaluable valor preventivo".(17) Esta preocupación --

(17) Pérez de los Reyes, Marco Antonio. "Situación Ju-- rídica del Menor de Edad en algunas Ramas del De-- recho Positivo Mexicano". Ed. Offset. México, --- 1972. p. 99.

por parte de los padres de la independencia desapareció durante la época revolucionaria pues dentro de ella los sometidos, los sumisos que durante siglos no habían protestado, se levantaron se volvieron contra opresor, es el movimiento psicológicamente hablando más importante de la Historia de México.

Dentro de esta revolución en la que no se sabía quién luchaba contra quién período que por tal circunstancia se le denominó con la frase populachera de la bola, en ella el hombre demostraba que era muy macho que la vida no le importaba, pues con ello demostraba su propio valor, su propia hombría por un complejo y una inseguridad desarrollada a través de los siglos.

El mexicano durante este período creyóse el amo y señor, el que podía disponer de otras vidas, el que en la lucha era una fiera pues a nuestro modo de ver el rencor vivo que de algún modo encontró la forma de exteriorizarlo. De todo esto qué se puede esperar de los niños que crecieron en ese ambiente, del que le formó una idea y una conducta de solo tener presente la muerte, pues lema aprendido por ellos era el de mata antes de que te maten, situación añadida a esto es la falta de centros donde se puedan educar a los menores, centros que en un principio si existieron como lo señalamos anteriormente pero que esto era lo último que importaba viviendo esta situación, pues su objetivo

primordial era el de acabar con la opresión.

Después de este acontecimiento surge el denominado --- post-revolucionario en donde al "macho" el mundo le pa rece hóstil pues ya no es el señor de vidas de haciendas, volvía hacer de nuevo el peón, el analfabeta y -- así, sin una justificación para continuar la opresión, retornan a su trabajo, a sus tierras; pero la agresivi dad, no acostumbrada ya a reprimirse, sale a cada instante. En primer lugar se dirige contra la familia; la mujer deja de ser soldadera que acompaña a su hombre - en la campaña, para ser de nuevo el ser inferior, al - servicio del hombre; los niños, víctimas inocentes, -- son constantemente agredidos. El alcoholismo es una -- vía de escape.

2.- La regulación del menor en el Código Penal de 1871.

El Código Penal de 1871, consecuencia con los postula-- dos de la escuela clásica que lo inspiró, estableció - como base para definir la responsabilidad de los meno-- res, la edad y el discernimiento, declarado al menor - de 9 años, con presunción inatacable, exento de respon-- sabilidad; al comprendido entre los 9 años y los 14 a 18 con discernimiento ante la ley, con presunción plena.

Este criterio abandonado por estéril por la ciencia -- penal actual, a la que no interesa el grado de inteli-

gencia del menor que delinque, sino precisar cuál sea el tratamiento adecuado para rehabilitarlo moralmente, se completó con un régimen penitenciario progresivo, correccional, es establecimiento adecuado.

El Código Martínez de Castro, por la época en que fue creado, ignoró el sistema de Tribunales para menores, que los últimos 30 años anteriores a este se había venido extendiendo en todo el mundo.

Una vez expresado lo anterior se nos es de gran importancia transcribir los artículos que definían la responsabilidad de los menores.

CODIGO PENAL DE 1871

Circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal.

Artículo 34.- Las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales son:

5a. Ser menor de 9 años.

6a. Ser mayor de 9 años y menor de 14 al cometer el delito, si el acusador no probase que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

CAPITULO X

Reclusión Preventiva en Establecimientos de Educación Correccional.

Reclusión Preventiva en Escuela de Sordomudos.

Reclusión Preventiva en Hospital.

Artículo 157.- La reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional se aplicará:

I.- A los acusados de 9 años, cuando se crea necesaria esa medida, ya por no ser idóneas para darles educación las personas que los tienen a su cargo, o ya por la gravedad de la infracción en que aquellos incurran;

II.- A los menores de 14 años y mayores de 9 que, sin discernimiento, infrinjan una ley penal.

Artículo 158.- Siempre que por el aspecto del acusado se conozca, o conste por otro medio legal que no ha cumplido 9 años; se hará desde luego lo que previene el artículo anterior, sin más diligencias que levantar una acta en que conste la determinación del juez y sus fundamentos.

Artículo 159.- El término de dicha reclusión lo fijará el juez, procurando que sea bastante para que el acusado concluya su educación primaria, y no excederá de 6 años.

Artículo 160.- Ni los jueces ni las autoridades gubernativas podrán poner en el establecimiento de educación correccional, ni serán admitidos en él, jóvenes condenados por haber delinquido con discernimiento.

Artículo 161. Las diligencias de substanciación que se hayan de practicar con el acusado menor de 14 años, se ejecutarán precisamente en el establecimiento de educación correccional y no en el juzgado.

Si resultare que obró sin discernimiento, se le impondrá la reclusión de que habla la fracción 2a. del artículo 157; en caso contrario, se le trasladará al establecimiento de corrección penal.

Artículo 162.- En los casos de que hablan los artículos anteriores, podrá el juez que decreta la reclusión poner en libertad al recluso; siempre que éste acredite que puede volver al seno de su familia, sin peligro para la sociedad, por haber mejorado la conducta y concluido su educación o porque pueda terminarla fuera del establecimiento.

Artículo 197.- Siempre que la ley prevenga que a determinados responsables de un delito, se les imponga una parte proporcional de la pena impuesta a otros responsables; si la pena no es divisible, o siéndolo es inaplicable al delincuente de que se trate, se observarán las reglas siguientes:

I.- Si la pena fuere capital, se hará el computo como si fuera de 20 años de prisión;

II.- Si la pena fuere de privación de derecho, empleo o cargo, se aplicará proporcionalmente la de suspensión por 20 años.

Artículo 198.- Cuando se trate de menores o de sordomudos en el caso del artículo anterior, se hará lo -- que previene en los Artículos 224 a 228.

CAPITULO VI

Aplicación de penas a los mayores de 9 años que no -- lleguen a 18 y a los sordomudos, cuando delincan con discernimiento.

Artículo 224.- Siempre que se declare que el acusado mayor de 9 años y menor de 14 delinquirá con discernimiento; se le condenará a reclusión en establecimiento de corrección penal por un tiempo que no baje de -- la tercera parte, ni exceda de la mitad, del término que debiera durar la pena que se le impondría siendo mayor de edad.

Artículo 225.- Cuando el acusado sea mayor de 14 años y menor de 18; la reclusión será por un tiempo que no baje de la mitad, ni exceda de los dos tercios de la pena que se le impondría siendo mayor de edad.

Artículo 227.- Si el tiempo de reclusión de que hablan

los artículos 224 y 225, cupiere dentro del que falte al delincuente para cumplir la mayor edad; extinguirá su condena en el establecimiento de corrección penal. Si excediere, sufrirá el tiempo de exceso en la prisión común.

IV.- EL MENOR INFRACTOR EN EL SIGLO XX

Una vez analizada la situación del menor en épocas precedentes a la nuestra, pasaremos a estudiarlo (al menor infractor), en nuestro Derecho Penal vigente, y para el efecto se nos es de expresa necesidad determinar, de qué edad a qué edad se considera al niño como tal, y por ende fuera del Derecho Penal, para determinar estas edades harémos una clasificación siendo esta, la "edad límite inferior" y la "edad límite superior", de esta manera pasaremos a la explicación de estas dos edades límites.

La menor edad, límite inferior.

Esta limitante en la edad es considerada por varios autores como medida arbitraria consideración a la cual nos adherimos, aunque quizá esta sea necesaria para que la estructura legal proteja a los niños de menor edad de la plena aplicación de la ley penal y de las sanciones que conlleva.

Así en este límite de edad vemos que existe una total irresponsabilidad la cual ha variado según las épocas.

En nuestro Derecho vigente se ha adoptado por la edad de 6 años, lo que deducimos de la redacción de la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley de la Administración Pública Federal, ya que ni el Código Penal ni

la Ley de los Consejos Tutelares hacen mención de ---
cuál es la edad inferior en que puede actuarse contra
el menor infractor.

El artículo en cuestión da a la Secretaría de Gobernación la facultad de establecer un Consejo Tutelar para mayores de 6 años lo que implica que los menores de esta edad salen de toda jurisdicción.

A los menores de 12 años de edad se los considera ---
inimputables, y sólo se podrá aplicar sanciones a sus
padres o representantes legítimos por la negligencia
en el cuidado de la conducta, o en la atención en la
educación del propio menor, dentro de la gravedad que
revista el incumplimiento de sus deberes.

Lo que significa que la edad inferior en materia de -
faltas de policía y buen gobierno es de doce años.

Al respecto nos dice Rodríguez Menzenera: "Así como -
se ha discutido ampliamente la necesidad de una edad
límitrofe unificada para la mayoría de edad penal, --
es necesario unificar esta edad inferior para to-
da la República, y aún más, a nivel internacional.

Por las razones expuestas, nos parece aceptable la --
edad inferior de 7 años". (18) En esta edad señalada -

(18) Rodríguez Menzenera, Luis. Op. Cit. p. 334.

por el ilustre maestro Rodríguez Manzanera no va a cor
de con nuestro cuestionar, pues, para nosotros la edad
límite inferior debe seguir siendo la de 6 años, pues
un infante a esta edad sale de lo que podríamos llamar
biológicamente, primera infancia para pasar a la segun
da, y además es la edad de entrar a la escuela, lo que
nos hace decifrar que no es una edad señalada capricho
samente.

Después de haber establecido que la edad límite infe--
rior es de 6 años se nos es aceptable, que abajo de la
misma se es absolutamente inimputable, no puede exis--
tir el más mínimo juicio de reproche, no puede haber -
reacción penal ni forma alguna de juicio o interven---
ción.

La menor edad, límite superior.

Una vez explicada la edad límite inferior deducimos --
que no resulta dificultad alguna pues se cree que exis
te uniformidad de pensamientos para poder considerar a
esta edad en el límite superior nos encontramos con al
gunas dificultades y discusiones las cuales se origi--
nan desde la pregunta sobre si realmente debe existir
este límite.

Así López Rey, afirma "Que la verdadera criminología -
recomienda pura y sencillamente la individualización -
en cada caso concreto a partir de una edad mínima repre

sentativa de la infancia". (19)

En nuestro derecho positivo el Código Penal de 1931 - el cual nos rige actualmente, concede la inimputabilidad absoluta a los menores de 18 años, disponiendo de terminadas medidas para su educación.

De lo anteriormente expuesto, queda claro que es indispensable fijar una edad inferior y una superior para la jurisdicción de justicia de menores, el argumento más fuerte es el de seguridad jurídica, ya que de no establecer los límites, la mayoría de edad penal - perdería todo sentido, ya que existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales (como el estado civil, la mayoría de edad para efectos civiles, etc.)

Las Naciones Unidas en sus Reglas Mínimas Uniformes - para la Administración de Justicia de Menores, recomiendan dentro de su apartado 4-1 que:

4-1 "En los sistemas jurídicos que reconozca el concepto de mayoría de edad penal, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, hábida cuenta

(19) López Rey y Arrojo Manuel. "Criminología". Tomo I. Ed. Aguilar, España, 1975. p. 249.

de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual".(20)

Los límites de edad penal no han sido puestos, con excepción de los 7 y los 14 años, como bases biológicas o naturales, si más bien con criterio cultural.

El límite de los 18 años (como anteriormente el de los 21), fue impuesto en una época cuasi-victoriana, en la que un sujeto de 18 ó 17 años era en muchos aspectos todavía un niño, se le consideraba como tal, - se le vestía en forma infantil y su instrucción respecto a ciertas cosas era nula.

La edad penal cambiaría entonces según la época y el lugar y en muchos aspectos de acuerdo al acceso a la información y desarrollo cultural de un pueblo.

Así García Ramírez ha opinado respecto a la conducta de los menores que: "Es antihistórico, pues el intento de repenalizar esta conducta y devolver a millones de hombres al ámbito de aplicación de la Ley Penal, - en que incurrían los textos tanto en México como en -- otros países, que disminuyen la edad de la inimputabi

lidad penal". (21)

"Quizá convenga que la competencia de los Tribunales de Menores cubra sólo a los niños menores de 15 años. Quizá sí, quizá no. Pero declarar adultos (no jóvenes ni semiadultos) a quienes cumplen 15, supone retroceder muy atrás respecto a las coordenadas actuales de la política en materia criminal universalmente admitida". (22)

Ahora bien, el hecho de proponer los 18 años como límite para la edad penal no implica en forma alguna -- que aceptemos la irresponsabilidad absoluta de los menores de edad, cuestión ésta que se tratará en capítulo posterior.

Estando de acuerdo con López Rey el cual nos explica, en relación a la madurez, que "... el la misma ha de entenderse en relación con la evolución socioeconómica y política y el papel que la persona afectada juega -

(21) García Ramírez, Sergio. "Criminología, Marginalidad y Derecho Penal." Ed. Palma. Argentina, 1982. p. 150.

(22) Beristain Antonio: Código Penal de 1980. "Si no y abstención" Estudios Vascos de Criminología. Ed. Mensajero. Bilbao, España, 1982.

en ella es evidente que el menor de nuestro tiempo es maduro y lo suficientemente; madura para asignarle un papel en la colectividad, papel que significa responsabilidad".(23)

La fórmula de minoría penal abajo de los 15 años parece necesaria, lo que es difícil sostener es la idea de que todos los menores de 18 años son igualmente -- irresponsables e inimputables, y que pueden recibir -- igual trato y tratamiento.

Con lo anterior se nos es compatible la idea expresada por el Prof. Rodríguez Manzanera con nuestro pensar al decir "... el tratar por igual al niño que acaba de cumplir 6 años con el que tiene 17 años 11 meses, es aún más absurdo e inhumano que enviar a estos últimos con los adultos.

Se hace absolutamente necesaria, al menos una división, entre preadolescentes y adolescentes, es decir, entre sujetos de 6 a 14 años y sujetos de 14 y 18 años".(24)

(23) López Rey y Arrojo Manuel. Op. Cit. p. 285.

(24) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 340.

La anterior proposición se basa en tres argumentos:

"Uno es la curva de la delincuencia por edad, en la que la mayor frecuencia esta en los 17 años, pero la curva es homogénea hasta los 21 años; otros son los índices de evolución intelectual a los 16 años". (25)

En esta cuestión nuestra Constitución en el artículo 123 considera a los mayores de 16 años, con una semi-capacidad.

Ya hemos mencionado que es necesario fijar una edad - tope, pero sabemos que esto es absolutamente convencional, y que no implica que el sujeto al cumplir esa edad amanezca con capacidad de culpabilidad.

Se ha hablado de muchos sistemas progresivos en materia penitenciaria, y ha sido posible comprobar sus ventajas.

La idea central es que una persona no debe pasar en forma violenta de la prisión a la libertad.

(25) Valenzuela Lugo, Raúl. "Diferencias de Evolución Psíquica de los Jóvenes de 1930 a 1970. Primer Consejo Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor". México, 1973.

Los menores deberían de entrar al sistema punitivo en forma progresiva, es decir; no debe pasarse de un sistema de impunidad absoluta a un sistema de punibilidad total de un solo golpe.

Por eso deben plantearse soluciones alternativas y conocerse la imputabilidad disminuida.

Al respecto Zaffaroni nos dice: "la naturaleza de la imputabilidad disminuida no puede ser otra que la de una causa de atenuación de la culpabilidad, que se refleja a una atenuación de la pena, pero con una necesaria consecuencia de la menor culpabilidad". (26)

Así podría considerarse un régimen de imputabilidad disminuida para los menores de 14 a 16 años, dejando la presunción de inimputabilidad para los menores de 6 a 14 años.

Dada la explicación anterior, se nos da la necesidad en este apartado de dar la definición de lo que para el Prof. Luis Rodríguez Manzanera es un Menor y Menor Delincuente, de esta manera el Prof. citado nos dice que:

(26) Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal, Parte General. Tomo I. EDIAR. Argentina, -- 1980. p. 229.

1.- Concepto de Menor Infractor:

a) "Menor es toda persona, niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe ser tratado - por una infracción, de manera diferente a los adultos.

b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión), - penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de - que se trate, y

c) Menor delincuente es toda persona, niño o joven, -- considerado culpable de la comisión de un delito". (27)

2.- Menores infractores; para nosotros estos menores son:

Menor infractor es toda persona, niño o joven, que con arreglo al sistema jurídico respectivo, al infringir - la ley penal, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno o cometer alguna conducta reprobable socialmente, debe ser tratado de manera diferente que a los adultos.

La definición anterior nos será de gran utilidad para la explicación que se expondrá posteriormente al tratar el tema del por qué el calificativo de "Menor Infractor" y no el de "Menor Delincuente" o cualquier calificativo diferente al primero.

3.- Explicación del por qué el calificativo de "Menores Infractores" y no el de "Criminalidad Infantil", "Criminalidad Juvenil", o "Delincuencia Juvenil".

(27) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 345.

Para resolver la interrogante del por qué el calificativo de menores infractores primeramente tendremos que explicar cada uno de los títulos contrarios a éste, -- así tenemos que, según Luis Rodríguez Manzanera con -- respecto a la Criminalidad Infantil nos dice; la "delincuencia infantil se dirige generalmente contra la -- propiedad en sus formas más simples: robo y daño en -- propiedad ajena.

El monto de estos pequeños robos es reducido, raramente se comete fuera de la escuela o la familia. Con excepción de aquellos menores que roban por necesidad, o porque son mandados a robar por sus padres u otras personas mayores, el niño roba para satisfacer pequeños deseos, golosinas, cine, diversiones, etc. Los daños a la propiedad ajena son causados por juego o como travessura. Por su escasa fuerza física no son comunes los delitos de lesiones u homicidio, y los sexuales son escasos o han sido influenciados o provocados por los mayores". (28)

La criminalidad infantil abunda, como lo hemos señalado, entre los pequeños que realizan una subocupación, como boleros, pepenadores, voceadores, etc., aunque en forma alguna es privativa de estos menores.

(28) Ibidem. p. 218 y ss.

Es necesario reconocer que estas conductas, aunque cargadas de antisocialidad, pueden considerarse "normales" en la infancia ya que esta en proceso de socialización.

¿Quién siendo niño no ha robado algo, no ha reñido con sus compañeros, no ha injuriado y mentido, no ha destruido objetos ajenos?

Sin embargo, se presentan cada vez con mayor frecuencia conductas altamente preocupantes, como el uso de inhalantes, la prostitución infantil (hetero y homosexual) y la violencia indiscriminada.

En la conducta negativa encontramos ya toda la gama de la criminalidad, desde el pequeño robo hasta el homicidio agravado. Se tiene ya la fuerza para los delitos contra las personas (lesiones, homicidios), y la capacidad para los delitos sexuales (violación, estupro).

Debemos señalar que el adolescente es muy influenciable, y que su deseo de libertad y su prepotencia, lo llevan a actividades extrañas y antisociales.

Mientras que en otras épocas estas actividades no se daban, pues las fuerzas impulsivas del joven estaban reprimidas o eran canalizadas en otra forma, en la época actual, de profunda crisis, han explotado, aprovechando, el debilitamiento del núcleo familiar y las facilidades del mundo moderno.

En muchos países los adolescentes ganan una proporción

del total del ingreso de los adultos, más elevada que con anterioridad. Se han planteado cambios económicos importantes en el grupo juvenil de más edad, el de 15 a 21 años. La urgencia de atraerse comercialmente a ese sector del público tiene necesariamente consecuencias sociales muy amplias; probablemente lo más importante de ellas es el intento de persuadir a los adolescentes de que constituyen un grupo cultural independiente, distinto del grupo infantil o del adulto.

La imitación extralógica se hace cada vez más preocupante, ya que no se detiene tan sólo en las formas de vestir afeminadas y extravagantes, sino que llega a todo género de depravaciones, a la droga, al homosexualismo, al crimen.

En nuestro medio de moda feminoide o "unisex", que ha tenido tanto éxito en otros países (curiosamente aquellos en que la homosexualidad es mayor), no ha prosperado, y era de esperarse por la conformación psicológica de nuestro pueblo.

Así, Luis Rodríguez Manzanera en sus términos nos sigue diciendo con respecto a la delincuencia juvenil, que para nuestro estudio es menores infractores, que es en todos aspectos socialmente más peligrosa; el nuevo tipo de violencia juvenil era muy diferente al hasta ahora conocido, en primer lugar por el uso de armas (y no a mano limpia como arreglaban hasta enton

ces sus asuntos los jóvenes); en segundo lugar por el tipo de armas (cadenas, manoplas, cachiporras, etc.), que no era ya el cuchillo de la riña común, sino armas para lesionar que para matar.

En tercer lugar, por la causa, que en muchos casos -- que ni siquiera existía, o era totalmente banal: algunos confesaron que era de puro gusto, otros intervenían en alguna riña en la que no tenían nada que ver.

Esta delincuencia se extendió a todas las clases sociales, a todas las partes de la ciudad, aunque limitada al sexo masculino y a los jóvenes.

La reacción de la sociedad no se hizo esperar, logrando el apoyo de la familia, la escuela y los propios jóvenes, el problema comenzó a declinar y a desviarse a una verdadera delincuencia, donde aún persiste.

Este fenómeno es muy importante y no hay que perderlo de vista, en un principio nuestros rebeldes sin causa, fueron de la imitación extralógica de los movimientos similares de otros países, que se conocieron por medio de películas y demás medios de información". (29)

A nuestro modo de ver las características más sobresalientes de la conducta negativa juvenil son:

- a) Objeto delictivo.- Objetos antes desconocidos por el Derecho Penal tradicional.
- b) Gravedad.- Son más frecuentes los delitos graves.
- c) Método.- La violencia generalmente efectuada en pandillas.
- d) Delincuencia.- Aumenta el número de hijos de familias acomodadas.
- e) Ambiente.- Ha dejado de ser un fenómeno individual, para convertirse en un fenómeno colectivo.
- f) Etiología.- Hoy ya no se habla de causa, sino más científicamente de factores criminógenos de la conducta penalmente típica juvenil.

Por lo que hace el concepto de Criminalidad de la Juventud, según Middendorff determina que la criminalidad juvenil pertenece a la corrupción moral en sus diferentes formas, estas formas las explica GRUHLE, citado por Middendorff y las define como el abandono moral, "... un estado de vigilancia y de necesidad de educación que está condicionado porque el niño no encuentra el mínimo de educación que corresponde a su disposición".

Con frecuencia, nos sigue diciendo Middendorff, es muy difícil, en el caso concreto, la delimitación entre ac

ción punible y corrupción moral. No siempre es el delito lo más importante, pues un estado de corrupción moral puede afectar mucho más profundamente al sujeto y tener consecuencias más graves, que un hurto simple que no se vuelve a repetir. En el estado de corrupción y el hecho punible esta también estrechamente en tregidos. La prostitución va de la mano a veces con el hurto. Ya Santo Tomás de Aquino mencionó a la ladrona por el registro del coito (En España es conocido con el nombre del timo del gato: la mujer lleva a su víctima a alguna casa de recibir y cuando el individuo duerme, la gatera penetra sigilosamente sustrayendo el dinero de la cartera; si el caballero despierta con el ruido, se le dice que ha sido el gato. A veces no le toman todo el dinero, para hacerle creer que lo ha perdido o que lo ha invertido en otra cosa), como ejemplo de como un pecado conduce a otro. Los jóvenes que vagabundean están a un paso insignificante de la mendicidad y del hurto. Por eso nosotros reunimos bajo el concepto de "criminología de la juventud", en el sentido de la presente monografía, tanto hechos punibles como fenómenos de corrupción". (30)

(30) Middendorff Wolf, Traducción Castellana de José María Rodríguez Devesa. "Criminología de la Juventud". Ed. Ediciones Ariel. Barcelona, 1964. - p. 24 y 25.

Después de haber indicado lo que para los dos autores anteriormente señalados es "Criminalidad Infantil", -- "Delincuencia Juvenil" y "Criminalidad Juvenil", pasáramos a dar el por qué para nosotros debe de señalarse al menor que comete algún ilícito penal, alguna violación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno o algún acto reprobable para la sociedad, "Menor Infractor" y no como los calificativos antes mencionados, de tal manera que la posición contraria al uso de esos términos se encuentran quienes conocen a fondo el Derecho Penal, o tienen una actitud protectora de la minoridad.

Antes esas posiciones han surgido, aún en nosotros los abogados, la duda de que dichos términos sean justos, y más por comodidad y por indolencia que por certeza, se ha popularizado y parecen justos a muchas personas. Al respecto Solís Quiroga nos dice, "...tal fue el motivo de que, en 1953, al celebrarse por las Naciones - Unidad el Seminario Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Rfo de Janeiro, provocáramos la discusión de este tema y, como consecuencia, un acuerdo que declaró técnicamente inapropiado el término Delincuencia Juvenil.

A pesar de ello, nos sigue diciendo el autor, la publicación continua sigue usando esa expresión comunmente y tomando una actitud vengativa contra los menores, -- a quienes no sólo descuida y previerte, sino casti

9ª (31)

De tal suerte que los menores infringen, transgreden, quebrantan o violan toda clase de normas, de todas categorías. Nos resultan inadecuados, por la latitud o - por la especialidad o estrechez de sus significados, - los términos "violador" o "quebrantador", pero no así los de transgresor o infractor, que son muy genéricos y su amplitud permite comprender todos los hechos cometidos por los menores; toda irregularidad de su conducta intra o extrafamiliar.

Al respecto, Solís Quiroga Héctor nos manifiesta; --- "...en la posición contraria al uso de estos términos se encuentra quienes conocen a fondo el Derecho Penal, o tienen una actitud protectora de la minoridad. Ante esas posiciones ha surgido, aún en los abogados, la duda de que dichos términos sean justos y, más por comodidad y por indolencia que por certeza, se han popularizado y parecen justos a muchas personas.

Con el fin de examinar la educación o impropiedad de los términos respectivos, recordemos que "delincuencia" se aplica a la generalidad de los hechos que caen dentro de la Ley Penal o sea los hechos previamente des--

critos como delitos en los preceptos penales". (39) Por tanto quienes hablan de criminalidad infantil o juvenil, cometen mayor error cuando, por incapacidad jurídica de los menores, ni pueden estos ser catalogados - siquiera como delinquentes.

El concepto de delincuencia juvenil se ha formado tradicionalmente porque se ponía más atención en el daño causado, que en el causante; cuando el daño se encontraba descrito en la Ley Penal y se llamaba delito, al autor se le denominaba delincuente, sin importar su edad o calidad humana. Al perseguirlo, por tanto, se tomaba en cuenta en cuanto la categoría jurídica propia del acto ante la violación legal, y se perseguía - al infractor para castigarlo.

Como se puede observar, se ha abusado gravemente en la aplicación del término "delincuencia juvenil" u otros parecidos, por lo que conviene examinar, tan brevemente como sea posible, la impropiedad de esta expresión - u otro calificativo similar.

Los menores realizan actos causantes de daños contra - bienes jurídicamente protegidos por las Leyes Penales, pero como existe infinidad de actos humanos causantes

(32) Ibidem. p. 68.

de daños, por acción u omisión, que no son delitos, se hace necesario examinar otros elementos tales como, ac to típico, antijurfdico, imputable y culpable.

El acto humano debe ser típico, es decir, debe corresponder a la descripción que hace la Ley Penal de los tipos conceptuados como delitos. Los menores de edad son capaces de cometer actos típicos, como los adultos pero para calificarse de delitos es indispensable que se reúnan los otros elementos conceptuales de la definición.

El acto debe ser además antijurfdico, de esta manera - Celestino Porte Petit determina que; "cuando habiéndolo tí picidad no existe causa de justificación o licitud"⁽³³⁾

En otras palabras, que al causar daño sea en oposición a las normas culturales implícitas en la Ley Penal o que ataquen un bien jurfdicamente protegido por la propia ley.

El acto debe ser imputable. La imputabilidad nos dice Solís Quiroga "... puede ser física o psíquica. El ac-

(33) Porte Petit Candaudap, Celestino. "Apuntamentos de la Parte General de Derecho Penal". Undécima - Edición. Editorial Porrúa, México 1987. p. 203.

to es físicamente imputable a su ejecutor material, in-
dependiente de que sea adulto o menor. Pero el acto -
es psíquicamente imputable sólo a quien sea capaz de -
conocer los antecedentes y consecuentes de la situa-
ción o del acto; sólo a quien tenga conciencia plena -
de las consecuencias inmediatas y mediatas de su obra;
sólo a quien sea capaz en derecho, para anotar a su --
cargo el hecho y sus consecuencias. Sólo es, por tanto,
jurídicamente imputable el acto, a una persona capaz,
que, en el caso, también es considerada imputable". (34)
De esta manera la imputabilidad que nos interesa con -
respecto al tema es la psíquica y por consecuencia la
física, de tal suerte que el menor al tener una visión
fragmentaria de las realidades, la incompleta percep-
ción de símbolos y significados hacen que el menor y -
el adolescente no tengan conocimientos del alcance de
sus actos por lo que se hace pensar que no tienen la -
madurez mental de un adulto, el cual al conocer las --
consecuencias de su acto u omisión con la que viole --
una disposición penal se le tendrá que castigar impo-
niéndole una sanción, situación que no se le puede --
equipar al menor por la razón ya expuesta, de que no -
tienen la capacidad de querer y entender, de determi-
narse en función de aquello que conoce.

(34) Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. p. 71.

Por lo tanto, no pueden ni deben ser conceptuados como delitos los hechos dañosos cometidos por menores de -- edad, ya que falta este elemento imputabilidad, que es esencial para cargar a la cuenta de alguien las consecuencias jurídicas de sus actos.

El acto debe ser culpable, al respecto de este elemento Fernando Castellanos nos expresa que; "la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad, -- siendo esta el nexo intelectual y emocional que liga - al sujeto con el resultado de su acto". (35)

Volviendo al tema que nos interesa el menor de edad es, por su misma situación evolutiva, imprudente, descuidado, negligente y tiene a menudo dolo o mala intención, pero no es capaz de comprender la significación completa y trascendente, moral y social de sus actos, que no le son tomados en cuenta porque todo ello es normal en su estado evolutivo.

Como se puede observar, faltar en el menor de edad la capacidad jurídica de percepción completa y de evaluación de los antecedentes y consecuencias de sus actos, no es imputable ni puede ser declarado culpable; por tanto, no le es aplicable el calificativo de delincuente.

(35) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 233 y ss.

Tal es el contenido psíquico y jurídico de la llamada "delincuencia juvenil" que, como puede verse una vez más, no merece tal nombre porque, aún cometiéndose -- los actos descritos por las Leyes Penales, no se reúnen los elementos del delito, ya que falta la imputabilidad y la culpabilidad como lo hemos visto.

Tampoco merece tal nombre, porque no todos los actos que comete el menor son de los descritos en las Leyes Penales, sino que hay faltas contra los reglamentos, y actos que no están prohibidos, pero que son reconocidos generalmente como inconvenientes, graves o leves para su vida futura.

Al respecto Cuello Calón afirma que; "a los menores les falta la madurez mental y moral y que no comprenden la significación moral y social de sus actos y -- que, por consiguiente, no poseen capacidad para responder de ellos penalmente". (36)

Hecho el análisis anterior podemos decir que la interrogante planteada al inicio de éste estudio ha quedado esclarecida, pues se ha desarrollado con nitidez y claridad el por qué no debe darse al "Menor Infractor" diferente calificativo.

(36) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal", T. I. -- Editorial Bosch, Barcelona, 1960. p. 443.

Como consecuencia del precedente estudio y siguiendo -
diversas opiniones de muy prestigiados tratadistas co-
mo Hernández Palacios, García Ramírez, etc., expresáre-
mos de manera categórica que el menor se encuentra fue-
ra del Derecho Penal, es decir que no puede aplicárse-
le las penas que se dan a los adultos, y que se debe -
reaccionar diferente.

4.- ¿Quiénes son según diversos puntos de vista, los -
menores infractores?

Para el desarrollo de este apartado tomáremos tres pun-
tos de vista, en los cuales se considera al infante co-
mo "Menor Infractor"; siendo estos:

a) El formal jurídico.

b) El criminológico.

c) El punto de vista material de la Sociología.

a) Desde el punto de vista formal jurídico, serán meno-
res infractores solamente quienes, habiendo cometido -
hechos suficientes para su consignación, a juicio de -
las autoridades quedan registrados como tales ante sus
jueces o consejeros y sean reconocidos como tales en -
las decisiones finales.

b) Desde el punto de vista criminológico interesa el -
hecho de la universalidad de la conducta transgresora
que se presenta en todos los menores, para no conceder
le la importancia que habitualmente se le concede, in-

teresa, como hecho positivo formal, el de todo individuo menor que las autoridades califiquen de infractor o "delincuente". También todo individuo que comete hechos excepcionales por su gravedad, por su forma de -- ejecución o por la significación que el propio agente conceda a su ejecución. Por último, interesan todos -- los casos de reiteración de la conducta irregular, y -- especialmente los de gran persistencia. Entre estos -- los hay de reiteración genérica, en que el sujeto come te hoy un tipo de infracciones y posteriormente otros tipos, diferentes cada vez, y los hay de reiteración específica, en que se manifiesta una misma tendencia -- más o menos firme o arraigada.

Ambos tipos de reiteración pueden demostrar la existen cia de hábitos antisociales.

c) Desde el punto de vista de la Sociología, serán me nores infractores todos los que cometan hechos violato rios de reglamentos o de leyes penales independiente-- mente de que sean o no registrados por las autoridades, o de que los hechos sean ocasionales o habituales.

Por razones de la universalidad del proceso individual - de la adaptación social, las transgresiones de los me nores a los cánones morales de la familia o del grupo social, las desobediencias a los mandatos paternos o a los provenientes de los profesores en la escuela, o de los líderes en los sindicatos, no pueden ser tomados -

como infracciones que interesen a la Sociología, cuando son considerados normales en el proceso evolutivo individual o social.

5.- Categorías de actos de menores.

Siguiendo la Ley que crean los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal señalaremos -- que:

Los menores cometen actos de toda índole, cuya clasificación cabe, en las tres categorías siguientes; como lo establece Solís Quiroga (37) señalando:

A) Primera categoría. Corresponde a los hechos cuya gravedad es tal, que su tipo está comprendido como delito en las leyes penales.

En algunos países, donde se hace distinción entre delitos y crímenes, ella no importa, por que los menores cometen también los actos más graves.

Es debido a esta categoría de actos, que se ha llamado a todo el fenómeno, erróneamente, criminalidad o delincuencia, infantil o juvenil.

B) Segunda categoría. Comprende la mayoría de los hechos cometidos por los menores y se refiere a actos que

(37) Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. p. 81 y 82.

violan las disposiciones reglamentarias de Policía y - Buen Gobierno. Así cometen escándalos en sitios públicos, satisfacen sus requerimientos físicos en formas - no aceptadas socialmente, cometen ínfimos robos o fraudes (de cajetilla de cigarros, de dulces y alimentos - baratos, de lápices o plumas, etc.), toman parte en manifestaciones públicas para apoyar ideologías radicales que la sociedad en general rechaza, realizan actos de rebeldía, cometen infracciones de tránsito por excesos de velocidad u otros, etc.

Si estos actos antireglamentarios son cometidos por -- adultos normales, se les califica como meros infractores, no como delincuentes y son actos que juzgan las - autoridades administrativas, castigándolos con multas o arrestos menores. En el caso de los jóvenes, toca actuar a los jueces o consejeros de menores y la sociedad los califica duramente también como delincuentes - juveniles.

C) Tercera categoría. Comprende hechos de que no se -- ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de - la sociedad, se divide en dos subcategorías:

1a. En los países en que la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, el homosexualismo y otros hechos similares sólo son tolerados como vicios y son, el mayor o menor grado, objeto de tratamiento, estas pervers

siones, casi siempre iniciales en los menores de edad, pueden afectar gravemente los intereses evolutivos de los jóvenes, por lo que deben ser evitadas. Para ello se recurre a los jueces de menores, sobre todo cuando los padres o demás familiares han fracasado. Cuando es-
tos hechos son considerados como delitos, quedan in-
cluidos en la primera categoría ya expresada.

2a. Los actos más leves, pero no carentes de signifi-
cación negativa en la vida menor, son las desobediencias
sistemáticas, las rebeldías constantes, las faltas in-
controladas a la escuela, el incumplimiento de los de-
beres diarios para su familia o para sí mismo; aseo, -
estudio, cortesía y otros que, al repetirse, son sig-
nos iniciales de futuros problemas profundos. No se es-
pera que estos actos queden comprendidos ni en las le-
yes generales para una sociedad, ni en reglamentos, --
también generales, y no son motivo legal de interven-
ción del poder público, sino a petición de la familia
o de las autoridades escolares. En muchos países se --
llaman los menores que se encuentran en estos casos in-
corregibles".

Así estos actos se encuentran contemplados dentro de +
la Ley que crea Los Consejos Tutelares para Menores In-
fractores del Distrito Federal tanto en el artículo 1º
y 2º del capítulo primero, los cuales establecen:

Artículo 1º.-"El Consejo Tutelar para Menores tiene --

por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Artículo 2º.- El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, o manifiesten otra forma de conducta -- que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo".(38)

Quisimos tomar esta clasificación, porque es una situación global que comprende toda la gama de actos cometidos por los infantes, actos que se deben de explicar -- con amplitud tal y como se ha desarrollado, pues al -- dar a conocer estos actos se refuerza nuestro criterio para demostrar que la palabra o calificativo de menores criminales o delincuentes dado por muchos autores que tocan este tema y por la sociedad en general, esta

(38) Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores. Art. 1º y 2º del capítulo I. Ed. Porrúa.

mal empleado, pues con ello al menor que se le denomina de esta forma se le induce a que él mismo (al conocer que un delincuente o criminal es un hombre malo -- que comete muchos ilícitos y que es despreciado por la sociedad), se considere como tal y su mentalidad se -- contamina por tal concepto, y la ayuda prestada a este infante por parte de los Consejos Tutelares caiga en -- un vacío en donde no haya receptor alguno, en cambio -- si se le denomina menor infractor, desde el inicio se le está dando, aunque no lo parezca, la ayuda que el -- menor necesita.

Por otro lado, la juventud que comete los actos señalados anteriormente, en nuestra época que ésta ya tan -- avanzada, tanto física como intelectualmente, todo -- ello es resultado del avance de la tecnología, ya que como lo veremos en el capítulo correspondiente, se les habría de achacar estos actos a los menores de 16 años, edad límite superior que se debería de contemplar para considerarlos inimputables.

Así de esta manera García Ramírez expresa; "el precepto penal presupone en la persona a la que está dirigido una facultad de determinación y de inhibición, que es propia solamente de la psiquis desarrollada, por -- que precisamente con el progreso de la evolución mental crece cada vez más la complejidad de la conciencia humana y, con ella se multiplican las inhibiciones de

los impulsos. Análogamente debe decirse respecto a la sanción penal, la cual presupone una madurez psíquica para asumirla entre los motivos de las determinaciones, y para sentir su efecto característico". (39)

(39) García Ramírez, Sergio. "La Inimputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano". Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1968. p. 21.

CAPITULO II

FACTORES CRIMINOGENOS QUE INDUCEN AL MENOR A DELINQUIR Y LA SANCION PENAL APLICABLE A ESTOS POR SU INFLUENCIA NEGATIVA INFUNDIDA AL MENOR DE EDAD.

1.- El Medio Socioeconómico.

Los actos ilícitos cometidos por los menores no pueden ser estudiados con independencia de la estructura socioeconómica de cada Estado. La rapidez y desorden en la urbanización, así como la enorme concentración urbana en las grandes ciudades, guardan estrecha vinculación con los problemas que afectan a los individuos y constituyen expresión social de fallas estructurales, que económicamente se traducen en una débil tasa de crecimiento del ingreso por habitante y en el sensible incremento de la población activa que no puede ser absorbida satisfactoriamente por el proceso productivo y quedan al margen del desarrollo económico. Esta situación se da principalmente en la población que se desplaza de las áreas rurales a la ciudad.

Lejos de integrarse en la vida de las urbes, de asimilarse a formas mejores de existencia, improvisa tugurios miserables y vegeta en servicios laborales de muy precario ingreso, con lapsos de franca desocupación, lo que provoca indignancia, frustración, resentimiento y agresividad.

Al hablar de este factor se nos es importante describir los puntos sobre los cuales a nuestro parecer y siguiendo a diversos autores que han escrito al respecto, ejercen una indudable influencia.

A) El elemento económico de manera incuestionable --- ejerce una gran influencia, en la familia, pudiéndose establecer cinco categorías de la misma; de esta manera y siguiendo a Ceniceros, dirémos que, las categorías son:

a) Indigencia: A la familia le falta todo lo necesario, tiene mala habitación, insuficiente alimento y no se sostiene sino gracias a recursos de caridad.

b) Pobreza: La familia tiene lo estrictamente necesario, no se puede permitir nada supérfluo, una enfermedad, un periodo de tiempo en el que falte el trabajo, la hace caer en la clase precedente.

c) Mediocridad: Aquí la situación es más estable, se llega hacer pequeñas economías pero a condición de vivir modestamente. Dentro de esta rúbrica se comprenden los casos en los cuales se está un poco por encima de la pobreza y aquellos que se acercan a la comodidad.

d) Comodidad: La familia tiene suficientes elementos de vida, de confort, distracciones y pequeños viajes.

e) Riqueza: Entradas considerables, todas las necesi-

dades cubiertas, situación social que permite estar - en contacto con la clase gubernamental".(40)

B) El factor económico es causa directa de que los menores realicen violaciones tanto a la Ley Penal como al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, al respecto tomaremos lo establecido por Rodríguez Manzanera, lo cual se nos es aceptable ya que el medio económico puede determinar el tipo de delito pero no la delincuencia en sí, de esta manera el citado autor nos señala:

"En primer lugar no existen causas de la delincuencia, es decir, que el concepto operacional causa no puede usarse a nivel general. El aceptar esta hipótesis nos lleva a la idea de que son los pobres los que delinquen, lo que es a todas luces erróneo.

Nos sigue diciendo el autor, en materia de delincuencia de menores nos encontramos con que, son los países con mayor adelanto y desarrollo y con más alto nivel de vida, los que tienen los peores problemas de delincuencia juvenil. Esto hace pensar que el factor económico y la miseria tienen importancia, pero no --

(40) Ceniceros, José Angel y Garrido Luis. "La Delincuencia Infantil en México". Ed. Botas, México, 1936., p. 61.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

son determinantes".(41)

El último párrafo hace pensar; por qué la mayoría de los menores internados en los Consejos para Menores, pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas. La explicación es puramente un signo \$, pues las familias de los menores que pertenecen a la clase media y alta tienen los medios suficientes para poder rescatar al menor que se encuentra bajo su tutela ya sea en la misma Delegación o con el mismo policía que lo detuvo, causas del por qué estos infantes no llegan a ingresar a un Consejo Tutelar, y así con ello poder tener de manera fehaciente una estadística del porcentaje de menores pertenecientes a esas familias que ingresan al Consejo, por ello es que la mayoría de la sociedad tiene el concepto erróneo que el que delinque con mayor frecuencia es el menor que integra una familia de escasos recursos económicos. Con lo anterior no se quiere decir que los menores pertenecientes a familias medias y altas no ingresen al Consejo Tutelar, si ingresan, pero sólo cuando cometen delitos graves.

(41) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit., p. 149.

Veamos ahora.

2.- Las Clases Sociales en México.

Las dividiremos de la siguiente manera:

A) Clase Baja.

B) Clase Media.

C) Clase Alta.

A) Clase Baja.

Dentro de esta clase su representante clásico es el llamado "pelado", llamado así despectivamente por las clases sociales superiores, por el hecho de llevar al alma al descubierto. Al respecto, Ramos Samuel nos dice: "Efectivamente, el pelado no oculta pensamientos ni emociones, su lenguaje es crudo y vulgar, y sus -- reacciones emotivas y sentimentales no tienen freno. En la jerarquía económica es menor que un proletario, y en la intelectual un primitivo.

Es un naufrago que se agita en la nada y descubre de improviso una tabla de salvación: la virilidad". (42)

(42) Ramos Samuel: "El Perfil del Hombre y la Cultura en México". Ed. Espasa-Calpe. Argentina, S.A., - Argentina, 1952., p. 29.

El niño de esta sociedad es llamado con el diminutivo "peladito", este menor tiene una probabilidad del 80% de convertirse en infractor ya que su vida va a estar llena de carencia y añandole a ello un padre alcohólico, una madre alcohólica y/o prostituta, ésta situación lo hace en una u otra forma resentido. Ese resentimiento lo lleva a cometer actos antisociales (como romper cristales de los automóviles o rayarles la pintura, etc.), resentimiento que se puede definir como agresividad que se traduce en irritabilidad constante, lo que lo hace reñir con los demás por motivos insignificantes; esto lo ha visto hacer a sus mayores y -- así, el niño se convierte, desde pequeño en individuo altamente béclico y agresivo, lo que se hará más notable cuando frecuente una escuela donde van niños de otras clases sociales.

Esquemmatizando, podemos decir que el "peladito" trata de ocultar su personalidad infravalorada y pobre con una apariencia de valor, de ferocidad, de que todo le importa muy poco. Su carencia de valores, y su dificultad para adquirirlos, le dan un sentido de inseguridad que lo hace desconfiado y suspicaz.

No obstante se llega a encontrar dentro de este medio familiar que ofrecen al menor el cariño y amor que se quisiera encontrar en clases más elevadas. El peladito nunca culpará a sus mayores ni a la sociedad, siempre aceptará su culpa.

Lo dicho anteriormente ha sido estudiado por varios - autores entre ellos se encuentra Gómez Robledo que al respecto nos dice: "Ya comprobados en varios aspectos por Morgan, que en un estudio experimental, descubre que la clase socioeconómica baja inferior tiene mayor problema en el grado de expresión normal de la hostilidad, debiendo manifestarse en forma sociopática, -- compostura de machismo y agresividad. Asimismo, las - clases baja inferior y baja superior muestran un ma-- yor problema en el grado de frecuencia en la expre--- sión de la hostilidad oculta".(43)

B) Clase Media.

En la clase media, socioculturalmente, podemos distinguir dos extractos: uno, es el del mexicano medio, el otro, es el que llamaremos pequeño burgués, y que ocupa socioeconómicamente una clase superior.

Por ser la gran masa de la población es difícil generalizar las características del mexicano medio.

La desconfianza y el individualismo son dos notas muy resultantes. La desconfianza obliga a vivir en estado

(43) Gómez Robledo, José. "Psicología del Mexicano". UNAM, México, 1972; p. 42.

de alerta, y hace agredir antes de ser agredido; es un freno, pues impide arriesgarse para realizar muchas cosas.

Pero una vez ganada la confianza del menor, se puede realizar con él maravillas, y lo mismo podemos decir del pueblo en general. Para poder ganar esta confianza es necesario demostrar, que se poseen los valores que el admira, principalmente, desinterés y abnegación.

Pasamos el pequeño burgués mexicano. Aunque la estructura psicológica básica es la misma del mexicano medio, se diferencia por su extremo cuidado en ocultar esa base. Así mientras que el pelado nos parece como un cínico, el pequeño burgués parece como un hipócrita.

El pelado como ya lo hemos dicho no oculta pensamientos ni emociones, el pequeño burgués por el contrario es educado, nunca expresa pensamientos que pueden herir, su tono es siempre mesurado y tranquilo, su finura y cortesía exageradas.

Trata de ser exactamente lo contrario al pelado, y cuando no lo logra, o falla su represión, se le dirá que parece un pelado, demostrando así el desprecio y la indignación.

Al perder el control (por estado emocional, estado alcohólico, etc.), se comporta exactamente como un pelado.

do, usa su mismo lenguaje, sus mismas actitudes, la misma agresividad, el mismo patriotismo.

Las neurosis infantiles y juveniles en esta clase, -- son producidas principalmente por la fuerte represión a que son sometidos los menores. Se teme llamar las cosas por su nombre, pues esas son actitudes de pelado.

La educación sexual es mezquina y equivocada.

Se les inculca un deseo de superación a lo que muchas veces no corresponden las facultades del menor. Se da un innecesario valor a los bienes materiales, y se impulsa al menor a una competencia continua y absurda.

Una familia, una sociedad y una escuela pequeño burguesas, producen en el menor neurosis que en ocasiones desbordan en la violencia, en faltas de disciplina, en actitudes antisociales o delictuosas.

Los adolescentes que forman las subculturas delincuenciales han introyectado objetivos sociales. Al toparse con limitaciones en las vías legítimas para alcanzar esos objetivos, y ante la incapacidad de limitar sus aspiraciones, sufriendo frustraciones intensas, el resultado es la exploración de alternativas ilegítimas.

C) Clases Altas.

Se estudiará ahora las clases altas y para facilitar

su análisis se dividirá en dos, siendo estas importantes por su no despreciable contributo al comportamiento ilícito del menor.

a) Los nuevos ricos.

b) Los aristócratas.

a) Los nuevos ricos.- Esta clase es un producto típico de un país en evolución, se dieron dos períodos en donde los individuos más listos y voraces lograron alcanzar grandes fortunas, uno fue el período post-revolucionario y la Segunda Guerra Mundial.

El nuevo rico se caracteriza por no pertenecer socioculturalmente a la clase económica en que se encuentra, sino a una inferior. Su actitud será despótica - hacia las clases económicamente inferiores, y a mayor razón mientras más baja sea la clase de donde él mismo provenga.

De esta sociedad lo que nos interesa son los hijos de los nuevos ricos. El padre en su deseo de apariencia, lo mandará al colegio más caro y de ser posible al extranjero, les dará todo género de bienes y facilidades, desde el fatídico automóvil sport, hasta el dinero para hacer todo lo que quiera.

Señalaremos dos factores importantes: el primero, es la imitación a los padres, su desprecio a los que tienen menos que él, a los que cree tiene derecho a humillar, su deseo de vivir y gozar todo lo que no vivió

o gozó cuando las condiciones no se le permitían. Así, estos jóvenes se hacen desobligados y holgazanes, y - su ansia de vivir los lleva a continuos conflictos -- con la justicia de los que esta seguro de salir gracias al dinero del padre.

El segundo es que, por su educación, y principalmente por sus amigos (todos de su clase económica), entrarán en conflictos pues se avergonzarán al ver que su padre se enriqueció gracias a negocios no muy limpios (cuando es el caso) o de notar que en realidad los padres no pertenecen a la clase sociocultural propia.

b) Los aristócratas.

Estos otros ricos, son aquellos que siempre han tenido posibilidades económicas, y que han cuidado siempre su posición sociocultural. Esta clase tiene también sus jóvenes que realizan conductas antisociales y son llamados "juniors", esto en razón que no usan su nombre y apellidos propios sino que utilizan el de su padre.

Este tipo de jóvenes que se conoce con el sobrenombre de junior no solamente se le da aquí en México sino - en todo el mundo, este modelo de infantes representa al joven cansado, que siempre a tenido todo, que no aspira a nada, pues todo lo logra fácilmente, que basa su éxito solamente en el nombre del padre y en su

dinero e influencias.

Estos jóvenes llegan con facilidad a actitudes antisociales, como tomar drogas para sentir menos emociones, hacer alguna orgía en su casa cuando los padres están ausentes.

Estos jóvenes reaccionan así en gran parte por falta de afecto, por abandono de los padres: el padre absorto en los negocios, la madre en té-canastas, obras de caridad, y demás compromisos sociales de gente desocupada.

Ceniceros al respecto nos manifiesta "Las causas de la delincuencia juvenil (para nosotros infracciones de menores) han de buscarse principalmente en el medio, factor ocasionante y degenerativo".(44)

(44) Ceniceros, José Angel. Op. Cit. p. 76.

II.- La Familia

1.- La familia completa.

En este punto trataremos de explicar como aún en una familia bien integrada, donde hay padre y madre, es - decir una familia completa, también los hijos de es--tos corren el riesgo en transformarse en menores in--fractores de las Leyes Penales, del Reglamento de Po--licia y Buen Gobierno, así como de las reglas esta--blecidas por la sociedad.

De este modo vemos que el punto de partida de la edu--cación es en general la relación entre el adulto y la juventud. Esta relación entre nosotros es mala. Mu---chos padres no se preocupan ya de enseñar a sus hijos reglas y principios sólidos, unas veces por mal enten--dido respecto a su libertad, y otras por comodidad o porque no confían en sus propios principios.

Para constituir una buena relación entre padres e hi--jos se deben de atender varios factores, muy importan--tes para la educación siendo; un permanente amor y sq--licitud, constante dirección y jefatura y la mayor --consecuencia posible, y en resumen, una atmósfera fa--miliar equilibrada y libre de tensiones. El primero - de estos factores, el amor de los padres, falta en mu--chosísimos casos, la consecuencia es que el joven care--ce de vínculos afectivos con la sociedad y siente, --

por el contrario repugnancia, desprecio y odio contra sus educadores que materializan la autoridad y el orden vigente.

Aquellos que crecen sin amor son dañados en parte de su vida y están siempre dispuestos a procurarse, por vías directas o indirectas sucedáneos de este amor -- que se les ha sustraído.

Ya en los primeros años en la vida de un niño puede iniciarse un desarrollo defectuoso. Si le falta el amor se encuentra solo en el gran mundo y no puede echar raíces en él. Hay una gran llamada de atención sobre la personalidad de la madre y su significación decisiva en el desarrollo del niño. Puede afirmarse que la manera como cada uno fue educado en su primera niñez decide sobre su vida ulterior. Constante jefatura significa entre otros casos imponer desde su temprana edad exigencias soportables para él y aumentarlas lentamente sin abrumarle. Cuando a un joven no se le exigen ya en edad temprana prestaciones de acuerdo con lo que puede hacer, no se acomoda más tarde a las exigencias de la vida. Por ello es inexacto que no se le deba exigir ningún esfuerzo por miedo a complejos y molestias.

En relación con la imposición de exigencias a un joven también hay que darle en edad temprana responsabilidad y, en verdad aquellas que pueda soportar.

La educación exige un tiempo que el hombre actual ya no tiene o que ya no se toma; exige especialmente mucho tiempo para adquirir hábitos, que son una parte integrante capital de la educación. Hay que distinguir hábito consciente e inconsciente.

Es esencial que la educación no sea excesivamente dura ni demasiado blanda.

Ante todo, la educación no debe pasar de un gran rigor a una gran blandura, sino que tiene que ser homogéneamente consciente.

El resultado del mismo es que los niños se convierten en débiles de espíritu y de voluntad. El niño no aprende nunca a superar su comodidad, su concupiscencia, la sed de placeres y el egotismo, sino que estos estímulos se desarrollan aún más. En los padres se añade a menudo el amor ciego por el niño, la necesidad de satisfacer cualquier deseo del pequeño tirano, por comodidad, para poder tener tranquilidad.

La atmósfera de una familia es, por decirlo así, el suelo nutritivo del niño. El visitante la presiente -- sin poderlo explicar. Los padres no pueden aprender a irradiar una cierta atmósfera, ésta existe pura y simplemente, o no existe. El peor enemigo de una buena atmósfera son los padres nerviosos. Especialmente están hoy demasiado extendidos aquellos padres cuyo dinamismo, en verdad les permite elevadas aportaciones

profesionales, pero a quienes la vida de familia raras veces le tranquiliza.

El problema discutido en el marco de la educación es el de los castigos corporales, tema que trataremos -- con mayor amplitud en párrafos posteriores. El castigo corporal hace al joven brutal niega la dignidad espiritual de la personalidad y, finalmente, embrutece al que pega. Los jóvenes corrompidos, en la mayoría de los casos, nunca han recibido demasiado pocos, sino demasiado muchos azotes.

Añadido a la educación se encuentra el ejemplo que le dan los padres, pues esta más difundida de lo que generalmente se admite una actitud irresponsable de los padres frente a los hijos. Un ejemplo de esto es cuando uno de los padres tiene antecedentes penales.

2.- Actitudes de los padres.

Veamos algunas actitudes que con mayor frecuencia se encuentra en nuestro medio, y que producen personalidades que pueden ser susceptibles de concesión de actos antisociales. Nos referimos, desde luego, a hogares regulares.

La creencia de algunos padres de ser superiores a sus hijos, de que siempre tienen razón, que imponen su -- criterio irracional, por el solo hecho de ser mayor -- de edad y fuerza; el autoritario que se impone porque

es, los tiranos que desahogan todas sus frustraciones agrediendo al hijo; los que educan a golpes porque -- así fueron educados.

Estos padres no toman en cuenta que algún día los menores a los que educan de esa manera, como lo dice el maestro Alfonso Quiroz Cuarón, "ante los padres autoritarios los niños no se rebelan, sino hasta después, en la adolescencia o en la juventud". (45)

En otro contraste como lo anunciamos en párrafos precedentes están los de extremo contrario, los que dan siempre la razón al hijo por ser pequeño; los padres blandos, incapaces de corregir, los que dan a sus hijos en excesos, pues a ellos fue negado todo.

Aunque las actitudes anteriores puedan encontrarse en ambos padres o indiferentemente en uno o en otro, lo más común es que en México el padre ocupe el primero, el aspecto frustrante, duro; la madre, el contrapeso ocupará el papel gratificante, dulce.

Junto a este aspecto encontramos otro grupo, el de -- los que podríamos llamar padres fraudulentos. Son --

(45) Quiroz Cuarón, Alfonso. "El Menor Antisocial y -- la Cultura de Violencia". Revista Mersis, 1974. p. 44.

aquellos que sienten a los hijos como una molestia, generalmente porque los han tenido sin desearlos o porque su falta de educación o su egotismo no les permite actuar en otra forma. Son aquellos que abandonan a -- sus hijos para dedicarse a sus compromisos sociales, es decir a la diversión. Son también aquellos que responden al niño cualquier cosa, que juegan con él pensando en otros asuntos, que ocultan en regalos y juguetes la falta de afecto, que creen que con dinero -- tienen solucionado todo.

Desde luego que se encuentran también los otros pa-- dres, los normales, los que saben dosificar la bondad y la disciplina, los que comprenden el amor como algo amplio, que implica perdonar, pero obligar también a corregir. Que tratan al menor (niño o adolescente), -- como un ser humano, al que hay que respetar, y al que debe darse razón cuando la tiene, y al que se reconoce derechos a la par de sus deberes.

Los menores educados en esta última forma difícilmente tienen problemas con la justicia, a menos de encontrarse otras causas preponderantes, la mayoría de los menores que provienen de hogares de disolución, desorganizados o que de hecho no existen.

Uno de estos hogares es el constituido por el Concubinato, Marcela Ibañez nos comenta; "el concubinato llamado también unión libre y que, no es ilegal porque --

no viola ningún precepto jurídico y se le reconocen derechos y obligaciones a los concubinos. Cuando existe una familia formada, no deja de ser una situación social soslayada hacia la cual el legislador no pudo permanecer indiferente por lo que asumió la responsabilidad de dictar leyes proteccionistas para los menores. Más aunque el derecho no sanciona este tipo de unión, la sociedad, sí, por razones de convencionalismo absolutos que a veces son absurdos y por las consecuencias nocivas, caen sobre el producto de estas uniones: los hijos hasta ahora siempre inocentes y -- siempre víctimas". (46)

Respecto a esta forma de familia Rodríguez Manzanera nos indica que existen dos formas dañinas de concubinato, las cuales son:

"Una es la de concubinatos sucesivos en la cual la madre se va uniendo a diferentes sujetos, con los cuales vive una temporada, en la que procrea uno o más hijos, para luego ser abandonada (o abandonar al hombre) y unirse a otro hombre, y así sucesivamente, con el alarmante resultado de que los hijos nunca tienen

(46) Ibañez, Marcela. "Delincuencia Juvenil". Avelar Hermanos Impresores, S.A. México, 1979., p. 100

un verdadero padre, y la figura paterna se va diluyendo entre los diversos señores de su mamá, lo que va creando un resentimiento que a la larga pagará la sociedad.

La segunda forma dañina de concubinato, es la del sujeto legalmente casado, que no queriendo separarse de su familia, y queriendo a la vez unirse a otra mujer, funda una segunda familia (en ocasiones una tercera y una cuarta), con la que quizá viva en temporadas, pero de la que nunca será el padre regular".(47)

Estas familias habitan en barrios o regiones altamente criminógenas, donde ni siquiera la policía se atreve a entrar, como sucede en la colonia llamada Belén de las Flores, situada en la Avenida Constituyentes - rumbo a Toluca, D.F., en esta colonia viven aún, aunque parezca mentira, en cuevas y en una absoluta promiscuidad donde se dan todas las características antes apuntadas, problemática que las autoridades citadinas han sido incapaces de resolver.

Problema que en forma general en la Ciudad de México va desapareciendo poco a poco, muy lentamente ya que este tipo de barrios han ido transformándose y quedan

(47) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit., p. 95.

do solamente su recuerdo, como Tepito, y la Candelaria de los Patos, pero el fenómeno de la familia "tipo criminógena" subsiste aún principalmente en las -- llamadas ciudades perdidas de la periferia de las --- grandes ciudades.

Lo anteriormente apuntado se viene a corroborar con lo dicho por Luis G. Urbina, citado por Ceniceros José Angel y Garrido Luis en la siguiente forma:

"Un hijo del pueblo, para graduarse de doctor en homicidio, se examina ante menores, medianos y máximos de robo: primero de ratero luego de ladrón, enseguida de asesino. Su primera embriaguez coincide por lo regular con su primera puñalada. Sus padres le aconsejan robar y lo obligan al hurto, pero cuando sus padres lo dejan y lo toma el pulque por su cuenta, éste le ordena matar.

Esos miserables cuartos de vecindad, que sirven de refugio a iracundas miserias y a furias de alimaña. Estos seres que viven en el vicio y se revuelcan en el sobrio y pestilente fango de la ignorancia y del crimen, no tienen hijos, tienen cachorros. De su existencia golpeada, fustigada inquieta de sus amores primitivos, rudos, brutales, salen estas vidas tristes ya contaminadas por un anhelo selvático de destrucción -

y de aniquilamiento". (48)

Tomando atención a esta descripción se nos es factible asegurar que el menor que sale de estas familias es el de mayor peligrosidad y es también el de más difícil tratamiento, pues tiene en contra todo, herencia, familia, formación, ambiente, etc., además en las instituciones de reeducación, será el jefe y maestro de los demás.

No toda familia donde el padre es delincuente es una escuela del crimen, pero estas excepciones no son muy comunes, y dependen del contrapeso de la madre, del ocultamiento de las actividades del padre o de otros poderosos inhibidores.

Al hablar de delincuente no nos referimos tan sólo al padre que es vago coensuetudinario, vicioso habitual, ladrón, ratero o carterista. Hablamos también del gran industrial que evade impuestos, del fabricante que adultera sus productos, del político que usa su fuero para provecho personal, del líder que explota a los obreros, de todos los profesionistas que no saben nada de ética profesional.

(48) Ceniceros José Ángel y Garrido Luis. Op. Cit., -
p. 65.

Como consecuencia de todos estos actos los padres delincuentes pervierten al menor en forma socialmente más dañina, pues es la delincuencia honorable, hipócrita, que va en contra de los más altos valores de la dignidad humana, y que no tiene el atenuante de la miseria o de la ignorancia, de la tara hereditaria o de la escasa inteligencia.

3.- La familia típicamente criminógena.

Dentro de esta familia se da el caso de que los menores sean infractores de las Leyes Penales en sus diversos tipos plasmadas en ella, menores que tienen -- una madurez mental a la edad de 16 años y esto por -- los medios de comunicación tanto hablado como escrito, son menores que se confabulan en grupos donde planean y premeditan ilfcitos, teniendo conciencia del resultado que les va a producir creándose de tal forma el nexo causal en un delito, querer que se produzca el resultado, estar consciente de él, situación que tocáremos en su capítulo correspondiente con todo lujo de detalles, por el momento nos ocuparemos del efecto -- que produce a un niño tener una familia típicamente criminógena.

En esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres. Estas fami,

lias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, - donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son mandados por los padres a delinquir o a pedir limosna, y cuando son mayores a prostituirse.

Otro aspecto de esta familia es que existe un padre - alcohólico (o drogadicto), y labora en los oficios -- más bajos y miserables (recoger basura, cartón, pepenador, etc.), o es delincuente habitual y de poca mentalidad, su inteligencia es escasa, es un sujeto instintivo y altamente agresivo, en la mayoría de los casos se trata de un psicópata.

La madre por lo común está viviendo en unión libre, y los hijos, como mencionamos con anterioridad, provienen de diversas uniones, y en más de una ocasión no podría identificar ciertamente quién es el padre de sus hijos.

III.- La drogadicción y el alcoholismo.

1.- La drogadicción.

La drogadicción mal de nuestro tiempo que va matando poco a poco a nuestra juventud, drogas que son consumidas en cantidades alarmantes por menores de edad, - estos menores son víctimas de este mal, que es proporcionalmente un tanto por la naturaleza y otro por el hombre mismo.

Los niños drogadictos que con mayor frecuencia se dan a esta situación son los que de una u otra forma se encuentran viviendo dentro de una esfera corrompida - ya sea dentro de su familia o del medio en que se desenvuelven.

Pero aún, dicho lo anterior nos preguntamos ¿Cómo se llegó a este problema? La respuesta no es fácil, ni pretendemos exponerla, sino dar algunas opiniones, algunas pautas para conocer un poco más nuestra realidad.

Gran parte tuvo que ver la publicidad consciente o inconsciente. Así de esta manera Lamonglia Ruiz, Ernesto nos explica:

"Los mecanismos, promocionales (es decir, la propaganda y venta simultánea), más efectivos hasta hoy han sido los llamados "festivales pop o 'festivales rokeas', todos ellos quinta columna de penetración de

la subcultura de la droga en la comunidad infantil".
(49)

Otra causa puede ser el propio abandono, es el resultado del bloqueo de alternativas legítimas y de la incapacidad de usar esas mismas ilegítimamente por virtud de prohibiciones de tipo íntimo. Entonces el individuo, que está así bloqueado doblemente, se refugia en el mundo artificial del narcótico.

Factores internos y externos, la propia frustración y la sociedad alienante, la inferioridad psíquica y la sociedad, los trastornos de la adolescencia y la incompreensión familiar, y una continua, machacante - publicidad, pagada por uno de los negocios más viles y más productivos, han causado este fenómeno, que -- nos han dejado legiones de jóvenes (y de niños) de-- menciados, idiotizados, hablando un lenguaje incom-- prensible, vistiendo en forma extravagante, alimen-- tando sus piojos y su miseria dentro de cabelleras - sucias y largas.

Se nos hace preciso dar otros factores y los tomare-

(49) Lomonglia Rufz, Ernesto. "Los fracasos escolares". Fondo de Cultura Económica. México, 1974.
p. 51.

mos de Quiroz Cuarón que los resume en: (50)

- a) La presión de la vida moderna en las grandes ciudades.
- b) Imitación y disidencia de los padres.
- c) Contaminación psicológica.
- d) Aventura de la experimentación.
- e) La búsqueda de la fluidez asociativa.
- f) Las experiencias místicas.
- g) La necesidad de amigos íntimos.
- h) El deseo de vencer temores.

Tan preocupante es este caso que nos atrevemos a proponer un aumento en la penalidad para el delito contra la salud quedando redactado como sigue el precepto del "de contra la salud":

Art. 195.- (Penalidad y tipos básicos condicionados de los delitos de siembra, cultivo y cosecha de planta de cáñabis o marihuana). Se impondrá prisión de -- dos a ocho años y multa de mil pesos a quien por cuen

(50) Quiroz Cuarón, Alfonso. "Causas y grados de la -
edición". México Moderno, Febrero de 1973., ---
pp. 96. y ss.

ta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cámbis o marihuana, siempre que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a -- quien permita, en igual circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven dichas plantas; pero no así al que venda a un menor la misma llamada cámbis o marihuana, pues a éste se le impondrá el doble de la pena arriba mencionada y una multa de 300 días de salario mínimo vigente.

2.- Alcoholismo.

"Actualmente se ha reconocido que el alcoholismo, como otras toxicomanías, se desarrolla de preferencia en -- un terreno de degeneración constitucional, por lo que, antes de que un individuo sea alcohólico, presenta -- anomalías congénitas como por ejemplo debilidad mental, la cual transmite a su progenie, aún en el caso de que no existan hábitos perniciosos de importancia, y como el alcohol altera las células germinales, es -- por esto que engendra condiciones de medio que pueden calificarse de abominables. El alcohol influye a tal grado en el medio familiar, que en el hogar en que ig pera puede caracterizarse por: la miseria, la brutalidad, la grosería, los malos tratos, la inestabilidad profesional, la pereza, la inestabilidad en las rela-

ciones familiares, la inmoralidad sexual, la delin--
cuencia y la prisión.

Esos estados no son siempre una resultante de los há--
bitos de intemperancia. Constituyen a menudo las ca--
racterísticas inherentes a las bajas formas sociales,
en los cuales el alcoholismo encuentra su terreno de
elección, ya que corrompió los fundamentos de la fami--
lia y los de su vida misma, destruyen la felicidad ma--
terial y moral para substituirle por el desórden y --
las privaciones, lesiona en el corazón de los niños --
el amor y el respeto a los padres, y los que crecen --
en tal atmósfera, llevando sobre sí las tristes taras
engendradas por el vicio, no pueden ni podran adap--
tarse armónicamente a la situación que les impone la
vida social". (51)

El problema planteado con anterioridad al igual que --
la drogadicción es uno de los principales problemas --
que atañe a nuestra sociedad ya que los sujetos más --
afectados por tal adicción son los menores de edad --
pues este producto es vendido sin ningún límite de --

(51) Ceniceros José Angel y Garrido Luis. Op. Cit., -
p. 62.

cantidad y ni, de lo más importante, de edad, ya que a los encargados del establecimiento sólo se les aplica una sanción administrativa, si se le sorprende vendiendo bebidas alcohólicas a un infante, por ello al igual que con la drogadicción proponemos en este punto incertar dentro del Código Penal un precepto en el cual se sancione con severidad al que envenene a un niño, porque esto es lo que es, un envenenamiento, -- que si no produce los mismos síntomas que la droga, -- si produce el mismo resultado: la muerte o la idiotas.

El precepto propuesto es el siguiente:

"Al que se encuentre atendiendo un establecimiento de bebidas alcohólicas, sea dueño o empleado y venda las mismas a menores de edad se le aplicaran de 2 a 4 --- años de prisión y multa de 180 días de salario mínimo vigente".

Este presupuesto debe colocarse en el Título Octavo; Delitos contra la moral pública y las Buenas Costumbres, Capítulo IV, Provocación de un delito y apolo-- gfa de éste o de algún vicio. A este presupuesto se -- le daría el número 209 Bis.

IV.- Otros Factores

I.- Factores somáticos.

A.- Lo congénito. Los factores somáticos criminógenos, que señalaremos en primer término son los congénitos, sean estos actuantes antes de la concepción, en el momento de la concepción, o durante el embarazo.

La heredosifilia es aún problema grave, aunque ha disminuido notablemente, gracias al uso de antibióticos y a la mayor atención médica.

La heredosifilia puede producir una amplia gama de anomalías, de la oligofrenia profunda a la inestabilidad mental, de la epilepsia a la deformación del carácter.

Los heredoalcohólicos continúan llenando los Consejos Tutelares.

El alcoholismo como lo señalamos con anterioridad sigue siendo uno de nuestros serios problemas, no obstante en su nefasta influencia sobre los futuros hijos, sino por la precocidad con que se principia a beber. Un poco por broma se dice una verdad que en la realidad es trágica, el hijo de un alcohólico no hereda la borrachera, pero sí hereda la sed.

Sabemos que independientemente de los casos en que él heredo alcohólico es totalmente anormal, generalmente

es inestable, con fuerte tendencia a la perversión de los instintos, de constitución enfermiza, escasa inteligencia y falta de voluntad.

El heredoalcoholismo se debe no solamente a los padres alcohólicos crónicos, sino también a aquellos -- que han sido engendrados por los padres en estado de embriaguez, cosa común en los primogénitos, cuyos padres, los procrearon después de la boda, cuya fiesta consistió generalmente en beber grandes cantidades de alcohol, y en todos los casos similares, de niños engendrados después de una fiesta, pues en México el alcohol es elemento indispensable en toda celebración.

La tuberculosis es otra enfermedad de los padres que repercute hereditariamente en los hijos, ya que produce en los descendientes diversas anomalías nerviosas (emotividad, impulsividad). La lucha antituberculosa ha sido bastante importante en México, pero los índices son aún elevados.

En la herencia debemos mencionar también la frecuencia con que encontramos, entre los menores delincuentes, hijos de psicópatas, enfermos mentales y criminales.

Siguiendo a Quiroz Cuarón cuando afirma que: "La herencia no es una fatalidad, pero cuando es abundante,

cuenta", (52) esto nos demuestra la importancia de la herencia en la criminalidad, lo que nos lleva a la idea de prevenir aún antes de la concepción, evitando que se produzcan personas enfermas, y cuyo patrimonio biológico contiene factores predisponentes, definitivamente indispensables.

Se demuestra con lo dicho en párrafos precedentes que no tan sólo el ambiente y el medio social son culpables de la conducta desviada de un menor sino que también este y otros factores, los cuales se nos parece de una gran importancia mencionarlos en esta tesis, - no con lo profundo que se quisiera, pero sí con lo -- que se considera de más relevancia como fue lo anotado en líneas anteriores, así mismo sólo enunciaremos otros factores tales como:

Embarazo,

Parto y

La desnutrición.

Respecto a lo ya apuntado, siguiendo a Ortiz de Landá zuri que nos dice: "en los casos en que la enfermedad

(52) Quiroz Cuarón, Alfonso y Maynes Puente, Samuel.
"Psicoanálisis del Magnicidio". Editorial Jurídica Mexicana. México, 1965., p. 258.

por desgracia se ha declarado, debemos curar, para -- evitar ulteriores consecuencias, así los ologofrénicos, los epilépticos, los postencefálicos, los luéticos, los dipléjicos, los neuróticos, los sordomudos y agnósticos, los abandonados socialmente por causas endógenas y exógenas, etc., forman un desgraciado cortejo de anomalías somáticas y psíquicas, entre las cuales la criminalidad puede prender si a tiempo no se sabe protegerlos y cuidarlos para evitar la evolución fatal hacia el pecado". (53)

Todo esfuerzo que se haga en bien de la higiene penesal, de la asistencia médica al parto, de la investigación de las enfermedades, de la pronta vacunación, de la participación de pedfstras, de la educación de los padres en el conocimiento de las enfermedades y problemas físicos de los niños, de las reglas de nutrición infantil, etc., son pasos adelante en la prevención para evitar que el menor cometa delitos e infracciones.

- (53) Ortiz de Landázuri, E. "Comentarios sobre las bases Biológicas de la criminalidad infantil". Año XIV., p. 424.

2.- Maltrato de menores de edad.

El menor maltratado tiene por lo común tendencia a de-
linquir con mayor facilidad, pues sus inquietudes, su
escape los traduce en un actuar negativo, los infan--
tes agredidos por su padre, de los cuales podemos en-
contrar rasgos comunes, para determinar estos tomaré-
mos lo expresado por Vargas Alvarado. Así por ejemplo
este autor encuentra que los agresores tienen entre -
los antecedentes más frecuentes: "embarazos indesea--
dos, madre soltera, matrimonio de adolescentes, pa---
dres con problemas económicos, padres que de niños --
fueron a su vez, víctimas del maltrato, padres s'fdi--
cos que hacen víctima al niño de lesiones".(54)

Por su parte Hitsu nos señala..."que se trata de per-
sonas jóvenes (25 años como promedio), provienen de -
todas las clases sociales y están dentro de todos los
niveles de inteligencia; como rasgos psicológicos es-
tán, la inmadurez emocional, su dificultad para acep-
tar el rol paterno o materno, una gran necesidad de -
dependencia. Los padres golpeadores tienen anteceden-

(54) Vargas Alvarado, Eduardo. "Maltrato de Menores,
Síndrome del Niño Agredido". Capacitación para -
Personal en Centros de Menores Infractores. ---
ILANUA. Costa Rica, 1980. p. 74.

tes de maltrato en su niñez. Se ha enfatizado también, la existencia de un grado especialmente alto de impulsividad y pobres mecanismos de control.

Estos agresores que presentan estas características y situaciones son típicamente inmaduros, dependientes, - impulsivos, rígidos, egótas y rechazantes".(55)

Respecto a la víctima dirémos que son niños que rehúyen al acercamiento del adulto y frecuentemente se -- ocultan. En general, es un niño que llora poco y se -- muestra amoroso, cuando se trata de un lactante mayor o un preescolar, por la ausencia de la madre se puede mostrar franco rechazo hacia éste cuando ha sido agresora. También se nos hace interesante mencionar que se ha observado una conducta talionaria de los hijos, que contratan las agresiones. Esta conducta se hace más patente en la adolescencia.

Dentro de este punto analizaremos los artículos respectivos al derecho de corregir a los menores.

Una vez determinado y explicado el maltrato de menores y sus consecuencias que produce dentro de la conducta -

(55) Hitau Ogasawara, Marfa. "Características del Niño y el Agente Agresor". Maltrato Físico al Niño. -- IMSS., 1971, p. 24.

del infante, se nos es de vital importancia mencionar que a estos sujetos que se encargan de inferirle lesiones al niño, se le impone una pena, por ello, al respecto la legislación que se encarga de sancionar las lesiones, es adecuada, pero no así lo que regula el -- abuso de corregir, la cual a la letra dice:

Artículo 295.- (Penalidad agravada, por abuso del derecho de corregir). Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o - privación en el ejercicio de aquellos derechos.

De lo precedente no se esta de acuerdo en la parte que se dice; el juez podrá imponerle, pues compartiendo la opinión de Carranca y Trujillo que nos dice..." Lo curioso ahora es que el juez podrá imponerle la pena correspondiente y suspensión o privación en el ejercicio de derechos. Podrá la ley, no dice, impondrá sino podrá imponerle. Esto es potestativo y no obligato-----rio..."(56)pués conjuntamente con este razonamiento po-

(56) Carranca y Trujillo, Raúl. Carranca y Rivas Raúl. "Código Penal Anotado". Ed. Porrúa, México, 1956. p. 692.

demostramos manifestar que en la redacción de este texto debería de expresarse el juez podrá además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Por otro lado, el derogar el artículo 294 que se refería a la excusa absoluta, fue un desacierto, porque como dice el autor anteriormente mencionado, "con la suspensión absurda del artículo 294 no se podrá tocar ni siquiera con la punta de un dedo al menor o al pupilo, al margen del problema de la querrela. Pero yo me pregunto, dice el autor, y con gran acierto, como se resuelve el problema de la presencia del animus corrigendi en unas lesiones leves, por ejemplo a la del animus nocendi, acaso con la expresión "el juez podrá imponerle". Por lo tanto se piensa que era preferible la tipificación del caso de excusa absolutoria en ejercicio del derecho de corregir a que se contraía el artículo 294 derogado; ya que dos animus no pueden coexistir en el mismo tipo penal.

El razonamiento ulterior no contradice lo expresado en las primeras líneas de este punto, ya que lo que se quiere decir es que los padres podrán reprender al menor con un golpe, pues, aquí cabría el dicho que dice: ni tanto que quemes al santo ni mucho que no lo alumbró.

3.- Medio escolar.

Dentro de este medio se nos hace muy presente el fracaso escolar, siendo este a todas luces por el aumento de la conducta desviada, que algunos autores denominan criminalidad.

La crisis educacional no se encuentra tan sólo en la carencia de aulas y maestros, sino también en cuanto a métodos y sistemas de enseñanza, que es necesario modificar y modernizar. Es también necesidad primaria transformar la finalidad y la función de la escuela, ampliándola y generalizándola.

El mayor defecto de la escuela contemporánea, creemos consiste en pensar que su misión es solamente llenar de conocimiento a los alumnos. El número de materias y de años de estudio no significa superioridad de educación. La escuela se dirige generalmente a educar la memoria; así, un alumno con buena memoria será considerado un excelente estudiante. Se olvidan por desgracia otros factores de la personalidad como son la inteligencia y la voluntad.

Al respecto Vergara Eumaña, Guillermo nos dice que: -- "enseñar como hay que pensar, pero no qué hay que pen--

er". (57)

En otras palabras y sobre la misma cuestión Tenorio -- Adame, Antonié opina: "Al sistema formal educativo se le considera obsoleto y atrasado, únicamente como un medio para la obtención de méritos académicos que aligeren el ascenso por la escala social del éxito, lo -- cual da lugar al predominio del deseo de escolarizarse sobre el afán de educarse". (58)

A nuestro modo de ver la primera reforma de la educación debe consistir en enseñar a los maestros a enseñar, el segundo paso será obligar a los alumnos a --- aprender; posteriormente pueden venir todos los conocimientos que se quieran. El enseñar y el aprender se de -- jan aún en la Institución de maestros y alumnos. Este problema trae como consecuencia un bajo rendimiento -- del niño en la escuela, que puede ser causado por di -- versos tipos de factores:

(57) Vergara Eumafia, Guillermo. "Panorama de la Delin -- cuencia Juvenil". Ediciones del Banco Industrial de Jalisco, S.A. Guadalajara, México, 1973., --- p. 49.

(58) Tenorio Adame, Antonio. "Juventud y Violencia". - Fondo de Cultura Económica. México, 1974., p. 29.

- a) Una organización escolar defectuosa.
- b) Un profesor incompetente.
- c) Las cualidades personales del niño.
- d) Elementos dimanantes de la personalidad de los padres.
- e) Factores ambientales extrafamiliares.

Se ha dicho que: "alumnado rebelde y abúlico, sobrepopulación escolar y maestros incapaces, verdugos de la educación en México".(59)

No hay duda que los factores se unen, pero es necesario recalcar algunos de ellos, así tenemos que José Ángel Ceniceros y Luis Garrido, respecto a la personalidad de los padres siendo estos alcohólicos manifiestan: "Cuando están en la casa, por su edad, por condiciones de vida familiar y las económicas, no es posible que los padres piensen en la escuela; el alcohol y lo indispensable para comer absorben sus actividades y la mayor parte de sus ingresos.

En cuanto el niño puede, nos sigue diciendo los autores citados, por sí solo los movimientos más indispensables, sale de este medio para buscar otro que no es

(59) Ortega Martos, Manuel Ángel. "El régimen educacional del menor". Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México, D.F., 1973.

precisamente el de la escuela, ya que éste no puede -- proporcionarle lo que su vida animal desea por su edad y capacidad".(60)

La escuela siendo un factor primordial dentro del desarrollo mental del niño y por consecuencia de su conducta se le debe de atribuir el significado más amplio trascental posible.

Las relaciones entre el hogar y la escuela deben ser -- bastantes estrechas, por lo común, las relaciones de -- la familia y la escuela son muy escasas.

Una vez que se ha hecho referencia a lo anterior pasemos a lo que interesa en nuestra Tesis;

conducta negativa de los niños y jóvenes dentro de las escuelas: a lo anterior el Dr. Luis Rodríguez Manzanaera nos señala que: "Hasta los años cincuenta, el medio escolar era escasamente criminógeno es decir, era muy poco los delitos o faltas que se planeaban o cometían en las escuelas. Las conductas antisociales consistían en las riñas naturales de la edad y algún robo.

En los años setenta se principió una época de violencia que acrecentó a finales de la década, principalmen

(60) Ceniceros José Angel y Garrido Luis. Op. Cit., - p. 129.

te por la formación de pandillas.

El riesgo de ser agredidos para los chicos de 13 a 18 años es mayor en la escuela que en cualquier otra parte". (61)

Esta situación nos lleva a externar nuestra inquietud de que al joven de 16 años le sea aplicada la legislación penal, ya que es un individuo que sabe lo que hace y lo que quiere, es lo que en nuestro Derecho Positivo se denomina imputable en razón de que su mente es ta evolucionada, al grado de compararla, con plena seguridad, con la de un mayor de edad que en nuestra época es de 18 años. Una razón más para manifestar lo anterior nos la da Wolf Middendorff, al decirnos que "el joven abandona la escuela a los catorce o quince años, cuando comienza a preocuparse más intensamente de los problemas de la vida" (62), y esa preocupación es uno de los muchos factores que influyen para que al ahora menor le ahgan obtener el conocimiento que se requiere - para determinar el querer y entender las cosas, en una palabra, madurar más temprano en esta época que en las

(61) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. pp. 147 y 148.

(62) Wolf Middendorff. "Criminología de la Juventud".
Ed. Ariel, Barcelona, 1956. p. 143.

anteriores.

Para poder ejemplificar y precisar más detenidamente - cual grave es el problema de las infracciones de los - menores que se traducen en conductas antisociales y -- así remarcar con mayor precisión la necesidad que hay de frenar estas conductas cometidas por jóvenes de 16 años con el aplicarles la legislación penal, tomaremos el esquema que el maestro Luis Rodríguez Manzanera describe en su libro Criminalidad de Menores. (63)

4.- Las diversiones y los medios de difusión.

I.- En este tema y para su mejor desarrollo se consideró necesario dividir por una parte a las diversiones - en cuatro puntos siendo los siguientes:

- A) El billar.
- B) El juego.
- C) La cantina.
- D) Los cabaret y prostibulos.

II.- Y por otro lado los medios de difusión en otros - cuatro incisos, siendo estos:

- A) La literatura.

(63) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit., p. 143.

- B) La radio.
- C) La televisión en México; y
- D) El cine.

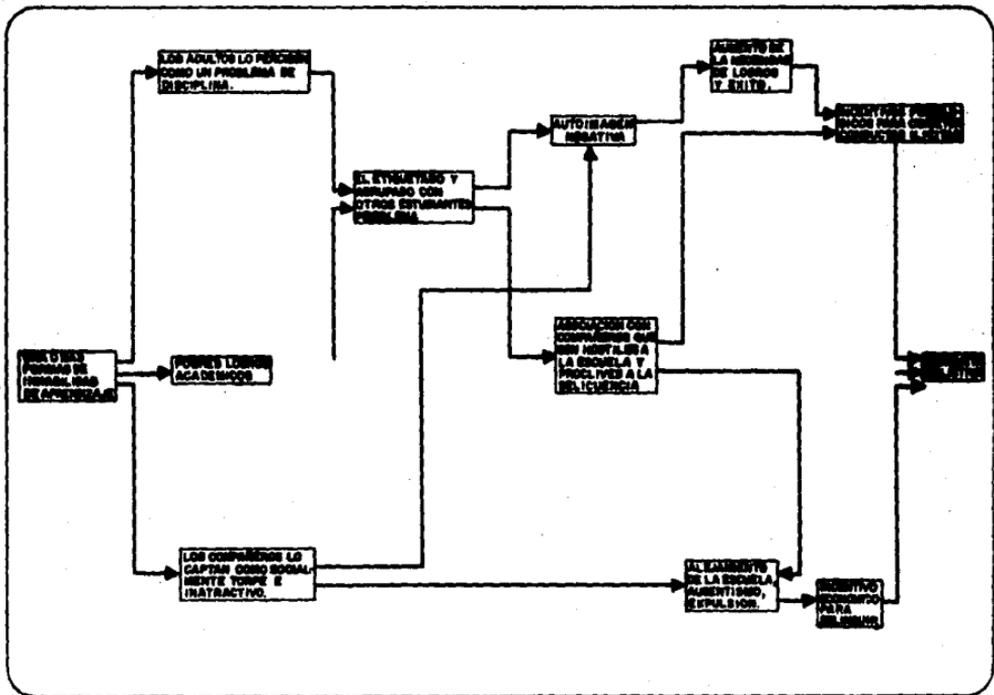
Una vez hecha la clasificación anterior pasaremos a ex
plicar punto por punto, así tenemos que:

Los niños y jóvenes de hoy tienen cada vez más tiempo para divertirse, también tienen a su disposición más - medios. En este capítulo, no trataremos las diversio-- nes normales, sino las que influyen de manera negativa en su conducta.

A) El billar.

Este juego de salón por demás discutido, no es en sí - que tenga nada nocivo, simplemente que los billares - han sido por tradición centros de reunión de todo tipo de vagos y malvivientes.

En México (y principalmente en el D.F.) se ha buscado la protección del menor, prohibiendo su entrada a los billares (al menor hasta los 16 años), con resultados satisfactorios, la explicación del por qué se señala - 16 años y no 18 nos la da el reglamento que autoriza - el funcionamiento de los billares pero más por deduc-- ción que por lógica se considera que se señala esta -- edad porque se juzga a este sujeto un individuo con su eficiente criterio para determinar su actuar y respon-- der de él cuando su conducta se exteriorice y sea nega-- tiva y viole alguna disposición penal, se hace esta hi



pótesis por considerar que el menor de 16 años debe de ser un sujeto que el Derecho Penal le deba reclamar su actuar, y así de esta manera nos atrevemos a proponer la reforma Constitucional de su artículo 34 para que - el menor de 16 años se le considere como sujeto del Derecho Penal y no se viole el precepto de la Carta Magna antes señalado, ya que este determina que para adquirir la ciudadanía la mayoría de edad es a los 18 -- años, edad que debería señalarse en el Reglamento lineas arriba mencionado para poder permitir la entrada a esos, según centros recreativos.

De todas formas, el billar sigue siendo un medio crimínógeno, un sitio de reunión de indeseables, pero que - siempre es preferible a la cantina o al prostíbulo.

Desde luego que es muy arriesgado generalizar; hay lugares donde el billar y la cantina son el mismo establecimiento; hay billares que son centros de tráfico - de droga, objetos robados, etc., y hay otros, verdaderos clubes recreativos, en que puede encontrarse también ajedrez, dómينو y otros juegos de salón.

La solución no es cerrar los billares, sino vigilarlos y poco a poco sustituirlos por centros más provechosos.

B) El juego.

El juego de azar está prohibido en México, y constituye un delito penal, sin embargo es adoptado por los ma

nores en múltiples manifestaciones que van desde los juegos con monedas (los volados, la rayuela, etc.), -- hasta juegos más complejos con dados o barajas.

Aunque no representan un serio problema será necesario mencionarlos, pues mientras más sea el sujeto aficionado al juego, buscará entretenimientos más complicados donde se gane y se pierda, juegos que solamente encontrará en sitios de mala muerte donde se corrompa tanto física como mentalmente, un ejemplo de ello es la rayuela afición que va quedando en el niño o joven que suele encontrarla en forma de vicio en los llamados -- "Toreos" pulquerías clandestinas en donde se puede convertir a parte de un profesional en rayuela, en un profesional del delito ya que esos sitios son altamente - criminógenos.

Otros lugares donde puede encontrarse a adolescentes - apostando son en las carreras de caballos y en el frontón; ésto puede ser el inicio de una carrera criminal.

C) La cantina.

La cantina y bares no son problema en el Distrito Federal, pues los menores tienen prohibido entrar a estos lugares.

El problema lo representan las cantinas disfrazadas de restaurantes, en los que se consumen bebidas alcohólicas, tal es el caso concretamente de Ciudad Nezahualcotl.

yotl, que desde su inicio hasta su término se encuentran marquesinas con el rótulo de restaurant que en -- realidad son garitos de mala muerte donde se tráfica -- tanto la bebida como la droga y prostitución, factores que se determinan notoriamente en la gente que vive al -- alrededor de estos garitos, hablamos en especial de los niños y adolescentes que sin ninguna traba entran a -- disfrutar del apagar de su existencia ya sea consumien-- dose en el alcohol y drogas o el caso de las mujerci-- tas menores de edad que se corrompen en los tres aspec-- tos alcohol, droga y prostitución.

Parecerá contraproducente el estar en apoyo porque se -- reduzca la edad a los 16 años dentro de nuestro ordena-- miento legal primario, ya que se podría pensar que lo -- único que nos interesa es el castigo a esos pequeños -- sujetos, pues no es así, ya que el modificar la edad -- no necesariamente se tendría que permitir la entrada a -- las personas de 16 años, todo seguiría igual, lo po--- dríamos tomar como una excepción en este y muchos ca-- sos más que envenenan física y mentalmente al indivi-- duo en cualquier edad, hasta nos atrevemos a proponer -- que la entrada a esos sitios debería de ser hasta una -- edad tanto en hombres como en mujeres de 25 años en -- adelante.

D) Los cabaretes y prostibulos.

Los cabaretes representan un problema serio, principalmente en provincia, pues en ellos se refugian menores de edad.

Los prostibulos, así como las zonas de tolerancia en la ciudad de México fueron perseguidos y eliminados casi totalmente en los últimos años, pero simplemente reprimiendo el problema sin darle ninguna solución lógica.

El resultado ha sido un gran aumento de la prostitución clandestina sin ningún control policiaco ni sanitario, y donde es imposible saber cuántas menores ejercen la prostitución, ni cuántos menores van con prostitutas, favoreciendo así la explotación y perversión de los menores, la inmoralidad policiaca, etc., con los efectos morales, sociales y sanitarios de suponerse.

El principiar a restringir también los cabaretes y limitarse la venta de bebidas alcohólicas, se produjo un fenómeno de éxodo hacia las afueras de la ciudad, donde terminan los límites del D.F., de nueva cuenta nos parecerá oportuno poner como ejemplo a la Ciudad de Nezahualcóyotl, esto es un secreto a voces ya que de donde marca el límite del Distrito Federal, y esa Ciudad, se puede notar un sin fin de esos llamados restaurantes, de los cuales se puede determinar que su existencia se debe al alto grado de corrupción por parte de -

las autoridades o porque esos garitos de mala muerte son de personas muy influyentes, formandose con ello un siniestro cinturón de vicio alrededor de la ciudad, ahora fuera de control y bajo una legislación y unas autoridades más complacientes.

No solamente en esa ciudad sino que también este problema tan grave se da en las ciudades fronterizas en donde se hierguen magestuosos los centros de vicio y prostitución, en que participan menores de edad, pues en estos lugares es común toda una serie de delitos peligrosos para la juventud, como el trata de blancas, el tráfico de drogas, etc.

Los menores por si solos no se logran prostituir o convertirse en alcohólicos o drogadictos, esto es una consecuencia que se produce como resultado del contacto con mayores de edad que no tienen ningún escrúpulo y con tal de obtener algún dinero deciden prostituir en forma vil a una menor o convertir a un varón en un alcohólico, drogadicto o delincuente nato, para ello se propone si bien es cierto no es un remedio si es un freno, el que se aumente la penalidad dentro del precepto penal que se refiere a la Corrupción de Menores, siendo éste el 201 incertado en el Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

Art. 201 incertado en el Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

Art. 201.- "Se aplicará prisión de seis meses a cinco

años, el que facilite o procure la corrupción de un menor de 18 años de edad.

Comete el delito de corrupción de menores el que procure su depravación sexual, si es púber; la iniciación de la vida sexual o la depravación de un impúber, o los induzca o incite o auxilie a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ello éste adquiere los hábitos del alcoholismo uso de sustancias tóxicas, u otros que produzcan efectos similares, se dedique a la prostitución o a las prácticas homosexuales, o formen parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años de multa hasta de 25 mil pesos.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultare cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación".(64)

(64) Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas. "Código Penal Anotado". Ed. Porrúa, México, 1986, p. 493.

Dentro de este artículo se encuentra mencionada la edad de 18 años que a nuestro modo de ver y siguiendo el criterio de la tesis que hemos venido planteando debería de ser de 16 años, por lo tanto debería de modificarse este precepto a la edad mencionada.

Ahora por otro lado la penalidad debería de ser aumentada ya que la niñez es un gran tesoro que toda Nación posee.

Se le reputa culpabilidad al ser humano mayor de 16 años ya que por ejemplo dentro de las bandas que se llegan a conformar, los integrantes de estas mismas son por lo regular de 14, 16, 18 años y los que corren un riesgo total son los de 14 y 15 años porque aún son los que se manejan con mayor facilidad por parte de los que tienen la edad de 16, 18 y en adelante, esto ocurre ahora en virtud de que el que tiene una vida de 16 años, hoy en la actualidad, ya se considera capaz de querer y entender, por lo tanto, éste es un sujeto de derecho al cual se le puede aplicar los preceptos penales.

Volviendo a la penalidad, ésta debería ser de 6 a 10 años de manera que el corruptor no pudiera salir tan fácilmente en libertad, ya que si consigue ésta vuelva de inmediato a obtener ganancias ilícitas a través de la corrupción de menores.

Por lo que hace al tercer párrafo del artículo en cues

ción la penalidad señalada en caso de que la corrup--
ción se realice reiteradamente sobre un menor deberfa
de extenderse de 8 a 12 años de prisión.

Se preguntará el por qué no se propusó que se modifica
ra el delito de violación, estupro y atentados al pu--
dor, no se incitó al cambio de estos preceptos señala-
dos en el Código Penal porque existe una diferencia en
tre éstos y el de corrupción de menores, siendo la de-
sigualdad, que existe algo, es decir, que ese algo es
la corrupción o sea la atención psíquica que mueve a -
prácticas lujuriosas, prematuras, excesivas o deprava-
das, con la siguiente anormalidad moral y el vicio o -
perversión de los instintos.

Ahora, por cuanto hace el artículo 202 del Código Pe--
nal vigente que a la letra dice:

Art. 202.- Queda prohibido emplear menores de 18 años
en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contraven-
ción a esta disposición se castigará de tres días a --
un año y multa de 25 a 500 pesos y, además, con cierre
definitivo del establecimiento, en caso de reinciden--
cia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores
que acepten que sus hijos o menores, respectivamente,
bajo su guarda, se empleen en los referidos estableci-
mientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como
empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al -
menor de 18 años que por un salario, por la sola comi-

da, por comisión de cualquier índole, por cualquier -- otro estipendio, sueldo o emolumento, o gratuitamente, - preste sus servicios en tal lugar.

También se puede interpretar de manera equívoca nuestro planteamiento ya muchas veces repetido, el cual -- consiste en reducir la penalidad de 18 a 16 años, al -- pensar, al por qué se pugna por esta edad, acaso en lugar de proteger y readaptar a un infante, con este tipo de problema se quiere envenenar a ese joven, la repuesta a esta pregunta, qué se puede llegar a conformar en muchas mentes, es no sencilla, sino arduamente difícil, es por ello que en esta cuestión pudiera utilizarse una excepción al decir que en este artículo se siga determinando la misma edad que señala, es decir - la prohibición de laborar a un menor de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio, de tal suerte que no existe aberración alguna, ya que no necesariamente, porque se determine que la mayoría de edad sea de 16 - años, el menor vaya a diripir sus inquietudes hacia lo negativo, así de tal manera que el precepto en cita de termina la edad para laborar de una manera acertada, - ello en cuestión de protección a la salud del menor, - éste, para el efecto de no llegar al grado de darle la razón a la crítica que pudiera determinar que con este planteamiento en lugar de proteger al niño se le pretenda corromper legalmente; aunque, si se llegará el caso, por cuestiones políticas y de una deliberación le-

gal, sin tomar en consideración la salud mental y física del ser humano, cosa que resultaría irrisible, en tal circunstancia pudiera determinarse de manera jurídica que el señalamiento de la edad en este precepto fuera la de 16 años, esta sería constitucionalmente válida ya que nuestra Carta Magna en su artículo 123 --fracción II determina que se prohíbe emplear en labores insalubres o peligrosas a jóvenes menores de 16 -- años.

La penalidad agravada de la que habla el artículo 203 es un precepto que viene a dar un mayor freno a este ilícito, al establecer:

Art. 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privándose al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre sus descendientes.

II.- Los medios de difusión.

Los medios de difusión ocupan en el mundo moderno un lugar preponderante; han sido benéficos, pues han logrado crear una cultura de masa pero a la vez han dado un contributo importante a la criminalidad.

Los medios de difusión transmiten no solamente diversión y noticias sino también (en grandes cantidades) - publicidad.

La publicidad es censurada únicamente cuando es considerada obscena, pero no cuando es psicológicamente dañosa, basada en la simple repetición en el alabar demasiado un producto en la simplicidad.

Existen tipos más peligrosos de publicidad como aquellos de las bebidas alcohólicas en una manera, desmedida y dirigida directamente al hogar.

Pero hay un tipo de publicidad más peligrosa aún, y es la publicidad gratuita del crimen, que se da en todos los medios de difusión como noticia.

Estas noticias llegan al adolescente en su crisis de valoración durante la cual está formando su normatividad, y en la que lo menos conveniente son las noticias del delito, vicios y desórdenes sociales.

El fenómeno de la imitación es universal y agudiza en los niños. El conocer delitos y crímenes (reales o ficticios), impulsa a probar suerte para no cometer los errores de los delincuentes y permanecer impunes.

Bonger, citado por Solis Quiroga, Héctor señala que: - "Encontré que cuando alguien ha efectuado un crimen notable, diferente o novedoso, es imitado por otros de--

lincuentes". (65)

Los medios masivos pueden convertirse en factores criminógenos cuando:

- 1.- Enseñan las técnicas del delito.
- 2.- Por su frecuente mención, los delitos no parecen - algo desacostumbrado.
- 3.- Sugestionan a los jóvenes de que el delito es ---- atractivo y exitante.
- 4.- Dan la impresión de que el delito es rentable.
- 5.- Despierta una simpatía patológica por algunos de-- lincuentes.
- 6.- Muestran a los delincuentes como hombres que han - adquirido un gran prestigio por sus actos antiso-- ciales.
- 7.- Dan una versión falsa y se ocultan las verdaderas causas del delito.
- 8.- Describen al delito de modo que parece fácil esca- par a la acción de la justicia.

(65) Bongar, citado por Solís Quiroga, Héctor: "La Infancia Frente a la Prensa, el Cine, la Radio y la Televisión". Criminalia, año XXX. México, 1964, - p. 222.

A) La literatura.

Dentro de la difusión impresa encontramos principalmente:

1.- Periódicos (diarios). La sección policiaca de los diarios (nota roja), es la más nociva, perjudicial en dos formas:

a) Algunos periódicos (cada vez menos), publicando -- los delitos y las faltas de los menores, con todos los datos y en ocasiones con fotografías;

b) Dando una reseña detallada de los delitos, en algunos casos con verdadera apología del crimen.

Los periódicos que instigados por un deseo de sensacionalismo, se han convertido en crónicas del delito en -- todas sus formas, sin excluir los detalles, tanto gráficos como descriptivos, permiten conocer así los medios de cometerlo, como los de escapar de la sanción -- penal.

2.- Revista. Existen revistas de nota roja, con los -- mismos defectos señalados a los diarios.

Algunas revistas de nota roja han caído en aspectos -- verdaderamente pornográficos, tanto por la forma de -- dar la noticia como por las fotografías publicadas.

El ejemplo más notable fue la revista "Alarma", que -- con un tiraje verdaderamente asombroso, se exportó a -- varios países centroamericanos, así como al sur de los

Estados Unidos.

Por pornografía entendemos, con Mayorca, "la explotación morbosa de las pasiones humanas con un fin de lucro" (66) en este sentido, es claro que sólo se persiguen algunas formas de pornografía, que en varios sentidos son las menos dañosas criminológicamente hablando.

En varios países latinoamericanos, las revistas pornográficas o semipornográficas, sólo pueden venderse a mayores de edad, en envoltura cerrada.

3.- Historietas. Cómicas ilustradas (comics). Junto a aquellas verdaderamente divertidas, inofensivas e infantiles, llegaron aquellas que nada tienen que ver con nuestra cultura ni con nuestra forma de ser y de pensar, y que generalmente son absurda propaganda norteamericana.

También se encuentran las revistas de violencia y crimen, las que causan mayor daño por llegar a niños pequeños con gran facilidad. Afortunadamente en México no han llegado las historietas negras, ni las declara-

(66) Mayorca Juan Manuel. "Pornografía de la Violencia". Universidad ZULIA. Maracaibo, Venezuela, - 1977. p. 278.

damente pornográficas.

Las historietas cómicas se han convertido en el medio habitual de lectura de un gran núcleo de población, -- principalmente el más ignorante; esto nos lleva a estar a corde con lo que manifiesta Middendorff "señalando que los comics pueden clasificarse como el esperanto de los analfabetas".(67)

4.- Fotonovelas. Otra plaga actual son las fotonovelas, historietas no dibujadas, sino con historias fotografiadas. En su casi totalidad semipornográficas o francamente pornográficas y todas ellas un monumento de -- curcilerías de mal gusto.

5.- Libros. La influencia de los libros no es muy amplia, pero es necesario señalar un género que nos ha invadido, y que es el de pequeños libros, en apariencia novelas policíacas, pero que en realidad son pornográficas. Estos son de bajo precio y fácil adquisición. Por desgracia los libros verdaderamente culturales son cada vez más caros y de difícil acceso a la mayoría de la población.

(67) Middendorff Wolf. "Criminología de la Juventud". Ediciones Ariel. Barcelona, España., 1964. --- p. 169.

B) La televisión.

Junto a la radio, el medio de difusión por excelencia en nuestro país es la televisión.

Existen dos características que Ruiz Funes al hablar del cine explica, que pueden aplicarse aún con mayor razón a la televisión; estas son: "la difusibilidad y la ambivalencia. Difusibilidad en cuanto que para leer hay que aprender, para ver y oír no. Ambivalencia por que es a la vez un instrumento educativo, un medio de difusión estético y, por otra parte, un factor de propaganda, un agente de publicidad y además un propagador de valores negativos".(68).

Uno de los resultados más negativos de la publicidad televisiva ha sido el cambio de hábitos alimenticios en el pueblo mexicano.

En cuanto a la programación; gran parte de ella está formada por episodios filmados en los Estados Unidos de América. Estos además de presentar aspectos ajenos a nuestra cultura y de llevar una fuerte carga de propaganda política, son en su mayoría historias violen-

(68) Ruiz Funes, Mariano. "La Defensa de los Menores y el Cinematógrafo". Criminalia, año XXIV. México, 1956, p. 745.

tas y crueles, de vaqueros, de bandidos o de guerra.

En la actualidad el niño tiene bastante tiempo libre y la televisión llena gran parte de este tiempo libre -- con horas y horas de violencia, homicidios, delitos, - problemas familiares, cursilería de mal gusto, y en el intervalo (cada 10 ó 15 minutos), propaganda de bebidas alcohólicas. Los noticieros y programas culturales son, muy comúnmente a horas en que niños y jóvenes no ven la televisión.

Para muchos padres la televisión ha sido la solución, ya que los niños se quedan en casa, y como dice Solís Quiroga, "semi-idiotizados, sin dar problemas ni hacer travesuras pero pocos padres se dan cuenta que los niños o el niño es como una esponja que absorbe todas y cada una de las impresiones, y las aloja en lo más profundo de su inconciencia, desde donde actúa el resto de su vida, a pesar de que los padres crean que el niño no se da cuenta de las cosas ni siente lo que acontece a su alrededor".(69)

(69) Solís Quiroga, Héctor. "Influencia de la televisión en la conducta infantil y del adolescente". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. N° 1. México, 1972., p. 40.

De lo anterior consideramos de manera contundente que la mentalidad del niño esta tan evolucionada en muchos aspectos, ya que desde casi su nacimiento se encuentra pagado al televisor, y con el transcurrir del tiempo y los años el menor se encuentra tan influenciado de lo negativo, que va maquinando poco a poco sus fechorías, estudiándolas, viéndolas desde varios ángulos, asimilando a conciencia que lo que esta haciendo es malo, en una palabra cumpliendo con el elemento que lo determina hasta ahora inimputable, siendo este el querer y entender de las cosas, o sea la imputabilidad, esto lo determinamos para una mente avanzada como es la de los jóvenes de 16 años, aclarando que con lo dicho no se quiere determinar que un menor de 6 años sea considerado imputable pues expresamente indicamos que la mente del niño va evolucionando y alcanza esa madurez, para nuestro punto de vista y siguiendo nuestra tesis a los 16 años.

C) El cine.

El cine comparte con la televisión las características de difusibilidad, por su poco costo y por llegar a lugares a donde aún no llega la televisión, y de ambivalencia.

El cine produce una disociación de la personalidad en cuanto se entra a un mundo de fantasía, huyéndose de la realidad. Además el tener una censura notablemente

más tolerante que la televisión se permiten mayores licencias, crímenes más crudos, problemas más escabrosos, pornografía más descarada.

Las películas que se presentan en casi todos los cines de la república se pueden considerar criminógenas en función de la delincuencia juvenil (como semilla de maldad o escuela del crimen) que van perfeccionando y trayendo nuevas ideas a nuestros delinquentes.

Un factor primordial que, sin tratarse de las propias películas, está profundamente relacionado con ellas, ésta es la publicidad claramente pornográfica, violenta o indecente. Aún las películas más inocentes son anunciadas como monumentos a la sexualidad, al vicio y al crimen.

Al respecto Wolf Middendorff, no dice; "los efectos del cine sobre los espectadores juveniles son más amplos y, en parte, de gran persistencia. En conexión a esto, los niños son captados en el cine por toda ruindad humana, no hay duda alguna de que las películas actuales, influyen en los jóvenes por término medio, más negativa que positivamente". (70)

Lo presentado en esta tesis puede parecer escalofriante sobre todo para quienes se han dedicado a observar este fenómeno desde la placentera tranquilidad de sus estudios. Alguien se rasgará las vestiduras y exclamará que esta medida significaría un regreso al Porfiriato. Pese a todo, ésta es la realidad cruda e innegable. Esta es la realidad que palpita y que todos -- los días comprobamos con nuestros propios ojos. Con sentimentalismo no puede remediarse una situación que se agrava día a día.

5.- Medio ambiente.

Como los demás factores el medio ambiente por sí solo no es capaz de producir delincuencia. El ambiente es un cómplice, un verdadero caldo de cultivo, el criminal es el microbio que se desarrollará y evolucionará en este caldo.

En este capítulo nos ocuparemos solamente de cuatro -- aspectos: el trabajo, el urbanismo, la vagancia y la mendicidad.

A.- El trabajo; determinaremos en este apartado el -- por qué influye en ocasiones el trabajo para que la -- conducta del menor sea negativa.

Aunque nuestra Constitución, en su artículo 123, fracción III, prohíbe la utilización del trabajo de los -- menores de 14 años, y limita la jornada máxima de 6 ho-

ras diarias para los menores de 14 a 16 años, así como la prohibición del trabajo nocturno en la fracción II, en realidad se encuentran violaciones a este principio constitucional.

Una solución que proponen varios autores, es establecer el contrato de aprendizaje, reglamentándolo adecuadamente, para evitar los abusos que se sufrieron en el pasado, y logrando así la capacitación del menor aprendiz en uno o varios oficios, aprovechando ésta para ganar un necesario salario, estando ocupado y teniendo preferencia para ocupar las vacantes.

El contrato de aprendizaje existió reglamentado en el artículo 218 de la Ley de 1931, y es verdad que dió lugar a serios abusos, pero parecería una solución más coherente que la actual prohibición, que es, además, una norma hueca, pues en la realidad no existe sanción para aquellos que la violen.

La realidad ha rebasado en forma violenta las buenas intenciones del legislador, cientos de niños están en el más completo desamparo jurídico, y son explotados impunemente.

Lo expresado en líneas anteriores aunado con la crisis económica y el desempleo cada vez mayor, lleva a legiones de pequeños a tratar de sobrevivir y apoyar a la familia, y sus únicas posibilidades son la mendicidad, la prostitución o el crimen, pues la Ley prohíbe --

tajantemente emplearlos.

A nuestro juicio y estando de acuerdo con el profesor Dávalos Morales, el cual nos dice que: "Estamos a favor de una reforma constitucional en la que se permita el trabajo de los menores de 14 años, y que se reglamente cuidadosamente".(71)

Es lógico que debe ponerse un límite inferior, quizá para nuestra realidad, este debería de ser de 8 años.

B.- La vagancia y mendicidad.

La vagancia y la mendicidad, actitudes asociales o parasociales, pueden convertirse con facilidad en acciones antisociales.

La vagancia puede ser producida por varias causas, entre ellas la no patológica que son la cantidad cada vez mayor de horas libres y de vacaciones, unidas a la falta de ocupación durante todo ese tiempo.

Las horas libres se han multiplicado al tratar todas las escuelas, por comodidad propia, de hacer un hora--

(71) Dávalos Morales, José. "Necesidad de proteger el trabajo de los menores". Deslinde N° 106., UNAM, México, 1978. p. 39.

rio corrido, es decir, asistir a clase tan sólo de mañana o tarde.

Si a esto correspondiera un aumento de centros de recreo y reunión de bibliotecas, etc., para niños y jóvenes, el plan podría ser bueno, pero como ahora el menor al encontrarse con que tiene medio día libre, sin nada que hacer, se dedicará a vagar por las calles con los amigos, o a buscar aventuras que muchas veces terminan en el Consejo Tutelar. Si estos menores estuvieran en la escuela, muchas carreras criminales no hubieran jamás principiado.

Es cada vez más frecuente el grupito de jóvenes en una esquina sin hacer nada. La gente los crítica y la Policía los persigue, pero no se les da nada útil que hacer, ni un lugar mejor donde reunirse. La mendicidad infantil, fantasma de años pasados, ha ido desapareciendo de la Ciudad de México, sin embargo, persiste en muchas formas, como son los niños que cantan en los camiones, los que limpian los parabrisas de los coches en los altos de los semáforos, los traga-fuegos, etc.

Las autoridades han combatido con cierto éxito el problema en sí, aunque las causas (miseria, ignorancia, etc.), aún persisten.

Los niños mendigos alternan generalmente la mendicidad con el tipo de trabajos callejeros, como son los mendicados en líneas arriba.

C.- El urbanismo y la conducta antisocial del menor.

En este capítulo sobre el medio ambiente, se nos hace necesario comentar el ambiente urbano como un factor que influye negativamente en la conducta del menor.

En nuestro país concretamente puede verse con claridad la diferencia entre criminalidad rural y criminalidad urbana, diferencia que en algunas naciones post-industriales se va diluyendo.

Nuestros estudios se concretarán en la criminalidad urbana no porque la rural carezca de importancia, sino porque hace falta mucha investigación en este último campo.

Ya mencionamos la tendencia de la población, en nuestro país, de concentrarse en las ciudades abandonando su lugar de origen (el campo).

La superpoblación provoca agresividad, lo que ha sido demostrado tanto en animales, como en seres humanos.

Las ciudades con gran densidad de población sufren mayores problemas de criminalidad, y principalmente de violencia.

La concentración urbana se ha acompañado de un relajamiento de los lazos sociales que antes unían a los ciudadanos. Soledad y anonimato se extienden en las grandes ciudades, y se convierten en la fuente de indiferencia a los otros.

Efectivamente en la ciudad se da la más terrible de -- las soledades: la soledad estando acompañado. No existe el verdadero contacto social y, por lo tanto las relaciones son superficiales.

El anonimato es un factor criminógeno, en cuanto que - la identidad del criminal es desconocida, y la víctima es cualquiera, y no una persona determinada. El criminal se pierde entre un mar de rostros anónimos.

De lo anterior resultan dos aspectos psicológicos: la indiferencia y la inseguridad.

La indiferencia se manifiesta en un desinterés por los asuntos de los demás, y aún por los problemas que atañen a toda la colectividad.

Solamente se actúa cuando se ve amenazado o perjudicado en sus muy personales intereses, lo que hace que no haya una defensa social y colectiva contra el crimen.

De aquí la inseguridad, el temor a ser víctima, la sensación de estar solo, lo que lleva al sujeto a la defensiva, que en ocasiones toma la forma de agresión.

Los menores que crecen en este ambiente de anonimato, soledad y rechazo, desarrollan escasos lazos sociales, creando un peculiar egocentrismo.

Por lo anterior, es necesario evitar la segregación de barrios y la formación de ciudades perdidas, y desarrollar los espacios sociales, cada vez más escasos.

CAPITULO III

INSTITUCIONES DE RECLUSION PARA UN MENOR INFRACTOR.

I.- TRIBUNALES PARA MENORES

Después de haber desarrollado y explicado los factores criminógenos que influyen para que el menor en un momento determinado actúe de manera negativa y por ende realizar actos ilícitos que van en contra de los intereses de la sociedad violando las disposiciones del Código Penal y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, - pasaremos a realizar el estudio acerca de la evolución de los Tribunales para Menores, en lo que era su funcionamiento y aplicación, todo ello como revisión histórica. Lo anterior para el efecto de llegar a comprender cuanto progreso ha tenido la Justicia en razón de los menores infractores, además cómo y por qué se convierten en los llamados Consejos Tutelares para Menores.

Cabe aclarar que los antecedentes arriba señalados, ya se han desarrollado dentro del capítulo primero de esta tesis, por lo tanto nada más se mencionará lo más importante que se acerque al estudio pretendido dentro de este tema, para llegar así a describir el funcionamiento de los arriba citados Consejos Tutelares, así - de esta manera, tenemos que;

La función de los Tribunales para Menores no fue solamente una simple imitación extralógica de instituciones extranjeras, principalmente, norteamericanas, sino un avance jurídico y social en México, esto porque nuestro país tomó conciencia de que el menor debería de ser tratado de manera diferente a los mayores de edad, principiando en separar a los menores de los adultos, ya que estos se encontraban compartiendo sin distinción la misma prisión, como lo fue en el pasado la cárcel de Belém.

Una vez reformada la Legislación Penal y quedando el menor protegido, gracias al reglamento del 19 de agosto de 1926 expedido por el señor General Francisco Serrano, Gobernador del Distrito Federal, dándose la pauta para la creación del primer Tribunal para Menores que el 9 de junio de 1928 adquirió fuerza de ley, misma que se intituló sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.

Las atribuciones del Tribunal que creó ese reglamento fueron las siguientes:

I.- La calificación de los menores de 16 años que infringían los reglamentos gubernativos, cometieran faltas sancionadas por el libro IV del Código Penal o incurrieran en penas que confirman la ley que debería ser aplicada por el Gobierno del Distrito.

II.- Estudiar las solicitudes de los menores de edad -

sentenciados por los Tribunales del Orden Común, que - deseaban reducción o conmutación de penas.

III.- Estudiar los casos de menores de edad delincuentes del Orden Común que eran abueltos por los Tribunales por estimar que obraban sin discernimiento.

IV.- Conocer de los casos de vagancia y mendicidad de menores de 18 años, cuando no eran de la competencia - de las autoridades judiciales.

V.- Auxiliaban a los Tribunales del Orden Común, en -- los procesos que se seguían contra menores de edad, -- siempre que fueren requeridos para ello.

VI.- Conocían, a solicitud de los padres o tutores, de los casos de menores de edad incorregibles.

VII.- Tenían a su cargo la Dirección de los Establecimientos Correccionales, dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

Una vez reformada la legislación penal y quedando el - menor protegido, gracias al reglamento anterior, que - además excluye del Código Penal a los menores de 16 -- años y da al Tribunal su forma colegiada tripartita -- que actualmente conservan los Consejos Tutelares.

En 1931, nos señala Raúl Cárdenas, "al elaborarse el - Código Penal, se produjeron algunos retrocesos (como - la desaparición de la sección de protección a la infan-
cia), pero el Código de Procedimientos Penales de 1934

(federal), da un nuevo impulso a los tribunales, estableciendo un procedimiento especial, ordenando la creación de tribunales para menores en la capital de los Estados, así como en los lugares donde recida un juez de Distrito.

En el Distrito Federal, nos sigue diciendo el autor citado, el Tribunal para Menores funcionó bajo la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales y Normas de Procedimiento, del 22 de abril de 1941. Esta ley dió también algunos pasos atrás". (72)

Una vez dado el bosquejo histórico pretendido en este apartado, se nos es de vital importancia reconsiderar la estructura, funcionamiento y las Instituciones Auxiliares de los llamados en el pasado, Tribunales para Menores.

A.- Estructura:

Los tribunales eran colegiados; cada tribunal estaba compuesto por tres jueces: un abogado, un médico y un educador; uno de ellos tendría que ser mujer. Debían reunirse y resolver los casos funcionando en pleno. --

(72) Cardenas Raúl F. "El tratamiento de Menores Antisociales". México, 1973. pág. 47.

(En la realidad, el menor comparecía tan sólo ante su Juez, los demás se concretaban a firmar, esto en gran parte por la cantidad de trabajo acumulado, ya que solamente había dos Tribunales para Menores en el Distrito Federal).

Cada Tribunal tenía un presidente y un secretario de acuerdo, además del personal de oficina necesario. Tenía además, sus Delegados, que eran auxiliares en la investigación y solución de los casos.

De importancia esencial eran los Centros de Observación e Investigaciones. Estos centros se componían de la Casa de Observación y de las Secciones Investigadoras, que eran.

- 1.- Investigación y protección.
- 2.- Pedagogía.
- 3.- Médico-Psicológica.
- 4.- Psidográfica.

Veamos ahora el trabajo del Centro y de las Secciones, analizando al mismo tiempo el procedimiento.

Un menor podía ser llevado al Tribunal por cualquier persona, autoridad o particular, y por varias causas, entre las más comunes, se encuentran

- 1.- Desobediencia y faltas leves dentro y fuera del hogar.

- 2.- Conductas desviadas como prostitución, alcoholismo, drogadicción, homosexualismo.
- 3.- Faltas graves no contenidas en la legislación penal.
- 4.- Hechos tipificados como delitos por las leyes penales.
- 5.- Los llamados incorregibles.
- 6.- Menores desamparados o en peligro.
- 7.- Víctimas de delitos.

Como se puede observar existía una confusión caótica, pues si bien es cierto que todo menor debería de ser ayudado y tratado, también lo era no considerar irregular, lo mismo faltar a la escuela que cometer un homicidio.

Al respecto Rodríguez Manzanera nos dice; "Contra la -- más elemental justicia que el menor que comete faltas leyes o infracciones contra los reglamentos sanitarios o de policía, sea internado al igual que el delincuente habitual o el perverso sexual". (73)

B.- Funcionamiento.

El menor que llegaba a ser internado en el Tribunal pa

(73) Ob. Cit. Rodríguez Manzanera Luis. pág. 385.

ra Menores se le llevaba al Centro de Observación inscribiendosele al menor, se le identificaba y aseaba. - Inmediatamente pasaba al Tribunal en turno, donde el Juez instructor ordenaba a las comisiones especiales - que localizaran el domicilio del menor y así citaba a los familiares y testigos si los hubiere.

El Tribunal decidía si el menor necesitaba o no internamiento, entregandolo a la familia u ordenando al Centro de Observación que se le hicieran los estudios.

Los menores permanecían en el Centro durante el tiempo necesario para hacerles los estudios, que en ocasiones duraban meses con una promiscuidad bastante dañosa.

Los estudios que se hicieran al menor eran cuatro, a saber:

a) Estudio médico.- Bastante importante y que generalmente era bien hecho.

Su importancia no era el solamente dictaminar las causas somatofísicas de la conducta criminal, sino descubrir todas las enfermedades que padecía el menor, las cuales producen debilidad, irritación, etc.

Este estudio siempre se le practicaba al menor, pues en los lugares donde el Tribunal carecía de médico de planta, recurría a los Servicios Coordinados de Salubridad.

b) Social.- Este estudio, se consideraba básico para -

la comprensión de la conducta antisocial del menor, -- analizaba todos los aspectos del medio en el que se movía el menor; escolar, familiar y extrafamiliar.

El juicio de la trabajadora social era fundamental en la decisión del Juez. Las trabajadoras sociales que laboraban en el Centro hacían un notable esfuerzo en el desarrollo de su trabajo, aunque carecían de medios de transporte adecuados, por lo que su labor era lenta y difícil.

c) Examen psicológico.- En el mejor de los casos se usaba una batería convencional de test, que se dirigía a conocer la psique del menor en sus aspectos intelectivos, afectivos y volitivos.

d) Examen pedagógico.- En este estudio se buscaba conocer el grado de instrucción del menor no solamente en su aprovechamiento aparente, sino en el real. La importancia de este estudio se basaba en el poder dictaminar el tratamiento del menor, si éste debía ser escolar, o si se encontraba ya en la capacidad de aprender un oficio.

Una vez terminados los estudios o hecho el reporte de trabajo social, se le pasaban al juez para su estudio y así estar en la posibilidad de preparar la resolución que el Tribunal dictaba en un término que generalmente se prorrogaba.

Esta resolución consistía, generalmente, en libertad -

vigilada, amonestación o en reclusión, esta última podía adoptar sus formas (las establecía el artículo 120 del Código Penal de 1871):

- 1.- Reclusión a domicilio, la cual suponía un hogar integrado y gran responsabilidad de los padres.
- 2.- Reclusión escolar, la que requería activa participación de la escuela o la existencia de escuelas especializadas.
- 3.- Reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares. Aunque ésta representaba una solución ideal, era la menos adoptada, ya que se tenían -- contadas.
- 4.- Reclusión en establecimiento médico. Cuando se -- trataba de enfermedad física.
- 5.- Reclusión en establecimiento especial de educación técnica.
- 6.- Reclusión en establecimiento especial de educación correccional.

C.- Las Instituciones Auxiliares.

En estas Instituciones se mantenía a los menores hasta haber demostrado una enmienda efectiva. Cuando esto su cedía el Tribunal decretaba un periodo de libertad vigilada, variable en cada caso, al final del cual recobraría la libertad definitiva, si no infringió las re-

glas de conducta impuestas por el Tribunal.

Todo esto en teoría era bastante aceptable, pero ¿en qué consistía la verdadera realidad? Los Tribunales para Menores hicieron lo mejor para cumplir su misión; en México desde la época de Roberto Solís Quiroga, él personalmente trabajo con la mejor intención, con jueces experimentados y bien preparados.

Lo mismo podemos decir de las Secciones Investigadoras. Los estudios en algunas partes se consideraban aceptables, pero no lo suficientemente profundos, y una vez estudiado al menor no se le seguía analizando periódicamente.

En los Centros de Observación como ya hemos indicado, se recluían en promiscuidad todo tipo de menores, los cuales después de dos o tres meses, se dejaban en libertad o mandados a cualquiera de los Centros antes vistos. Para esta etapa ya estaban contaminados por los verdaderos delincuentes, los que se destinarían después a los Centros correccionales.

Agregamos que, durante el tiempo en que se encontraban los menores en el Centro de Observación, el menor no tenía en general nada que hacer.

Tampoco se les sometía a tratamientos ni terapia de ninguna especie. O sea, que los Centros de Observación constituían lugares altamente criminógenos, verdaderas escuelas del crimen y de homosexualidad.

Respecto a las otras Instituciones Auxiliares, la situación se manifestaba más grave aún, ya que se debataban entre la desorganización, la falta de medios y el personal impreparado.

Una opinión de inmenzo valor sobre las deficiencias antes observadas, es la de María Lavalle Urbina, (pues fue jefe del Departamento de Prevención Social), el citado autor señala..."los medios con los que se cuenta son limitados e insuficientes, de la escases de técnicos, de personal especializado y de elementos económicos suficientes"...(74)

Otro punto de vista no de menor valor es el que nos señala Luis Fernando Lozano al decir, "El efecto reeducador de dicho Tribunal sobre los menores es nulo, pues se ha considerado que la reclusión en el Tribunal sólo sirve para entrenar a los menores en la delincuencia..."; además, nos sigue diciendo el autor, "los problemas de índole sexual son pavorosos, el homosexualismo es la -

(74) Lavalle Urbina María. "Los Menores Infractores y su tratamiento por el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación". Criminología Año XXVIII. México, 1962. pp. 716 y ss.

norma general entre los niños que ahí habitan (refiriéndose a la Escuela de Orientación para mujeres)"... (75)

(75) Lozano Luis. "Breves notas sobre la Situación Jurídica de Adolescentes en México". Criminología Año XXIV. México, 1958. p. 291.

El estudio antes realizado nos da pie para introducirnos paso a paso a los llamados, en nuestro tiempo, Consejos Tutelares para Menores, así que pasémos al punto que nos corresponde en esta tesis y dentro de este capítulo tercero.

11.- LA TRANSFORMACION DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES EN CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES

Los Tribunales para Menores cumplieron con dignidad la misión para lo que fueron creados, podemos asegurar -- que en muchos sentidos se pueden considerar ejemplos - de buena fe, de honorabilidad, rectitud y de una técnica adecuada.

Después de 40 años de funcionar con la misma ley y con idéntica estructura, los Tribunales para Menores se -- vieron ya anticuados y si en el momento de su fundación representaban un extraordinario avance y una modernización en la técnica, en el momento actual, para la ciudad de México, adolecían de varios defectos que denotaban la necesidad de cambio.

Lo anterior es lógico y explicable, y sucede con cualquier Institución que permanece estática en el cambiante y dinámico mundo contemporáneo.

Al igual que los cognatados tratadistas de la materia, el mismo Tribunal del Distrito Federal, era conciente

de esta necesidad de cambio de estructura.

Por esto, al principio de la gran Reforma Penal y Penitenciaria del País de 1971, se captó la oportunidad de reformar los Tribunales para Menores, y en el Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, se obtuvo una aprobación unánime a la Ponencia de la Secretaría de Gobernación, sobre una reforma integral de los Tribunales para Menores del Distrito Federal.

Así en 1973 se crea la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, evolución que se produjo, como líneas arriba se mencionó, - por considerarlos anticuados y por no adolecer a un -- tratamiento digno o acorde a lo que requiere un menor en la actualidad, esto se entenderá de manera clara -- con los puntos que se tratan a continuación, explicación que nos dará un panorama sobre el progreso que se ha obtenido.

A.- Finalidad y Competencia.

La finalidad de los Consejos Tutelares es la readaptación Social de los menores de 18 años que alude el artículo 2º que crea dichos Consejos en el Distrito Federal, mediante el tratamiento de menores considerados - socialmente peligrosos.

Así el artículo 1º de la Ley indica que:

El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promo

ver la readaptación social de los menores de 18 años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Este precepto nos lleva a manifestar que en unos países sigue sirviendo a la respuesta emocional contra el delito que es la pena, en tanto que en otros han dejado de aplicarse castigos para tomar en cuenta las características personales y sociales de los menores, a quienes, de necesitarlo, se les aplica el tratamiento requerido, incluyendo las orientaciones al menor y a sus familiares. En este último caso, el internamiento ha perdido su carácter retributivo y punitivo, para convertirse en medidas concretas de protección.

Lo manifestado anteriormente, es de suma importancia, ya que nuestro punto fundamental en esta tesis es el cambio de edad para considerar a un sujeto penalmente responsable y esa misma como ya se ha dicho es la de 16 años, razón por la que proponemos la reforma de este artículo, tan sólo por lo que hace a la edad para quedar como sigue:

Art. 1º El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 16 años...

Por otro lado con la reforma propuesta no es tan sólo

el aplicarle al sujeto una respuesta emocional contra el delito, si no el de ejecutar la ley como consecuencia de la realización de un ilícito que por su edad y capacidad se le puede aplicar, y este es el caso de -- las personas que tienen 16 años, mismas que hoy en día ya han adquirido todo el conocimiento necesario para determinar su querer y entender, elemento fundamental para considerar a una persona imputable, adquirido todo ello a través de los avances técnicos que en nuestra época se han producido, los cuales despiertan en la mente del infante un conocimiento más elevado que los niños de hace tres décadas, tales como los medios de comunicación, la literatura y todos los demás aspectos estudiados en el capítulo segundo de esta tesis.

El artículo en cuestión nos da pauta también para señalar lo que a nuestro juicio, es un acierto de Rodríguez Manzanera al señalar: "Se habla mucho de readaptación - (la misma ley usa el término) en nuestra opinión equivocadamente, ya que no se puede hablar en una gran cantidad de casos de readaptación, pues para que haya ésta tuvo que haber previamente adaptación.

No podemos, nos sigue diciendo el autor, volver a adaptar (la preposición reindica repetición), al menor que jamás estuvo adaptado y por eso delinquirió, ni al menor que no es un desadaptado, pero que cometió algún delito, en este caso nos referimos principalmente a los delitos de tipo culposo"...

Otro punto en el que estamos de acuerdo con Rodríguez Manzanera es el siguiente:

"La readaptación debe lograrse, según la ley, por medio del estudio de personalidad (error, el estudio es un presupuesto del tratamiento no un medio)".(76)

El artículo 2º de la ley en estudio señala que:

El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente ley cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de Policía y Buen Gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, asimismo, a su familia o sociedad y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo.

También a este artículo cabe hacerle una pequeña crítica, así tenemos varias hipótesis:

1.- La infracción a las leyes penales (o sea la comisión de un delito).

Como podemos observar, los menores no están fuera del Derecho Penal, ya que es la legislación penal la que marca con la mayor claridad uno de los límites de competencia del Consejo.

(76) Ob. Cit. Rodríguez Manzanera, Luis. pág. 397.

2.- La infracción a los reglamentos de Policía y Buen Gobierno. Lo cual es de manera muy acertado pues con - ello se saca a los menores de la jurisdicción de las de legaciones de policía y cárceles administrativas.

3.- Otra forma de conducta peligrosa o antisocial. Es ta era la redacción original, que fue cambiada por el legislador y en su lugar puso: Otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a pro ducir daños, así mismo o a la sociedad.

Al respecto Luis Rodríguez Mazanera manifiesta:

"La redacción no nos parece muy afortunada, pensamos - por ejemplo en el joven maniaco depresivo, con inclina ción a causarse daño, ¿debe intervenir el Consejo? Por otro lado: ¿acaso la familia no es parte de la socie-- dad?" (77)

Criterio que determina de manera muy precisa que la ley en estudio englobe todo tipo de casos sin determinar - que existen enfermedades que el menor lo pueden llevar a producir daños, de tal manera que la peligrosidad a la que debe referirse la ley es aquella que se mani-- fiesta por la realización de una conducta antisocial.

En cuanto a la infracción de reglamentos de Policía y Buen Gobierno son los Consejos Auxiliares quienes tienen competencia; sin embargo, el Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal, dispone otra cosa. Este reglamento es de 1970, y fue derogado en -- 1985, con excepción de lo referente a las faltas de -- tránsito, dedicando toda una sección. (la C), a los -- menores de edad.

El artículo 5º transitorio de la ley que crea los Consejos Tutelares, soluciona en gran parte el problema, al ordenar que, mientras se establezcan los Consejos - Auxiliares, conocerán de las faltas a los reglamentos de Policía y Buen Gobierno los jueces calificadores, - reservándose el Consejo Tutelar la jurisdicción para de litos menores (golpes, amenazas, injurias, lesiones, - levísimas, daños pequeños, etc.).

La realidad supera la ficción jurídica, pues en la práctica al caer un menor en la delegación por infraccio-- nes menores, se llama a los padres que pagan la multa o llegan a un acuerdo con los perjudicados y (a menos que se trate de un delito más o menos grave) a nadie se le ocurre enviar al menor al Consejo a que se le - hagan los estudios de personalidad.

B.- Organización.

El Consejo Tutelar se integra por:

- 1.- Un Presidente.
- 2.- Consejos numerarios, distribuidos en tres por cada Sala.
- 3.- Consejeros supernumerarios.
- 4.- Secretario de acuerdos de Pleno.
- 5.- Secretario de acuerdos de cada Sala.
- 6.- Promotores con un jefe.
- 7.- Consejeros Auxiliares en las Delegaciones Políticas.
- 8.- Personal Técnico.
- 9.- Personal Administrativo.

El presidente y los consejeros duran en su cargo 6 años y son nombrados por el presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación; este último nombra al resto del personal.

Se pide para todo el personal mencionado y para los Directores de los Centros de Observación muy precisos requisitos de nacionalidad, edad, honorabilidad y preparación, exigiéndose título profesional de Licenciado - en Derecho al presidente del Consejo, a los presidentes de cada Sala, a los secretarios y promotores.

Una novedad en la materia lo constituye el Pleno, formado por el presidente del Consejo, los Consejeros las Salas y el Secretario. El Pleno reconoce los recursos.

se constituye en una segunda instancia; además, es el órgano supremo del Consejo, pues determina las tesis generales, los lineamientos de funcionamiento técnico y administrativo.

Las Salas sustituyen los antiguos Tribunales, de hecho están organizados de tal forma, con la obligación de ser mixtas (hombres y mujeres), y con tres miembros; - un médico, un profesor normalista especializado y un licenciado en Derecho. La novedad es que debe presidir este último.

Explicada la conformación del Consejo Tutelar para Menores darémos un panorama general de lo que quizá es - la más importante innovación en la nueva estructura, en comparación a los antiguos tribunales para Menores, -- siendo esta la inclusión de los Promotores.

De las cuales Héctor Solís Quiroga señala:

"Como no interviene el Ministerio Público, tampoco se cuenta con defensor, para conservar el equilibrio procesal. En las diversas teorías respecto a jueces de menores se afirma que ellos mismos son los protectores - y, por tanto, defensores, por naturaleza, del menor, - aún contra los padres de éste que le atacan o lo per-
vienten". (78)

Los promotores intervienen en todo procedimiento, tienen derecho y obligación de estar presentes en cada -- una de las fases del mismo, desde que el menor queda a disposición del Consejo hasta que es definitivamente liberado.

El promotor acompaña al menor a todas las actuaciones, propone pruebas, formula alegatos, interpone los recursos, vigila los términos y es el puente entre las familias o encargados del menor y el Consejo; además visita los Centros de Observación y Tratamiento, vigila de la correcta aplicación de las medidas acordadas, y vela porque los menores no sean detenidos en lugares -- destinados para la reclusión de adultos.

A los promotores les es concedida una total autonomía jurídica y técnica, lo que garantiza (al menor jurídicamente), su libertad de acción.

Al cumplir sus funciones de vigilancia y promoción del procedimiento, de tutela, de los derechos del menor y de supervisión de buen trato en las Instituciones Auxiliares, el promotor calma un vacío que había provocado malestar.

El promotor pasa a ser la pieza clave en los Consejos Tutelares; de sus conocimientos y diligencias depende en mucho la calidad y colorido del procedimiento, por lo que son minuciosamente seleccionados y capacitados.

Ahora pasaremos a tratar de explicar el procedimiento,

de tal manera que:

El procedimiento de menores es especial, independiente y debemos tener presente que no es un procedimiento penal, pero si es un procedimiento jurídico.

Se ha impuesto un turno constante tanto de consejeros como de promotores, para la atención inmediata de cada caso. Tanto el Pleno como las Salas se reúnen al menos dos veces por semana.

Las diligencias son secretas, entendiéndose por esto que no es permitido el acceso del público, y evidentemente a abogados o curiosos, evitando así la intromisión de coyotes y de periodistas, los que tienen prohibición expresa de publicar la identidad de los menores relacionados con algún ilícito sujetos al conocimiento del Consejo.

El Consejo tiene una gran libertad de acción, con libre valoración de las pruebas y todos los medios de apremio comunes. Además, resuelven la forma de proceder cuando no hay disposición expresa pudiendo colmar las lagunas de la ley.

El procedimiento en si es bastante sencillo, ya que en cuanto un menor comete una infracción o conducta peligrosa, es puesto a disposición del Consejo Tutelar, o se le comunican a éste los hechos. Al ser presentado el menor ante el consejero instructor, éste lo escucha, analiza el caso y, dentro de las 48 horas siguientes -

dicta la resolución inicial con la que resuelve si el menor queda en libertad incondicional entregándose a los familiares o tutores, si queda internado en el Centro de Observación o si queda en libertad, pero sujeto a estudios.

Estas dos resoluciones que señalan el internamiento o a disposición, son considerados piezas maestras del -- procedimiento, pero pueden modificarse o ampliarse según aparezcan nuevos datos.

En caso de que la resolución sea la libertad sujeta a estudios, el instructor informa a el menor y a los encargados de este el por qué queda a disposición del -- Consejo, y cuándo debe regresar si es que se le permitió retirarse con sus familiares o tutores, expresando en la resolución, en todo caso, los fundamentos legales y técnicos de la misma.

En los casos de libertad absoluta el menor queda desligado, por no haberse probado que exista conducta antisocial o no ser el menor responsable de ella.

Dentro de los 15 días, a partir de la primera resolución, el instructor debe integrar el expediente con los estudios necesarios, las pruebas presentadas (pericial, -- testimonial, etc.), la opinión del promotor y lo dicho por el menor y sus familiares. El consejero instructor presenta su proyecto de resolución definitiva. La Sala correspondiente, dentro de los diez días siguientes, -

celebra audiencia en la que desahoga las pruebas pertinentes, escucha al promotor y dicta la resolución definitiva, la que comunica oralmente y de inmediato a los interesados, haciéndolo por escrito a las autoridades dentro de los cinco días siguientes.

Existen prórrogas en casos especiales, pero normalmente el promotor debe informar al presidente cualquier retraso para que éste haga la exitativa correspondiente al instructor, el que debe presentar proyecto dentro de los cinco días siguientes, so pena de ser nuevamente requerido o sustituido con la advertencia de que, de ser sustituido dos veces en un mes, será apercibido y de reincidir, separado de su cargo.

La ejecución de las medidas ordenadas por el Consejo Tutelar corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Para que la resolución sea dictada técnicamente, es fundamental el estudio de personalidad. Este se realiza en el Centro de Observación y se compone al menos de los estudios: médico, psicológico, pedagógico y social.

A diferencia de los Tribunales para Menores el Consejo cuenta con instalaciones que permiten la clasificación de acuerdo a la edad y el sexo y la separación de aquellos que han sido internados o que son reincidentes.

Otra gran novedad en la actual legislación la constitu

ye la inclusión del recurso de inconformidad, por medio del cual pueden impugnarse las resoluciones de internamiento o libertad vigilada.

El recurso tiene por objeto la revocación o sustitución de las resoluciones mencionadas, y es interpuesto por el promotor dentro de los cinco días siguientes a la notificación, en los casos en que lo crea necesario, o a petición de los padres o tutores.

Al entrar el recurso se suspende de oficio la medida - hasta que la inconformidad sea resuelta por el Pleno, lo que sucede en los cinco días siguientes.

Otra aportación novedosa en la ley es obligar a la Sala de revisar, de oficio y cada 3 meses, las medidas - impuestas, ratificándolas, modificándolas o haciéndolas cesar, según persista, se haya agravado o disminuya la peligrosidad del menor sometido a ellas.

Esta figura evitará que los menores queden olvidados - en los Centros de internamiento o, que la libertad, vigilada quede en libertad a secas. El éxito de la revisión depende en mucho del informe que debe presentar - la Dirección General de Servicios Coordinados y de Provisión Social, y de los Consejos Técnicos que deben - funcionar en todos los Centros de Internamiento, así - como de los oficiales o encargados de la libertad vigilada.

C.- Las medidas.

Las medidas que puede aplicar el Consejo son:

- a).- Libertad vigilada, en su hogar original.
- b).- Libertad vigilada, en su hogar sustituto.
- c).- Internamiento en Institución adecuada (pública, privada o mixta; cerrada, semiabierta o abierta).

La medida impuesta, como todas, es de duración indefinida.

La libertad vigilada es uno de los medios más eficaces para la adaptación del sujeto desviado; sin embargo, implica la existencia de personal muy especializado y abundante, que por lo general no existe.

Para terminar de desarrollar este punto pasaremos a explicar los llamados Consejos Tutelares Auxiliares.

D.- Consejos Tutelares Auxiliares.

Estos Consejos deben funcionar en las Delegaciones Políticas del D.F., dependiendo del Consejo Tutelar, e integrados por un presidente y dos vocales, nombrados por el Secretario de Gobernación; el presidente debe reunir los mismos requisitos como el de los Consejos Tutelares.

Los consejeros auxiliares conocen solamente de las infracciones a los reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

no, de golpes, amenazas, injurias, lesiones leves y daño culposo. La única medida que pueden aplicar es la amonestación y estas son impugnables.

El Consejo Auxiliar, que se reúne dos veces por semana sigue un procedimiento sumario, consistente en citar a las personas que proceda, y en una sola audiencia oír a los interesados, desahogar pruebas y dictar las medidas conducentes. La resolución puede consistir en:

- a) Amonestación.
- b) Libertad incondicional.
- c) Reunir al Consejo Tutelar, en casos especialmente complejos, o que se denote peligrosidad o de aquellos en que el sujeto sea reincidente.

Los Consejos Auxiliares, aún con su muy limitada competencia, pueden ser elemento valioso para observar una buena cantidad de casos que actualmente llegan al Consejo Tutelar, recargándolos de trabajo.

III.- TRATAMIENTO DE MENORES

Tiempos en los que se combaten cruentes luchas ya sea para obtener el poder o por cambiar de régimen, en las que las víctimas humanas se cuentan por centenares o miles, se dice que luchar es vivir, luchemos, pues. Pero hagámoslo siempre pensando en el bien ya que nuestra esperanza es la redención del joven caído, en el alivio de sus diadichas, en la extención de sus penas; confortemos su espíritu, levantemos su corazón, que sepa que en la época actual de lucha continua, la más empuñada y porfiada batalla es la que se riñe por acabar con los más crueles y horribles estados y situaciones de tantos y tantos menores dignos de todas nuestras -- simpatías, que desde su nacimiento y por muy diversas circunstancias, sufren los rigores del abandono social. Ninguno, tan necesitado de los cuidados de la ciencia, del amparo y del socorro de las almas generosas, como el descarriado niño que todo el mundo señala con el -- dictado de inadaptado y delincuente, y que ha inspirado tantos y tantos estudios y trabajos en estos últimos lustros. No hay que rebuscar textos, ni resolver -- tratados ni compulsar cifras, para convencerse de que desgraciadamente existe un problema grande, inmenso, -- variado en sus causas, distinto, en los remedios, de -- difícil, pero no imposible solución; el de nuestra infancia abandonada. El niño, el más preciado tesoro de

la naturaleza, el joven de hoy y el hombre del mañana, no acaba de incorporarse a una vida social digna, progresiva. Por donde quiera que se heche la vista, a -- cualquier texto que se recurra, en toda discusión entablada, siempre se termina con el mismo tema, que nos preocupa, que nos inquieta, y absorbe múltiples horas de trabajo y meditación en esta tesis, reclamando una cruzada inmensa formada por todos los hombres y mujeres, que combata sin tregua ni descanso para evitar -- que los hijos sucumban antes de ser hombres sin haber fecundado con su trabajo y honrrada convivencia las entrañas de la tierra que les vió nacer. Estos niños, -- que en el presente estudio son los menores de 16 años, son a quienes se les aplicará el tratamiento que mas adelante se analizará, principio que se establece por considerar que al atacar el problema desde la edad de 6 a 15 años es cumplir con lo que señala Santo Tomás de Aquino, al decir:

En esta vida no se castiga por castigar. El valor de los castigos impuestos al hombre es un valor medicinal y tiende a lograr la seguridad pública y la curación del delincuente.

Sobrada razón hay para pensar en la existencia de este problema social de cuya solución dependen tan grandes intereses. Como de resolver acertadamente, depende el porvenir de la sociedad futura, que de seguir por los derroteros de la imprevisión por donde camina en la ac

tualidad verá de día en día acrecentar sus elementos - de infelicidad y discordia. Es que las naciones, como las familias, dependen de la salud y vigor de todos -- sus miembros, y los pueblos que protejen a sus hijos, recogen abundante cosecha de bienes sociales y dichas sin cuento. Tan gran razón como hay para creer en la - existencia de un problema infantil, existe para pensar seriamente en que es de urgente necesidad su solución.

Para nosotros a pesar de la resonancia inmensa que tuvieron en el mundo científico de aquel entonces las -- ideas de Lombroso, no existe el tipo del criminal nato, ni nos es fácil concebir el individuo, cualquiera que sean las circunstancias que le rodeen, la situación en que viva, la posición que ocupe, la educación que reciba y los ejemplos de corrección y moralidad que vea, - como un desdichado criminal que más o menos pronto ha de caer fatalmente en delitos de una u otra especie. - No creemos que el criminal nace, afirmamos que son las circunstancias todas de la vida, el medio ambiente y - el abandono familiar más que ninguna, las que empujan al menor al delito, las que le hacen inadaptado.

Si no pensáramos así; si creyéramos que dentro de nosotros vegeta un criminal; que en el cerebro de nuestros pequeños anida la semilla del crimen, para qué la educación. ¿Con qué objeto esta disciplina social que nos imponemos a toda hora? El empeño de que todos --- nuestros actos se ajusten a la corrección más exquisi-

ta y sirvan de norma de conducta a las que estamos obligados a ejemplarizar. Continuamos en modesta disidencia con famosos criminalistas pensando en el poder inmenso de la voluntad disciplinada y fuerte en el interior de un organismo sano y perfectamente equilibrado, en cuyas condiciones los conflictos de la moralidad y el crimen son raros y difíciles, seguimos creyendo que el problema de la culpabilidad infantil, es un problema social y familiar cuya solución depende de nosotros mismos.

No se nos oculta tampoco, como ya lo vimos en el capítulo anterior, que las condiciones del medio en que vive tanto el niño como el hombre, han de influir en sus acciones y que el ejemplo, las costumbres, la educación y la viciosa dirección pueden ser parte en la génesis de muchos actos culpables; pero después de la quiebra de tantas teorías que se creían salvadoras, el desenlace y solución no lo encontramos sino en el hogar, en el seno de la familia bien organizada, sana y honrada; es decir, en la familia que tenga las tres aes: alimento, aire, agua y además principios éticos sociales, descartando todo pesimismo abrumador como todo optimismo florido y sonriente. Labor tan importante no puede emprenderse -- sin contar con la cooperación de todos y como lo señala Gerardo González al decir; "...poniendo en la empresa - los entusiasmos más grandes y la más fuerte devoción. - Cualquiera que sean las resistencias que haya que vencer, la obra es tan noble y tan pura, que no permite de

salientes de ninguna clase, antes al contrario exige una propaganda infatigable y un proselitismo sin tregua. La obra de salvación de la infancia bien merece que se le consagre este apostolado tan necesario, y que, educadores, de toda condición, los directores de las clases sociales, hagan toda clase de sacrificios y se constituyan en incansables propagandistas de ideas que, sobre humanitarias en alto grado, son eficaz correctivo de males sociales." (79)

Así como existe el tratamiento en medicina que lo forman todos aquellos medios que en el proceso curativo se emplean, para conseguir la salud del enfermo, y a de abarcar por consiguiente, cuanto haga referencia a la enfermedad, en materia de tratamiento a un infante como respuesta a su actuar negativo, el tratamiento diremos, es el conjunto de procederes a que se somete el inadaptado durante el cumplimiento a la observación -- del Consejo Tutelar, para variar en él cuanto sea posible, sus manifestaciones tendenciosas y modificar su -- temperamento moral.

Uno de los precursores del tratamiento de los menores infractores, fué Dorado Montero, citado por Mariano --

(79) González Revilla, Gerardo. "La protección de la Infancia Abandonada". Bilbao, 1977. pág. 1 a 25.

Ruiz Funes, que en 1905, escribió estas palabras, llenas de contenido actual: "El Derecho Penal ha desaparecido con respecto a los niños y jóvenes delincuentes". (80)

A base de estos principios Dorado defendía un tratamiento preventivo y terapéutico, de carácter protector.

El tratamiento anteriormente apuntado que en ese tiempo sólo resultaba una propuesta, hoy en nuestro tiempo es una realidad, que la vemos plasmada en los Consejos Tutelares para Menores que se encuentran funcionando - en nuestro país, pero aún así, no podemos perder de vista que en todos los sistemas, se cae en mecanismos de punibilidad más o menos encubierta, en ocasiones como estímulos de condicionamiento o en economía de fichas, en otras como ejemplificación o formación.

Sería absurdo negar el valor intimidatorio de la pena, torpe sería desconocer que en todas las actividades sociales existe el binomio permitido -prohibido y resultado premio- castigo. El niño lo aprende en la familia y en la escuela y, con excepciones patológicas, sabe - cuando es justo su internamiento institucional, y lo -

(80) Ruiz Funes, Mariano. "Criminalidad de Menores". - México, 1953. p. 241 y ss.

capta como una sanción, siendo muy difícil convencerlo de lo contrario.

El tratamiento variará según cada sujeto, pero teniendo siempre límites de ética profesional y de humanidad que, si deben respetarse cuando se experimenta con animales, ¿qué podríamos decir tratándose de seres humanos!

Actualmente se plantean cuestiones acerca de si un tratamiento puede imponerse al menor o solamente utilizarse sin coerción, si éste tiene derecho a rechazar el tratamiento (o determinada forma de éste) y en qué casos.

También se ha planteado si el tratamiento debe ser de duración indeterminada o si puede exigirse solamente dentro de los límites de la sanción merecida de acuerdo al hecho cometido.

Finalmente se agrega la pregunta si el menor tiene derecho al tratamiento.

En cuanto a la primera cuestión nos parece bastante difícil realizar tratamiento a la fuerza, se necesita -- siempre la colaboración del sujeto; de lo contrario -- los resultados pueden ser contrarios a los deseados.

La segunda cuestión, nos llevaría nuevamente al análisis de las medidas de seguridad, y si creemos que si -- para los adultos se acepta ya que la medida no puede --

ser mayor en calidad y cantidad que el equivalente en pena, la regla debe seguirse también para los menores. Así, el artículo 69 del Código Penal para el Distrito Federal, establece: En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

La última la respondemos afirmativamente: es indudable que el menor tiene derecho a ser tratado; este derecho nace de la obligación que tiene el Estado de proporcionar a todo nacional las oportunidades para ser hombre de bien y satisfacer sus necesidades en forma socialmente aceptable.

Estas oportunidades se pueden llegar a obtener por:

A.- Tipos de tratamiento.

Para que podamos hablar de tratamiento, en sentido técnico y moderno, son presupuestos indispensables:

- 1.- El estudio criminológico, que debe ser integral, - biopsicosocial, abarcando el mayor número de ángulos posibles.
- 2.- El trabajo interdisciplinario, sin el cual es impo

sible cualquier intento.

3.- Las fases de: estudio, diagnóstico, clasificación y pronóstico.

4.- La acción constante y su revisión periódica.

5.- Variedad de posibilidades, es decir, instituciones adecuadas y capacidad de cambio.

6.- Recursos suficientes.

Las principales formas de tratamiento son:

1.- Psicoterapia: Puede intentarse en forma y con técnicas variables, se aplica individualmente o en grupo.

2.- Case Work: El trabajo en el caso, que ha sido muy perfeccionado por los norteamericanos.

3.- Libertad vigilada: Quizá lo que nos ofrece mayores posibilidades a futuro.

4.- Probación: Usada como sustituto penal, sus resultados han sido satisfactorios.

5.- Hogar Sustituto: Con índice muy alto de éxitos, -- usado sobre todo en infantiles.

6.- Internamiento: Se usa en casos extremos de peligrosidad.

7.- Semilibertad: Es un medio más flexible que el anterior, y puede usarse como un paso intermedio entre el internamiento y la libertad vigilada.

B.- Trabajo con pandillas: Muy necesario por ser una forma típica de delincuencia juvenil. El tratamiento a la pandilla se refleja de inmediato en sus miembros.

B.- Clasificación.

La primera consideración que ha de tenerse en cuanto es sin duda alguna, la necesidad de seleccionar cuidadosamente a los menores que pueden adaptarse mejor a las diversas formas de tratamiento, al respecto Gibbons nos dice; "Podrían evitarse muchas controversias innecesarias, si los que participan en ellas comprendieran que con frecuencia discuten acerca de distintas variedades de delinquentes, este mismo autor nos indica cómo el tratamiento debe ser individualizado, tomando una clasificación adecuada".(81)

El punto de partida de cualquier tratamiento es de clasificación, y ésta sólo puede hacerse con buenos estudios criminológicos.

El estudio criminológico va dirigido fundamentalmente a:

a) Diagnóstico de peligrosidad.

(81) Gibbons, Don C. "Delinquentes Juveniles y Criminales". Fondo de Cultura Económica, México, 1969. - pág. 56.

b) Recomendación de tratamiento.

c) Prognosis criminológica.

Una vez obtenido estos tres datos, podemos pasar a la clasificación.

Los criterios primarios de clasificación, frente a los que no puede haber excusa ni pretexto, son:

1.- Edad: Separación no sólo de adultos, sino también de jóvenes y niños.

2.- Sexo: Por razones obvias.

3.- Salud Física.

4.- Salud Mental.

5.- Separación del menor infractor que haya cometido -- una conducta grave como el de asesinar o robar, etc., de los que sólo han cometido infracciones leves.

Los criterios secundarios de clasificación son el de la peligrosidad y el de la inadaptación.

Podríamos decir que la inadaptación es una forma de -- diagnóstico, mientras que la peligrosidad es un pronóstico.

C.- Los casos limítrofes.

Un problema de difícil solución es el de los casos limítrofes, o sea todos aquellos en los que no estamos -- muy seguros de su clasificación entre dos categorías,

o para los que no existe la instalación o los medios suficientes para su tratamiento.

Efectivamente no existen instituciones, ni educativas ni orientadoras, para atender al grupo de menores que sin ser infractores ni enfermos, se encuentran en lo que pudieramos llamar la frontera entre la normalidad y la anormalidad, y quienes requieren de un tratamiento especial para su adaptación social.

Uno de los casos más difíciles es el de los enfermos o semienfermos mentales; es un hecho que en la mayoría de los países, el número de personas reclusas en las cárceles están en razón, inversa con la de los internados de los hospitales psiquiátricos. Cuando la población de los hospitales psiquiátricos es numerosa, la de las prisiones es reducida y viceversa.

D.- Tratamiento Institucional.

El tratamiento institucional debe usarse sólo en situaciones límites, como puede ser;

- 1.- Alta peligrosidad.
- 2.- Reincidencia y fracaso.
- 3.- Peligro de venganza contra el menor.

Considerando que la privación de la libertad debe ser un recurso extremo, debe llevarse con el mayor cuidado y técnica, con personal seleccionado y entrenado, y --

con el auxilio de un consejero criminológico, es decir, interdisciplinario.

El tratamiento debe ser total, buscando la adaptación del sujeto a la vida en libertad, y no a la Institución, como algunos pretenden, esto como una oportunidad al menor de 16 años.

No debe olvidarse el planear y realizar actividades -- culturales y recreativas como parte del tratamiento. - Julia Sabido al respecto sugiere lo siguiente; "...giras culturales y organización de clubes, principalmente: biblioteca, poeriódicos murales, pláticas, boletín, música, danza, teatro, artesanías, guiñol, espectáculos y actividades sociales. (82)

Los autores hablan de tres etapas o fases en la evolución del menor internado en su centro.

1.- Bloqueo: Reservado y tranquilo con sus compañeros, conformista y sumiso con los profesores, ausente y teso en las demás actividades.

(82) Sabido, Julia. "Proyecto de actividades Culturales y Recreativas para Escuelas de Tratamiento de Menores". Primer Congreso Nacional sobre Regimen Jurídico del Menor. México, D.F., 1973.

2.- **Desbloqueo:** A resivo y afirmativo frente a sus compañeros, oposicionista y rebelde con los profesores, - es la etapa de las fugas y conductas inesperadas.

3.- **Expansión:** Participación y adopción de responsabilidades, apertura y flexibilidad con los educadores.

Se identifican como problemas básicos en las instituciones, así Amado Georges nos da la siguiente clasificación:

a) **Polaridad.**- Ausencia de buenas líneas de comunicación entre el personal y los internos.

b) **Liderazgo.**- Algunos menores logran posiciones de poder y dominación sobre los otros.

c) **Problemas de identificación sexual.**- Principalmente en menores que no tienen aún una clara identificación sexual. Al fracasar la afirmación se es identificado por el resto de los internos y explotado.

b) **Pautas culturales que ponen énfasis en aspectos negativos y débiles del menor.**- Por ejemplo los apodos.

El problema de las Instituciones es grave; aparte del cambio de procedimientos es necesario un cambio de sistema de tratamiento y así, compartimos la opinión del Dr. Luis Rodríguez Manzanera, al decir que; "...se ha actuado durante años con absoluta mentalidad penitenciaría creando grandes centros de reclusión y no peque

ños centros de tratamiento. (83)

Por otra parte hacemos nuestra la propuesta que aporta el autor arriba mencionado "por considerar que la proliferación de pequeños centros altamente especializados es un medio adecuado para una buena readaptación - del menor principalmente para los siguientes del menor desadaptado". (84)

1.- Centro de Observación: Donde serán detenidos los - menores para sus estudios, solamente si es absolutamente necesario; es decir, si se trata de casos limite, - cuya libertad representa una gran peligrosidad para sí o para la sociedad.

2.- Centros de adaptación (de tipo cerrado), para menores delincuentes reincidentes, habituales.

3.- Centros de Adaptación para Menores que han delinquido por primera vez, pero que son de gran peligrosidad (tipo cerrado).

4.- Centros de Educación para Menores que han delinquido por primera vez y que no es conveniente regresar al medio familiar y social (tipo semiabierto).

(83) Op. Cit. Rodríguez Manzanera, Luis. pág. 450.

(84) Ibidem.

5.- Centros de Educación para Menores que han cometido faltas graves que no constituyen delito, y para los -- llamados incorregibles (tipo semiabierto).

6.- Centros de Educación para Menores que han cometido faltas leves, infracciones a diversos reglamentos, y - que se encuentren socialmente desamparados (tipo abierto).

7.- Casos de Protección para Menores víctimas de un delito, que necesitan tratamiento y que no es conveniente que regresen al hogar (tipo abierto).

8.- Clínica de tratamiento de Enfermedades Nerviosas y Mentales (tipo cerrado).

9.- Albergues y comedores para menores social y familiarmente desamparados.

Teniendo en cuenta la edad y el tipo de menor irregular (anormal, ocasional, habitual, etc.), se puede pensar ya en un verdadero tratamiento, a base de diversificación de establecimientos para lo que es necesaria una fuerte inversión, y hacer la cosa en absoluta reserva, sin inauguración oficial, ni placa en el ingreso, que anuncie que los menores que residen en aquel - lugar están marcados por una falta antisocial.

Todos estos Centros para que tengan un pleno éxito, es preciso y esencial crear una atmósfera propicia al -- tratamiento reeducativo del menor infractor, así diré-

mos que:

a) El personal encargado reúna un grupo suficientemente numeroso de especialistas y de técnicos para la readaptación social.

b) Que cada uno de los miembros de dicho personal esté suficientemente familiarizado con el conjunto de métodos, más destacados y modernos sea de técnicas puramente penitenciarias sea de técnicas especializadas con miras a que se tenga conciencia de su misión personal en este trabajo de equipo.

c) En todos estos casos, la colaboración de un personal médico competente, en unión con los psiquiatras y psicólogos, con la suficiente experiencia en estos problemas criminológicos, es indispensable para el tratamiento de dichos menores infractores.

Siempre será mayor para la patria la pérdida de un menor mal reeducado, criminal o reincidente, que la inversión que se haga en prevención y tratamiento.

E.- Hogares sustitutos.

Respecto a estos el artículo 63 de la ley que crea los Consejos Tutelares, establece que:

Los menores de no gran peligrosidad, y cuya familia es criminógena, está desintegrada o de plano no existe, - pueden ser colocados en un hogar sustituto.

Los hogares sustitutos pueden ser de varios tipos, según la edad y las características del menor, así como los medios de que se disponga; los dos principales son:

1.- Adopción individual: Es el caso en que el menor es adoptado por una familia natural. El menor al que es dada esta medida, no quedará sujeto a la condición de dependiente labor o doméstico del hogar que lo precibe: se deberá integrar plenamente a la vida familiar de éste, y esta integración será semejante o igual en todo caso, dada la edad del adoptado a la de un hijo de familia.

2.- Hogares adoptivos: El fin de estos es, que varios niños (de ambos sexos, de diversas edades, como las familias naturales), vivan en un hogar, con padre y madre que les adoptan e integran en una institución lo más parecida posible a la familia natural.

La solución de los hogares sustitutos es buena, pero en nuestro país ha tenido una aplicación limitada; son organismos extranjeros o internacionales los que se han ocupado de la adopción individual, no siempre con claridad de fines.

F.- Libertad vigilada:

(Artículo 61 y 62 de la ley que creo los Consejos Tutelares).

Este sistema adoptado en México es muy similar a la --

probación de otros países, ya que el sistema de prueba puede definirse, en lo relativo a los menores, como un sistema de tratamiento del niño infractor, o en su caso, de los niños descuidados o abandonados por sus padres, sistema por medio del cual el niño y sus padres permanecen en su ambiente ordinario y en amplia libertad, pero sometido el primero, durante un periodo de prueba, al vigilante cuidado y a la influencia personal del oficial del tribunal (esto en otros países), - denominado oficial de prueba (pruebas officer).

Dicho en otras palabras:

El sistema de probación consiste en dejar al menor delincuente en la familia y comunidad social de que procede, nombrándole una persona encargada de su vigilancia y ayuda.

El tratamiento de probación ha de durar algún tiempo - para que surta efecto (por lo menos 6 meses), y como - todo sistema tiene ventajas y desventajas.

Ventajas:

- 1.- Es una forma de tratamiento muy individualizado.
- 2.- Deja al menor en su hogar y ambiente de origen.
- 3.- No supone un estigma social como la institucionalización.
- 4.- Es más económico que el internamiento.

Desventajas:

- 1.- No es aplicable en todos los casos.
- 2.- Depende en gran manera de la adaptación del menor con su oficial o encargado de su vigilancia.
- 3.- Debe estar complementado con una serie de medidas escolares, familiares, ocupacionales, ambientales, --- etc., adecuadas.

Todo el peso de la libertad vigilada esta en el encargado u oficial de vigilancia, funcionario que debe tener una muy especial preparación y facultades no muy comunes, pues debe de ser científico y humano, trabajador social, amigo, confidente y autoridad.

Hay un problema necesario de analizar, y es el aspecto de la libertad. El menor corregido queda en libertad vigilada pero si los factores familiares y extrafamiliares que tuvieran profunda influencia al determinar la conducta social del menor no ha desaparecido o cambiado para cuando este se le deje libre, lo más probable es que tengamos un reincidente.

Esta es una de las causas principales por las que la reeducación y el tratamiento fracasan. Si en México -- los medios de reeducación son escasos, anticuados, insuficientes y pobres, la labor social de readaptación del ambiente materialmente no existe.

Aunque se realiza la colocación en escuelas, hogares o

centros de trabajo, la vigilancia estatal es muy deficiente, los casos son muy numerosos, los trabajadores sociales destinados a ello muy escasos y no siempre -- bien preparados. Recordemos que el medio en que reintegramos al menor es tan importante como la reeducación misma, por tanto, la creación de oficinas de prevención y vigilancia familiar.

CAPITULO IV MEDIDAS PREVENTIVAS Y SUGERENCIAS.

En este capítulo, último de nuestra tesis, analizaremos diferentes puntos de vista acerca de cuáles son o cuáles pueden ser las medidas para prevenir la conducta antisocial de los menores, que en esta obra como ya lo señalamos en el capítulo anterior, son los de 15 -- años, al estudiar los diferentes puntos de vista no -- trataremos de dar una solución general al problema, -- que no tiene causa única ni soluciones únicas, sino de exponer una serie de ideas.

Así de esta manera diremos que: la prevención y el tratamiento aún se confunden y las Instituciones encargadas de ello no se encuentran debidamente definidas, y generalmente tienen ambas funciones.

Las Naciones Unidas han enfocado el problema, a partir del II Congreso, como justicia de menores antes del comienzo de la vida delictiva, para diferenciarla de la justicia postdelictiva.

En esta etapa, el concepto de justicia casi nunca presenta connotaciones jurídicas, se trata más bien de -- una noción de justicia de orden social y ético.

El criterio filosófico básico es que la justicia de menores antes del comienzo de la vida delictiva refleja

la intensión de proporcionar justicia social a niños y jóvenes con miras a promover y salvaguardar su bienestar.

A esos efectos, el sistema de justicia social para niños y jóvenes protegera sus derechos, incluidos los necesarios para su supervivencia y aquellos que le reconocan la legislación, la autoridad y la cumbre social, y protegerá a los niños y jóvenes cuando no se respeten esos derechos y cuando intervenga el sistema judicial.

En el Congreso antes mencionado, se convino en general en que la justicia de menores en el sentido de justicia social para el niño y su familia era un objetivo prioritario que debía promoverse como bien en sí y por la pertinencia de la justicia social a la prevención del delito.

Por otra parte la declinación de los índices de mortalidad y mayores expectativas de vida, hace que las generaciones adultas perduren más en sus posiciones sociales que antaño, se resisten a ser desplazados a edades otras convencionales, y endurecen las posibilidades de los adolescentes y jóvenes para una vida activa en la sociedad.

El planteamiento original, es pues, alcanzar la justicia social en su más amplia aceptación permitiendo a los menores el acceso a diversos derechos y satisfacto

res, en una palabra, al desarrollo social.

Consignamos en este capítulo no solamente algunas pro-
posiciones concretas ino también la estructura para -
un plan de prevención.

1.- Concepto de prevención.

Por prevenir debe entenderse prever conocer de antema
no un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y
disponer con anticipación los casos necesarios para -
un fin.

En materia criminológica, prevenir es conocer con an-
ticipación la probabilidad de una conducta desviada -
diaponiendo los medios necesarios para evitarla.

Se habla de tres tipos o modos de prevención:

- a) Prevención punitiva que se fundamenta en la intimi-
dación, en el desistimiento por medio de la amenaza -
penal.
- b) Prevención mecánica la que trata de crear obstácu-
los que le cierran el camino al delincuente.
- c) Prevención colectiva la que trata de detectar y eli-
minar si es posible, los factores criminógenos en la
vida; se trata de una forma no penal la predelinquen-
cia.

Para Canivell existen tres formas de prevención.

1.- La prevención primaria: Toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.

2.- Prevención secundaria: Es la que se ejerce sobre personas de las que se puede afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o la de adoptar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas.

3.- Prevención terciaria: Es la que se propone evitar, que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva. (85)

Existen diversas maneras de agrupar las medidas de prevención; así pueden ser generales e individuales, de acuerdo con los factores que generan; basándose en ciertas distinciones como son:

- a) Los objetos del delito.
- b) Los medios del delito.
- c) El autor del delito.

(85) Canivell, Joaquín Martín. "Prevención y Prevención del Delito". En *Perigosidad Social y Medidas de Seguridad* Universidad de Valencia, España, 1974. p. 271.

Al respecto Sánchez Galindo nos dice; "debemos prevenir antes que castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo hagan las prisiones por humanas y científicas que sean, objetos del pasado. (86)

Como profetizó Enrico Ferri, (citado por Luis Rodríguez Manzanera) en un celebrado discurso pronunciado en 1901 "Creemos que la represión jugará un papel sin importancia en el futuro. Creemos que cada rama de la legislación llegará a preferir los remedios de la higiene social a aquellos remedios sintomáticos y que los aplicará en los días venideros..." Y así es como llegamos a la teoría de la prevención del crimen.

Nos sigue diciendo Rodríguez Manzanera..." no olvidarse en materia de prevención la célebre sentencia de Nicéfaro: aún manteniéndose en estrecho contacto con cada innovación o progreso de la ciencia, la criminología se abstendrá de cultivar las falsas ilusiones; la desaparición del delito no puede ser más que una de tales --

(86) Sánchez Galindo, Antonio. "El Perfil del Delincuente en el Estado de México". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. N° 17, México, 1975. p. 108.

ilusiones, porque existirá más bien transformación --- que extinción, y atenuación (es, éste o aquel periodo), que desaparición, todo a través de ciclos de exalta--- ción y de represión de la actividad criminal.

Los objetivos de prevención, indica el autor arriba se halado son, siguiendo a Pizzoti Mendez:

a) Las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamiento o componentes de situación predelictiva.

b) La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.

c) La información del personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal.

d) La centralización, confección y publicación de estadística y tablas de pronóstico criminal.

e) La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.

f) La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.

- g) El estudio y coordinación de todo lo que se refiere a asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención -- del delito.
- h) La aplicación de medidas de profilaxis social . (87)

II.- Planteamiento del Problema.

México es una Nación con características y cultura propias por lo que deben de buscarse soluciones propias - también, evitando la imitación.

El punto anterior no excluye el estudio y adecuación - de sistemas que han demostrado ser efectivos en otros lugares.

No debemos olvidar que la conducta antisocial juvenil es un fenómeno universal, y que va más allá de las causas locales, distinguiéndose como causas generales; la revolución tecnológica, la explosión demográfica, la - abundancia de medios de comunicación, la inestabilidad y continua transformación geopolítica, etc.

El problema de la conducta desviada infanto-juvenil -- comprende conductas muy diversas, que van desde el comportamiento social agresivo hasta las inhibiciones que predisponen al menor a ser víctima, pasando desde lue-

(87) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. págs. 460-461.

go por comportamientos delictivos colectivos e incontrolables de aquí la necesidad de distinguir las y clasificarlas, restringiendo el término delincuente juvenil, al joven transgresor de la Ley Penal y plantear con gran claridad el concepto de peligrosidad.

Aquí debemos insistir sobre la necesidad de estadísticas para conocer el problema, pues estamos de acuerdo en que no podrá existir investigación criminológica si se carece de datos estadísticos confiables y con propósitos definidos.

Además son necesarios estudios de la niñez y la juventud en general para tener patrones válidos de comparación entre menores transgresores de las leyes penales y los que solamente infringen una disposición administrativa.

III.- Planificación.

Planificar es hacer el plano proyecto de una acción.

Para nuestro estudio debe entenderse como una operación política y técnica que tiene por finalidad la transformación dirigida de un lado a las condiciones generales de vida, de las que forma parte la justicia y por otro, a las instituciones, servicios y medios directamente relacionados con esas condiciones de vida.

Planificar según Montero Castro, "es la preparación rg

cional de los objetivos y medios necesarios para llevar a cabo una política criminal (criminológica) de -- justicia socialmente eficaz y justa". (88)

Como veremos más adelante es necesario un órgano donde se coordine la planificación. La multiplicidad de planes no es benéfica, e impide dirigir y evaluar correctamente la política.

Por lo complejo de la actividad preventiva, se capta -- como indispensable el eje central que debe quedar ubicado dentro de la estructura administrativa en forma -- intersecretarial.

La planificación de la política de prevención debe tener los siguientes requerimientos:

- 1.- Considerar la complejidad del fenómeno delictivo.
- 2.- Considerar las realidades actuales y futuras.
- 3.- Considerar los problemas en su sistema político y económico.
- 4.- Considerar la base humana en la comisión del delito.
- 5.- Considerar todos los recursos disponibles.

(88) Montero Castro, Jorge. "Problemas y Necesidades -- de la Policía Criminal en América Latina. Instituto Latino Americano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. ONU. 1976.

Una de las dificultades graves para hacer la planificación, es el divorcio de técnicos y políticos así las investigaciones de la planificación no deben ser únicamente estudio de investigadores profesionales; se debe de implicar en ella a los practicantes. A menudo observamos que las investigaciones dan resultado indicativos serios, pero que no se aplican porque los que deberían tomar las decisiones de aplicación, o aplicarlas, no habían sido implicados en la investigación, y esta misma debe ser una investigación orientada hacia la política concreta, desarrollada en situaciones concretas.

Según Peña y Nuñez; "la forma de hacer un plan de prevención, es la siguiente y se basa en cinco pasos consecutivos:

1.- Actividades previas:

a) Fijar objetivos.

b) Establecer el personal técnico que se encargará de realizar y dirigir el planteamiento

c) Información. Despertar el interés y buscar la participación de la opinión pública.

2.- Elaborar el proyecto del plan:

a) Determinar las necesidades de asistencia.

b) Evaluar la capacidad asistencial.

c) Determinar las causas principales a las que el défi

cit puede atribuirse.

d) Formación del proyecto de plan.

3.- Consulta y adopción del plan.

4.- Ejecución del plan con objetivos a tres plazos:
Largo, mediano y corto. Esta es la fase de los centros
piloto de demostración y experimentación.

5.- Evaluación, replanteamiento y adopción del plan de
finitivo:

La única forma de hacer un plan de estos es:

A.- Conocimiento integral del problema.

B.- La formación de comisiones intersecretariales.

C.- Participación de la comunidad principalmente.

a) Participación de las familias.

b) Participación de las organizaciones privadas que en
cualquier forma tienen contacto con los jóvenes (clu-
bes, sociedades, escultismo, iglesias, etc.)

c) Participación de las escuelas, talleres, sindicatos,
etc. (89)

(89) Peña Nuñez, Julio. "La Prevención de la delincuen-
cia". Criminalia. Año XXIX. México, 1963. pp. 757
y ss.

IV.- Desarrollo del Plan.

Siguiendo a Marfa de la Luz Lima, diremos que;

"Se debe de crear una política capaz de alcanzar sus objetivos por lo cual:

- a) Se debe formar al personal adecuado con criterios - de prioridad y urgencia de diversas especialidades.
- b) Es necesario producir y forjar los instrumentos ne- cesarios para la misma.

Dentro del desarrollo del Plan se realizará una jerar- quización en los objetivos y se establecerán condicio- nes, es decir;

- a) Se enumerarán los objetivos finales.
- b) Se establecerá el orden de importancia, atendiendo al momento y circunstancia de la sociedad actual.

El plan debe contener un criterio inversionista, calcu- lador para emplear sus recursos humanos, materiales, - técnicas, etc., a medios ambientes seleccionados pre- viamente según su capacidad de asimilación, ya que el porcentaje de rechazo al plan evalua su éxito o frac- so.

Es necesario el desarrollo continuo cuantitativo y cua- litativo del plan, en círculos concéntricos que permi-

ten una adecuada expansión".(90)

La política criminológica debe contener.

- a) Una organización consolidada.
- b) Una estrategia que regule el plan.
- c) Una táctica que permita la realización de la estrategia en la práctica.

El plan estará constituido por diversas etapas, que -- contendrán planes específicos, con un objetivo definido según la etapa; para cada plan se nombrará un responsable, el cual estará sometido a evaluación sobre - sus logros y a límite de tiempo.

Primera etapa.

Debe de partirse de premisas netamente comprobadas --- científicamente, que nos permitan formular planteamientos concretos y reales. Se necesitan investigaciones - dirigidas a indagar los aspectos prioritarios de política criminológica pero investigaciones que arrojen de los objetivos y manejables.

(90) Lima, María de la Luz. "La Política Criminal en la Reforma Penal en los Países en Desarrollo". UNAM. México, 1978. p. 90.

Todos estos estudios deben ser: objetivos, interdisciplinarios, concretos y científicos, ya que mediante -- ellos formularemos nuevas teorías que den soluciones a estos problemas, crearemos nuevas filosofías que sirvan de fundamento a nuestra estrategia.

Para la consecución de la primera etapa es necesaria -- la creación tanto de institutos de investigación oficiales como autónomas.

Segunda etapa.

Previo a toda decisión política en materia de criminalidad, es imprescindible contar con un informe social, con arreglo a indicadores idóneos sobre todo teniendo en cuenta la importancia (cuantitativa y cualitativa) de la marginalidad y marginalización en Latinoamérica.

Este informe se elaborará con los resultados de todas las investigaciones, mismas que nos daran la evaluación de las necesidades básicas sobre política criminológica y nos permitirán establecer las prioridades. Debe quedar perfectamente claro que no se pueden confundir los aspectos prioritarios de la política criminal y las de la criminología. La criminología más arte que ciencia, es una sistemática de lo posible en el -- campo de la lucha con la criminalidad.

Asimismo se indagará sobre qué base estratégica de defensa social deben descansar las actividades; esta es

la etapa del manejo de datos. Es decir, en esta etapa vamos directamente a precisar los alcances y necesidades de la política criminológica.

En síntesis, en esta etapa se realizará lo siguiente:

- a) Se elaborará el informe social.
- b) Se establecerán los planteamientos.
- c) Se analizarán las prioridades.
- d) Se establecerá la estrategia.

Si las dos etapas anteriores se han seguido con cuidado y detenimiento ya estamos en posibilidades de formular programas de acción específicos.

La acción deberá programarse con un calendario y un responsable por área.

Cada área de prevención requerirá de un grupo de especialistas debidamente entrenados con anterioridad, según el orden de que se trate.

Y el órgano coordinador de todo este plan de desarrollo deberá de realizar algunas actividades como son las de predicción y medición de la criminalidad. Esto mediante el manejo de datos aportados por los responsables de área.

Estas actividades del órgano coordinador permitirán -- elaborar estadísticas y evaluar esporádicamente las actividades intersectoriales.

Ya que las etapas del hacer, deben culminar, por supuesto con una exhausta evaluación del programa realizado, mismo que nos dará la pauta para futuros replantamientos.

La evaluación puede considerarse la etapa final, sin descartar, desde luego, las evaluaciones parciales.

Un requerimiento previo a la reforma de la política criminal es informar y movilizar al público. Para lo anterior convendría utilizar la prensa, radio y televisión, para sensibilizar a la opinión pública, logrando así su colaboración con los programas establecidos.

V.- La evaluación de la prevención.

Un problema clave en el tema que nos ocupa es la evaluación; sino existe ésta podemos caer en el error de imaginarnos que estamos realizando una fecunda labor de prevención.

Continúa siendo un vicio la imposición de castigos disuasivos sin preocuparse en indagar qué efectos tienen; asimismo, se efectúan campañas contra el vicio o contra el crimen sin prever los resultados ni la comprobación de éstos.

La criminología en su estrecho y tradicional sentido de descubrir las causas del crimen y el tratamiento del delincuente, ha sido muy criticado; actualmente se pasa al estudio de los sistemas de justicia pasando de

una microcriminología a una macrocriminología.

No es posible hacer ciencia, ni ser objeto, ni realizar planes o programas de política criminológica sin una adecuada evaluación, por lo que la instrumentación en este sentido debe ser lo más amplia y precisa posible.

Para los efectos de este apartado, deben distinguirse dos tipos de programa de prevención: el primero, es la acción que se aplica a un factor criminógeno (programa unitario); el segundo, es el programa combinado que se aplica en medios donde exista grados de extrema conducta desviada infantil y juvenil.

A) Programas unitarios.

En los programas unitarios, son condiciones necesarias para controlar los resultados: la adecuada elección -- del factor criminógeno, el cual debe ser indudable y -- de tal naturaleza que pueda ser tratado con acciones -- simples (vigilancia policiaca, apertura de campos de-- portivos, escuelas, etc.).

El medio debe ser múltiple (varias localidades) y diverso, con un notable índice de menores infractores para poder comparar.

La acción preventiva además de simple debe ser fácil -- de aplicar, sin requerir de personal altamente capacitado, y poder ser evaluada en breve.

El criterio principal de evaluación debe ser la variación de la proporción de la conducta desviada, la que debe compararse siempre con la de otras localidades en que no se hayan aplicado las medidas preventivas.

Además tenemos criterios parciales o secundarios como: mayor asistencia a la escuela, menor reprobación, menor fugas del hogar, etc.

Finalmente debe procurarse tener las correlaciones establecidas de antemano, y recordar que ciertas formas de averiguación son en si una forma de intervención -- del fenómeno.

B) Programas combinados.

Se aplican generalmente a medios altamente criminógenos, donde se combinan múltiples factores (sobrepoblación, miseria, drogadicción, ignorancia, etc.), y en lo que comunmente, se da el fenómeno de subculturas -- criminales.

La acción por lo tanto es compleja, coordinando diversas medidas elementales, dirigiendo su acción a las -- pandillas, y pudiendo durar varios años, por lo que la evaluación no puede hacerse de inmediato.

Para evaluar, se utilizan los mismos criterios antes -- citados, teniendo un gran cuidado, pues la cantidad de variables en este caso es mucho mayor.

El manejo de grupos de control es también más difícil en estos programas, pero muy necesario para la evaluación.

Sobre la evaluación agregamos que el sistema como tal, debe estar sometido a una evaluación frecuente, por la índole evaluativa de la función penal, por las transformaciones de la criminalidad, por las necesidades de ajustar dicha evaluación entre sí y con respecto a la planificación de la política que requiere ajuste constante respecto al presente y futuro inmediato.

Para concluir se afirma que: La falta de evaluación es lo que ha hecho fracasar los mejores planes de prevención y tratamiento y es común que el Estado y los técnicos se imaginen que están previendo, cuando en realidad se está perdiendo tiempo y dinero.

VI.- La prevención familiar y escolar.

Es preocupación de los tratadistas hacer una prevención general, que principia desde la higiene prenatal, la eugeneia, la educación prematrimonial, y continua por la educación familiar, la necesidad de educar y -- adaptar a los padres, de reafirmar los valores familiares, de solidificar el hogar, de lograr la cooperación de los padres, de la disciplina paterna y la vigilancia materna, de fomentar las sociedades de padres de familia, de los clubes familiares, y de coordinar las

asociaciones que en alguna forma pueden cooperar a la solución del problema.

La escuela toma un lugar preponderante en la prevención: la escuela debe transformarse en centro de servicio social. Asimismo, debe acercarse al hogar y trabajar en estrecha cooperación. Debe, además, fomentar las actividades extraescolares, principalmente en periodos de vacaciones. En cuestión de educación debe apoyarse y orientarse a las organizaciones privadas que pretendan educar débiles sociales o tratar débiles mentales o psíquicos.

El problema del tiempo libre debe resolverse:

- a) Aumentando espacio social.
- b) Fundando patronatos y organismos mixtos para crear clubes y órganos de educación recreativa, con gente preparada o por lo menos con espíritu de docencia.
- c) Ayudar y fomentar los clubes juveniles (sociales, deportivos, religiosos, escultistas, etc.).

Debe coordinarse los programas educativos, organismos e instituciones existentes dedicadas en cualquier forma a la educación, ya que la escuela es tan sólo una de las fuentes de educación, esto, para preparar a los menores, en forma educada, al momento actual de su existencia y a las etapas de vida subsecuentes.

Todos deben participar en estas actividades; son par

ticularmente valiosas las intervenciones de sociólogos, psicólogos, educadores y criminólogos.

VII.- El manejo de grupos.

La coerción social y el espíritu de una comunidad no pueden organizarse o desarrollarse desde el exterior; por el contrario deben emanar de los dirigentes naturales de la colectividad misma.

Debe reconocerse que los grupos de jóvenes no son necesariamente nosivos; los grupos deben fomentarse, dirigirse y ayudarse en sentido positivo, por esto la acción sobre los líderes es esencial. Nosotros proponemos, entablar pláticas y en estas mismas, tratar de orientar al menor con cualidades de liderazgo, teniendo en consideración que estos jóvenes serían los mejores aliados en la lucha contra la delincuencia, y cuando sean mayores puedan cubrir la carencia de verdaderos líderes.

De nada sirve todo lo que se haga en materia de prevención sin la cooperación de los mismos menores, ellos son nuestra mejor arma. Además sería injusto hacer planes y campañas sin su directa ayuda, cooperación y consejo. A veces se olvida que se trata de seres humanos a los que hay que tratar con dignidad, y no de ganado al que se va dirigir de un lugar a otro.

En términos generales, para el caso de las pandillas,

se recomienda la terapia de grupo, cuyo objetivo es -- que los mismos pandilleros promuevan transformaciones en el seno del grupo, hasta lograr que cada miembro -- rectifique su conducta delictiva. (ejemplo de este --- planteamiento son los cholos, grupo de jóvenes del Estado de Chihuahua que se auto nombran de esta manera), los cuales si tuvieran la dirección que se plantea en este capítulo, serian de gran utilidad a nuestro México.

VIII.- La religión.

Un lugar muy importante en función de prevención lo -- ocupa la religión, y concretamente la religión católica. México es un país profundamente religioso, y si ha sufrido leyes antireligiosas, éstas han servido para -- acentuar el sentimiento católico en el pueblo.

Uno de los frenos contenedores más efectivos es la religión, nosotros conocemos a través de la historia, la eficacia de capellanes, de religiosas y de religiosos en la prevención y tratamiento de la delincuencia de -- menores.

El respeto al religioso es difícil de lograrlo para -- un seglar su paciencia y espíritu de sacrificio son ad miradas por los menores.

En estudios comparativos realizados por Canivell, "se ha visto que casi el doble de menores no delincuentes

en relación a los delincuentes, asisten con regularidad a la Iglesia". (91)

IX.- El personal.

El personal, es una preocupación general, pues hasta -- ahora se ha visto más preocupación por los edificios e instrumentos que por los técnicos que van a usar los -- mismos. Así tenemos en primer lugar el de la policía.

Es necesario contar con una policía preparada, e incluir los cuerpos de policía femenina.

El asunto es debatido, así nos lo señala Ver Altmann -- al señalar que; "hay partidarios de la policía de menores, así sólo mediante la existencia de un órgano ejecutivo. Policía tutelar que tenga a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones asistenciales de la niñez, que trabaje en coordinación y a -- disposición del Tribunal de Menores, podrá algún día -- brindarse la protección que el menor necesita y podrá coordinarse las demás instituciones haciéndolas funcio

(91) Canivell Joaquín, Martín. Op. Cit. p. 271.

nar para el mismo efecto". (92)

Hay la necesidad de apoyar la profesión de educador especializado, así como fomentar las Escuelas Normales de Especialización. Asimismo, preparar todo el resto del personal y seleccionarlo adecuadamente.

X.- La prevención especial.

Prevención especial es aquella que se dirige a un sujeto en particular, para que no reincida.

Los puntos sobresalientes en la prevención especial, son los siguientes:

Mejorar el sistema de libertad vigilada y servicios --afines; ya digamos que éste es el sistema que, por el momento, ha dado mejores resultados en el común de los casos.

Procurar la más amplia aplicación de medidas sustitutivas del internado, a menos que sea indispensable por --necesitarse un tratamiento especial.

Debe eliminarse, hasta donde sea posible, el internamiento preventivo con objeto de observación, esto aplicado a los menores de 15 años.

(92) Ver Altamann Smythe, Julio. "La Policía de Menores en América Latina". Criminalia. AÑO XL, Núms. 5-12. México, 1974. pp. 445 y ss.

Los internados deben estar ubicados en las zonas de procedencia de los menores, procurando sustituir los grandes centros de reclusión por pequeños centros de tratamiento.

Los centros de tratamiento deben de ser lo más parecidos al hogar, dentro de un régimen de confianza y haga donde sea posible, un sistema abierto.

La diferenciación de los establecimientos, para una mejor clasificación es necesaria y urgente.

Los menores infractores de las leyes penales, deben estar separados de los menores no infractores de aquellos, aún por jurisdicción.

Es importante la creación de centros especiales para los menores en riesgo de cometer un delito, cuando vivan en una situación de consecuencias personales estables y agravables, que importa conflictos en su adaptación social o conducta antisocial, sin que el centro familiar sea capaz de corregirla.

La prevención tiene una mayor importancia en los niños deficientes físicos o mentales.

Aumentar los patrones o institutos para el tratamiento posinstitucional.

Mejorar la capacitación técnica y la remuneración del personal, cuya responsabilidad es tan amplia, y que, a pesar de que se trata de individuos que ha elegido la carrera por vocación, deben tener un sueldo decoro

so, que les garantice tranquilidad económica y que sea a la vez una defensa a la falta de honradez.

Para lograr la prevención especial, es necesario enfocarse el problema de la prognósis, que trataremos brevemente a continuación.

XI.- La prognósis criminológica.

Prognósis es el conocimiento anticipado de algún suceso, llamada también predicción de delincuencia, es un diagnóstico precoz que permite la aplicación de medidas preventivas.

Su importancia es tal que resultaría obvio señalarla, simplemente indiquemos que, sin prognósis, es casi imposible hacer prevención o aplicar tratamiento adecuado.

Algunos autores han dudado que pueda hacerse, debido a la cantidad de factores que intervienen en el fenómeno criminal; sin embargo, los intentos por hacerla son cada vez más abundantes y los resultados en muchos casos espectaculares.

Varios métodos de prognósis se han intentado entre ellos el comparativo, entre delincuentes y no delincuentes; el experimental, consistente en variar ciertas condiciones de vida de grupos determinados, y el clínico psiquiátrico, basado en la observación perso-

nal del médico.

Sin embargo la prognosis no deja de tener riesgos, principalmente los relacionados a etiquetación y estigmatización; no hay duda de que se trabaja, por lo general, con población cautiva o que ha tenido problemas con la policía o con otros representantes de la autoridad, y - que no se ha manejado con propiedad de técnica de grupos de control.

El sujeto encaja en la descripción de antisocial o desviado, puede quedar etiquetado como tal cuando no ha cometido realmente un hecho que ameritaría la intervención. Además tenemos el fenómeno de la profecía cumplida, por lo que un sujeto etiquetado como desviado termina siéndolo.

XII.- Instituciones asistenciales y clínicas del conducta.

Para este apartado se nos es importante señalar lo expresado por Quiroz Cuarón, así tenemos que: "Sería necesario reforzar las instituciones del tratamiento adelantándose a no esperar que los menores lleguen al Tribunal para Menores (ahora Consejo Tutelar), sino rescatar los de los trabajos nocivos en que quemán su infancia, pues ya son unos verdaderos trabajadores. Una prevención más eficaz, en este sentido, se orienta hacia una

Ley de Protección a la Infancia . (93)

Aparte de la Ley que propone el autor citado, es necesario multiplicar las instituciones de carácter asistencial, pues sabemos que muchos de los casos de peligrosidad son en realidad puramente asistenciales.

XIII.- El órgano de prevención.

La lucha contra la conducta desviada de menores debe ser minuciosamente planificada y coordinada. Todos los organismos públicos o privados y todas las personas deben participar en la solución del problema.

Entre sus múltiples funciones, este órgano debe formar las relaciones para la participación de la comunidad en los planes y programas de prevención y de tratamiento.

Debe de evitar también la concentración del esfuerzo asistencial y proteccional en los grandes centros urbanos, que perjudica a los pequeños centros de población.

El organismo arriba señalado se ocuparía además de lo ya expresado concentrar y elaborar los datos referen-

(93) Quiroz Cuarón, Alfonso. "La Justicia. Debate sobre Problemas y Realidades". En polémica. Año 2. Julio-Octubre, 1970. México, D.F. pp. 57-58.

tes a menores, para tener estadísticas que puedan mejorar el conocimiento del problema. Podría también crear centros de investigación y de asistencia, así como de clínicas de conducta, bolsas de trabajo, etc.

Este sería el órgano de vigilancia, control y censura de medios de difusión y espectáculos que sean crimíno-genos estigmatizantes.

Velaría, además, por el cumplimiento de la ley (laboral, civil, penal, etc.), y el respeto de las garantías individuales de los menores de edad.

Finalmente, sería el órgano adecuado para revisar la legislación, proponer reformas y adiciones, lograr la unificación y hacer que la ley no quedara tan sólo en un simple buen deseo.

Este subtítulo se toma con el nombre de órgano de prevención con las actividades ya señaladas con anterioridad, pues en este tiempo la Asamblea de Representantes ha tomado como actividad principal formar órganos de vigilancia, y es por ello que en este estudio se propone su creación.

3.- En nuestra sociedad los menores cometen ilícitos - por diversos motivos, tales como: ejemplo de los pa-- dres, desamor, falta de atención, etc., que se dan tan to en pobres, como ricos y burgueses, por lo tanto el medio económico puede determinar el tipo del delito pe ro no la conducta desviada del menor en si, de tal ma nera que no existen causas del mal actuar del infante. Si lo anterior se llegara aceptar, se estaria de acuer do que el que tiene un grado más alto para delinquir - es el pobre, lo que es a todas luces erróneo, pues nos encontramos que son los países con mayor adelanto y -- más alto nivel de vida los que tienen los peores pro blemas de conducta.

4.- La drogadicción y el alcoholismo son dos situacio nes que día a día van creciendo y contaminando con --- gran celeridad a nuestra niñez y juventud, ritmo que - debe ser frenado de alguna forma, teniendo varias al ternativas, tales como;

- a) Detener la publicidad de bebidas alcoholicas.
- b) Ser la Ley más severa con los narcotraficantes.
- c) Orientar a los padres con problemas de drogadicción y alcoholismo y para el logro de estos se requiere que el Gobierno Federal cree centros de rehabilitación con gente capacitada y vigilancia constante.

5.- Teniendo en cuenta que no sólo el ambiente y el me dio social son culpables de la conducta del menor, si-

no que también las enfermedades hereditarias, como son; hijos de psicopatas, tuberculosos, sífilicos, etc., -- mismas que el Gobierno, y las que tengan cura, las debe de erradicar, ya haciendo campañas, tratando a los que tengan algún mal mental, orientandolos, así como -- también permitir zonas de tolerancia para que la prostitución sea controlada y evitar que nazcan niños de -- padres con infecciones venereas, en si todo esfuerzo -- que se haga en bien de la higiene prenatal son pasos -- adelante en la prevención para evitar que el menor cometa delitos.

6.- Al corregir a un menor se le debe de hacer con los límites marcados por la prudencia, ya que ésta cuando se extra limita, en lugar de lograr su cometido de educar se hace contraproducente, pues el menor al sentirse agredido tratará de rechazar esa agresión, ya sea -- respondiendo de la misma forma o exteriorizar su enojo con diversas actitudes tales como gritos, arranques de euforia contra la gente que lo rodea, etc., y para evitar que el menor padezca esto, se debe de hacer campañas a través de la televisión, radio y cine mencionando las consecuencias que produce el golpear por cualquier motivo a un infante.

7.- De necesidad urgente es un cambio en la educación en nuestro país, pues la enseñanza que se imparte es -- deficiente e incongruente, de tal manera que la prime-

ra reforma de la educación debe consistir en enseñar a los maestros a enseñar y el segundo paso sería obligar a los alumnos a aprender; posteriormente pueden venir los conocimientos que se quieran y además que se termine el divorcio que existe entre la escuela y los padres de familia o tutores.

8.- Incumplimiento de la Ley en general y de las reglas administrativas, es el caso que día a día pregonan la autoridades de nuestro México, afectando con ello única y exclusivamente a los menores de edad, tal es el caso de no poder poner un remedio al alto grado de prostitución ejercida por menores de edad en lugares como cabarets o via pública, al aumento de drogadicción y el evitar la contaminación mental del infante y esto en razón de que las autoridades no les importa tratar de combatir o suprimir lugares altamente criminosos, sino única y exclusivamente engordar su bolsillo.

9.- Los medios de difusión tales como el cine, la radio, el televisor, los aparatos sofisticados que aportan información a toda clase de gente, en especial a los niños, ya que estos tienen un tiempo mas amplio para disfrutar de los mismos, si es que así se le puede llamar, ya que en vez de dar cultura son nosivos para nuestra niñez. Estos son una de las causas que hacen que el menor de hoy en día tenga más conocimientos o -

estén más despiertos que el de hace tres décadas y que por lo mismo tengan en consideración los resultados -- que puede causar su actuar por lo tanto el menor de 16 años puede y debe tomarse en cuenta como un sujeto de derecho por considerarse imputable, ello por reunir -- los elementos que se requieren para considerar a una -- persona como tal, es decir sabe el resultado y las con-- secuencias que va a producir su actuar.

10.- Reunidos todos los elementos del delito en un su-- jeto de 16 años, es por lo tanto aceptable que se --- le considere imputable y por ende aplicarle la Ley Pe-- nal, pero para llevar a cabo lo concluido se propone -- la reforma del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11.- Escalofriante puede parecer la propuesta anterior sobre todo para quienes se han dedicado a observar es-- te fenómeno desde la placentera tranquilidad de sus es-- tudios. Alguien se rasgara las vestiduras y exclamará que esta medida significaría un regreso al porfiriato. Pese a todo, ésta es la realidad cruda, inegable. Esta es la verdad cruda y que todos los días comprobamos -- con nuestros propios ojos. Con sentimentalismos no pug-- de remediarse una situación que se agrava día a día.

12.- Nuestro sistema jurídico en materia laboral tam-- bién contribuye para que el menor caiga en vicios y se contamine ya que la Constitución General de la Repúbli

ca en su artículo 123 fracción III, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años, no tomando en cuenta que nuestra sociedad esta conformada de jóvenes y la situación económica como el desempleo, es cada vez mayor, razón que lleva legiones de pequeños a tratar de sobrevivir y ayudar a su familia, siendo las únicas posibilidades, la mendicidad, la prostitución, el crimen, etc., por lo tanto debe haber una reforma Constitucional en la que se permita el trabajo a los menores de 14 años y que se reglamente cuidadosamente.

13.- Tomando en consideración que los menores al violar alguna disposición penal o cometer alguna falta administrativa así como realizar algún acto prohibido -- por la sociedad se le tiene que llevar ante alguna Autoridad, siendo esta el Consejo Tutelar o el Consejo Auxiliar para Menores, para que se le aplique no una sanción, sino un tratamiento, y con ello tratar de evitar que vuelva a cometer el mismo acto, el tratamiento que se le aplicara variara según el sujeto, pero teniendo siempre límites de ética profesional y de humanidad.

14.- El tratamiento que se le da a un menor debe de proporcionarsele con la colaboración del sujeto, de lo contrario los resultados pueden ser contrarios a los deseados.

15.- La duración del tratamiento no debe ser indeterminado, sino que se tendrá que aplicar la medida de segu

ridad establecida en el artículo 69 del Código Penal - para el Distrito Federal, ya que si para los adultos - se acepta que la medida de tratamiento no puede ser ma - yor en calidad y cantidad que el equivalente en pena, la regla debe regir también para menores.

16.- El tratamiento es un derecho que tiene el menor - de conducta desviada, pues el tratamiento es la obliga - ción que tiene el Estado de proporcionar a todo nacion - al las oportunidades para ser hombre de bien y satisfac - er sus necesidades en forma socialmente aceptable.

17.- Para la aplicación del tratamiento deben prolifere - rar pequeños Centros altamente especializados, teniendo en cuenta la edad y el tipo de menor irregular --- (anormal, ocasional, habitual, etc.), y una vez crea -- dos estos Centros se puede pensar ya en un verdadero - tratamiento a base de diversificación de establecimien - tos para lo que es necesario una fuerte inversión.

18.- No se debe confundir la prevención con el trata -- miento ya que por prevenir debe entenderse preveer, co - nocer de antemano un daño y perjuicio, así como prepara - r, aparejar y disponer con anticipación los medios - necesarios para un fin; y por tratamiento se entiende volver encausar al menor a convivir de manera pacífica en sociedad, ayudándolo a través de aplicación del tra - tamiento que se considere necesario una vez que por di - versas circunstancias haya cometido algún delito pre --

visto y sancionado en la ley penal o infringida alguna disposición del Reglamento de Policía y Buen Gobierno o realice alguna conducta que sea contraria a las buenas costumbres.

19.- Al ser diferente los conceptos de tratamiento y -prevención, no se quiere decir con ello que sean autónomas, al contrario, deben amalgamarse y auxiliarse, - así que es necesario reforzar las Instituciones de tra -tamiento con el programa de prevención adelantandoce - a los acontecimientos que lo llevan a realizar una con -ducta desviada y no esperar que los menores lleguen al Consejo Tutelar, y así rescatarlos de los elementos -- crimínógenos tales como, del trabajo nocivo en el que queman su infancia.

20.- Para lograr combatir la conducta desviada de los menores que por diversas causas la han manifestado, -- además de lo mencionado en la conclusión anterior, es de vital importancia crear un órgano de prevención --- coordinador y organizado a nivel federal, y para que - esto ocurra se requiere que toda la ciudadanía levante su voz para que llegue a los oídos de un órgano como - lo es la Asamblea de Representantes.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Obregón Esquibel. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. "La Delincuencia de Menores en México". Ed. Porrúa. México, P. 18 ss.
- (2) Revista de Derecho Notarial Mexicano. "El Derecho de los Aztecas". V.III, diciembre de 1959, núm. 9.
- (3) Carranca y Trujillo. "Derecho Penal Mexicano", -- (Parte General). Ed. Porrúa. P. 113 y ss.
- (4) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminalidad de Menores". Ed. Porrúa. México, 1987. Págs. 6 a 9.
- (5) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos de Derecho Penal". Ed. Porrúa, México. P. 41.
- (6) Vaillant George, C. "La Civilización Azteca". Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1944. Págs. - 153 y ss.
- (7) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Págs. 11 a 13.
- (8) Solís Quiroga, Héctor. "Justicia de Menores". Ed. Porrúa. Segunda Edición. Págs. 9 a 13.
- (9) López Ríos Cerezero, José María. "Delincuencia Juvenil". Tomo I. Ed. V. Suárez, Madrid, 1963. --- p. 182.
- (10) Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. P. 14.
- (11) Puga, Pedro. Citado por Luis Rodríguez Manzanera. Op. Cit. P. 16.
- (12) Ibidem. P. 17.
- (13) León Portilla, Miguel. Citado por Ramírez Santiago. "El Mexicano Psicología de sus Motivaciones". Ed. Pax-México, S.A., México, 1961. P. 44.
- (14) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Págs. 17 a 23.

- (15) Bralostosky de Chazán, Sara. "Estatuto de los Niños Ilegítimos, Huérfanos y Abandonados, desde el México Prehispánico, hasta el siglo XX". Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XXIII. Números 9-92, julio y diciembre, México, 1973.
- (16) Lima, María de la Luz. "El Derecho Indiano y las Ciencias Penales". Criminología 2ª Epoca, Nº 2. - México, 1902. P. 78.
- (17) Pérez de los Reyes, Marco Antonio. "Situación Jurídica del Menor de Edad en algunas Ramas del Derecho Positivo Mexicano". Ed. Offset. México, --- 1972. P. 99.
- (18) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 334.
- (19) López Rey y Arrojo. Manuel. "Criminología". Tomo I. Ed. Aguilar, España. P. 249.
- (20) ONU, R/CONF. 121/22/Rev. 1. P. 23.
- (21) García Ramírez, Sergio. "Criminología, Marginalidad y Derecho Penal". Ed. Palma. Argentina, 1982. P. 150.
- (22) Beristain, Antonio: Código Penal de 1980. "Si no y abstención". Estudios Vascos de Criminología. - Ed. Mensajero. Bilbao, España, 1982.
- (23) López Rey y Arrojo Manuel. Op. Cit. P. 295.
- (24) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 340.
- (25) Valenzuela Lugo, Raúl. "Diferencias de Evolución Psíquica de los Jóvenes de 1930 a 1970. Primer -- Consejo Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor". México, 1973.
- (26) Zafaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal, Parte General. Tomo I. EDIAR. Argentina, 1980. -- P. 229.
- (27) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 345.

- (28) Ibidem. P. 218 y ss.
- (29) Ibidem. P. 218 y ss.
- (30) Middendorff Wolf, Traducción Castellana de José --
María Rodríguez Devesa. "Criminología de la Juven-
tud". Ed. Ediciones Ariel. Barcelona, 1964. P. 24
y 25.
- (31) Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. P. 66.
- (32) Ibidem. P. 68.
- (33) Porte Petit Candavap, Celestino. "Apuntamientos -
de la Parte General de Derecho Penal. "Undécima --
Edición. Editorial Porrúa, México, 1987. P. 203.
- (34) Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. P. 71.
- (35) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. P. 233 ss.
- (36) Cuello Colón, Eugenio. "Derecho Penal". T. I. Edi-
torial Besch, Barcelona, 1960. P. 443.
- (37) Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. P. 81 y 82.
- (38) Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores In---
fractores. Art. 1º y 2º del Capítulo I. Ed. Porrúa.
- (39) García Ramírez, Sergio. "La Inimputabilidad en el
Derecho Penal Federal Mexicano". Ed. UNAM, Institu-
to de Investigaciones Jurídicas, México, 1968. P.
21.
- (40) Ceniceros, José Ángel y Garrido Luis. "La Delin---
cuencia Infantil en México". Ed. Botas, México, --
1936. P. 61.
- (41) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 149.
- (42) Ramos, Samuel. "El Perfil del Hombre y la Cultura -
en México". Ed. Espasa-Calpe. Argentina, S.A. Ar--
gentina, 1952. P. 29.
- (43) Gómez Robleda, José. "Psicología del Mexicano". --
UNAM, México, 1972. P. 42.

- (44) Ceniceros, José Angel. Op. Cit. P. 76.
- (45) Quiroz Cuarón, Alfonso. "El Menor Antisocial y la Cultura de Violencia". Revista *Marsis*, 1974. P. 44.
- (46) Ibanez Marcela. "Delincuencia Juvenil". Avelar Hermanos Impresores, S.A. México, 1979. P. 100.
- (47) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 95.
- (48) Ceniceros José Angel y Garrido Luis. Op. Cit. P. - 65.
- (49) Lomonglia Ruiz, Hernesto. "Los fracasos escolares". Fondo de Cultura Económica. México, 1974. -- P. 51.
- (50) Quiroz Cuarón, Alfonso. "Causas y Grados de la Adicción". México Moderno. Febrero de 1973. Págs. 96 y ss.
- (51) Ceniceros José Angel y Garrido Luis. Op. Cit. P. -- 62.
- (52) Quiroz Cuarón, Alfonso y Maynes Puente, Samuel. --- "Psicoopatía del Magnicidio". Editorial Jurídica -- Mexicana. México, 1965. P. 258.
- (53) Ortiz de Landázuri, E. "Comentarios sobre las bases Biológicas de la Criminalidad Infantil". Año XIV., P. 424.
- (54) Vargas Alvarado, Eduardo. "Maltrato de Menores, -- Síndrome del Niño Agredido". Capacitación para Personal en Centros de Menores Infractores. ILANUA. - Costa Rica, 1980. P. 74.
- (55) Hitau Ogosawara, Marfa. "Características del Niño - y el Agente Agresor". Maltrato Físico al Niño. IMSS. 1971. P. 24.
- (56) Carranca y Trujillo, Raúl. Carranca y Rivas Raúl. - "Código Penal Anotado". Ed. Porrúa. México, 1986. - P. 692.

- (57) Vergara Emaña, Guillermo. "Panorama de la Delincuencia Juvenil". Ediciones del Banco Industrial - de Jalisco, S.A. Guadalajara, México, 1973. P. 49.
- (58) Tenorro Adame, Antonio. "Juventud y Violencia. Fondo de Cultura Económica, México, 1974. P. 29.
- (59) Ortega Martos, Manuel Angel. "El Régimen Educativo del Menor". Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México, D.F. 1973.
- (60) Ceniceros, José Angel y Garrido Luis. Op. Cit. P. 129.
- (61) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Págs. 147 y -- 148.
- (62) Middendorff Wolf. "Criminología de la Juventud". - Ed. Ariel, Barcelona, 1956. P. 143.
- (63) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 143.
- (64) Carranca y Trujillo, Raúl. Carranca y Rivas Raúl. "Codigo Penal Anotado". Ed. Porrúa. México, 1986. P. 493.
- (65) Bongor, citado por Solis Quiroga, Héctor. "La Infancia sobre la Prensa, el Cine, la Radio y la Televisión. Criminalia, año XXX. México, 1964. P. -- 222.
- (66) Mayorca, Juan Manuel. "Pormografía de la Violencia". Universidad ZULIA Maracaibo, Venezuela, 1977. P. - 278.
- (67) Middendorff. Wolf. Op. Cit. P. 169.
- (68) Rufz Funes, Mariano. "La Defensa de los Menores y el Cinematográfico". Criminalia, Año XXIV. México, 1958. P. 745.
- (69) Solis Quiroga, Héctor. "Influencia de la Televisión en la conducta infantil y del adolescente". - Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Nº 1. México, 1972. P. 40.

- (70) Middendorff, Wolf. Op. Cit. Págs. 173 y 174.
- (71) Davalos Morales, José. "Necesidad de proteger el trabajo de los menores". Deslinde N° 106. UNAM, México, 1978. P. 39.
- (72) Cardenas Raúl, F. "El tratamiento de Menores Antisociales". México, 1973. P. 47.
- (73) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 385.
- (74) Lavalle Urbina, Marfa. "Los Menores Infractores y su tratamiento por el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación". Criminalia. Año XXVIII. México, 1962. Págs. 716 y ss.
- (75) Lozano, Luis. "Breves notas sobre la Situación Jurídica de Adolescentes en México". Criminalia Año XXIV. México, 1958. P. 291.
- (76) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 397.
- (77) Ibidem.
- (78) Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. Págs. 113 y 114.
- (79) González Revilla, Gerardo. "La Protección de la Infancia Abandonada". Bilbao, 1977. Págs. 1 a 25.
- (80) Rufz Funes, Mariano. "Criminalidad de Menores. México, 1953. P. 241 y ss.
- (81) Gibbons Don, C. "Delincuentes Juveniles y Criminales". Fondo de Cultura Económica. México, 1969. P. 56.
- (82) Sabido, Julia. "Proyecto de Actividades Culturales y Recreativas para Escuelas de Tratamiento de Menores". Primer Congreso Nacional sobre Régimen Jurídico del Menor. México, D.F., 1973.
- (83) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. P. 450.
- (84) Ibidem.
- (85) Canivell, Joaquín Martín. "Prevención y Prevención del Delito". En peligrosidad Social y Medidas de Seguridad. Universidad de Valencia, España. 1974. P. 271.

- (86) Sánchez Galindo, Antonio. "El Perfil del Delincuente en el Estado de México. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Nº 17, México, 1975. P. 108.
- (87) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Págs. 460 y -- 461.
- (88) Montero Castro, Jorge. "Problemas y Necesidad de la Política Criminal en América Latina". Instituto Latino Americano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. ONU. 1976.
- (89) Peña Nuñez, Julio. "La Prevención de la delincuencia" Criminalia. Año XXIX. México, 1963. Págs. 757 y ss.
- (90) Lima, Marfa de la Luz. "La Política Criminal en la Reforma Penal en los Países en Desarrollo. UNAM. - México, 1978, P. 90
- (91) Canivell, Joaquín Martín. Op. Cit. P. 271.
- (92) Ver Altmann Smythe, Julio. "La Policía de Menores en América Latina". Criminalia. Año XL. Núms. 5-12. México, 1974, Págs. 445 y ss.
- (93) Quiroz Cuarón, Alfonso. "La Justicia. Debate sobre Problemas y Realidades". En polémica. Año 2. Julio Octubre, 1970, México, D.F., Págs. 57-58.